

# No es Oro Todo lo que Reluce en las Microfinanzas: La Necesidad de una Regulación Internacional\* \*\*

Marta García Mandaloniz\*\*\*

## Resumen:

Las microfinanzas y, en particular, los microcréditos se han visto salpicados en los últimos tiempos por las prácticas abusivas que han ejercido diversos agentes prestamistas. Su misión original de alivio de la pobreza ha ido perdiéndose en la búsqueda del máximo beneficio a través de la imposición de unos elevados tipos de interés. El presente es un buen momento para replantear los cimientos sobre los que se sustentan las microfinanzas. El pilar básico sobre el que debieran sostenerse es la regulación. Desde el presente estudio se reclama una regulación internacional específica que apueste por la transparencia, la protección del cliente, la accesibilidad, unos tipos de interés razonables y ética profesional. Las microfinanzas han de ser unas finanzas socialmente responsables.

## Palabras clave:

Microfinanzas - Microcréditos - Tipos de Interés - Regulación - Lucha contra la Pobreza - Regulación Internacional

## Sumario:

1. Las Microfinanzas
  - 1.1 A modo de introducción: las microfinanzas para alcanzar el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio: la lucha contra la pobreza extrema y el hambre

\* El presente estudio se ha elaborado en el marco de dos Proyectos de investigación. El primero: "El Derecho Uniforme del Comercio Internacional y su incidencia en el Derecho Mercantil español y en el contractual europeo: Principios UNIDROIT 2004 y arbitraje mercantil internacional en UNCITRAL" (DER2008-02244/JURI), fue financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, bajo la dirección de la Catedrática de Derecho mercantil Pilar PERALES VISCASILLAS. Con la financiación recibida a través de este Proyecto, pude investigar en materia de microfinanzas gracias a la realización de una estancia, como visiting scholar, en el International Trade Law Division of the United Nations Office of Legal Affairs, Secretariat of United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL-CNUDMI), dirigido por Mr. Renauld SORIEUL, The Secretary, United Nations Commission on International Trade Law. A él y a los demás integrantes de UNCITRAL Secretariat quisiera dar, desde aquí, mi más sincero agradecimiento por su acogida. Dicha estancia se unió a la asistencia –en calidad de Representante de España, por integrar la Delegación española enviada por la Subdirección General de Naciones Unidas y Asuntos Globales del Ministerio español de Asuntos Exteriores y Cooperación– al "International Colloquium on Microfinance", organizado por la Secretaría de UNCITRAL, los días 12 y 13 de enero de 2011, en el Vienna International Centre. Más tarde, el citado Proyecto de Investigación financió mi inscripción, como Delegada, en la V Cumbre Mundial del Microcrédito, celebrada en Valladolid del 14 al 18 de noviembre de 2011. El segundo de los Proyectos –esta vez, del Grupo de investigación de la Universidad Carlos III de Madrid "Sociedad, tecnología y Derecho mercantil (SOCITEC)", que dirige el Prof. Dr. Rafael ILLESCAS ORTIZ, Catedrático de Derecho mercantil– se tituló: "Las EBTs académicas: modelos de creación y participación de las Universidades y organismos de investigación. Su instrumentalización y puesta en marcha" (CCG10-UC3M/HUM-5625), y fue cofinanciado por la Comunidad de Madrid y la Universidad Carlos III de Madrid, bajo mi responsabilidad, como investigadora principal. Aprovecho estas líneas para agradecer al profesor ILLESCAS la entrega de materiales y la lectura del primer borrador de este texto. Los eventuales errores cometidos son de mi exclusiva responsabilidad.

\*\* Artículo previamente publicado en: Revista de Derecho Bancario y Bursátil (RDBB), nº 127, julio-septiembre 2012, pp. 103-159.

\*\*\* Profesora Titular de Derecho mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid desde 2007 hasta la actualidad. Licenciada en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid en 1995. Master en Derecho de la Unión Europea en 1996. Doctora en Derecho en 2002: sobresaliente cum laude por unanimidad. Premio Extraordinario de Doctorado en Derecho en 2002. Mención Honorífica a la Tesis Doctoral del Premio Europa de la Consejería de Presidencia y Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en 2002. Estancias de investigación pre-doctorales y post-doctorales en: UNCITRAL (United Nations Commission on International Trade Law), Viena; UNIDROIT (International Institute for the Unification of Private Law), Roma; Facoltà di Giurisprudenza dell'Università degli Studi di Bologna (Italia); Institut d'Études Européennes de la Université Libre de Bruxelles. Ex-Vicerrectora adjunta para la Gestión de la Transferencia de la Universidad Carlos III de Madrid. Especialista, entre otras materias, en Derecho de los Mercados Financieros y Derecho de las sociedades mercantiles, ha impartido conferencias y ponencias en distintas Universidades y entidades y organismos públicos y privados españoles y extranjeros. (marta.mandaloniz@der-pr.uc3m.es).

- 1.2 El ámbito subjetivo de aplicación de las microfinanzas.
- 1.3 El ámbito objetivo de aplicación de las microfinanzas.
- 1.4 Las nuevas tecnologías al servicio de las microfinanzas
2. No es oro todo lo que reluce en las microfinanzas
  - 2.1 El oro del Nobel de la Paz
  - 2.2 Las víctimas del oro
3. La necesidad de una regulación internacional
  - 3.1 Una regulación internacional sobre las bases del Derecho del mercado financiero
  - 3.2 ¿Una limitación legal a los altos tipos de interés de los microcréditos?
  - 3.3 A modo de conclusión: microfinanzas socialmente responsables sobre la base de una regulación internacional.
4. Bibliografía

## 1. Las microfinanzas

### 1.1 A modo de introducción: las microfinanzas para alcanzar el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio: la lucha contra la pobreza extrema y el hambre

Dos mil setecientos millones de personas en el mundo carecen de recursos suficientes<sup>1</sup>. Mil cuatrocientos millones viven en condiciones de pobreza extrema<sup>2</sup>. Mil millones están desnutridos<sup>3</sup>. Dramático, preocupante, inaceptable<sup>4</sup> son algunos de los innumerables calificativos que se vienen a la mente cuando se escuchan, leen o recuerdan estas cifras. “Esfuerzo” es el vocablo que aparece acto seguido. Un esfuerzo cooperativo de promoción de las diversas vías existentes para intentar –ojalá,

lograr– disminuir, por fin, la lacra de la pobreza. Éste es el primero de los ocho ambiciosos Objetivos de Desarrollo del Milenio que plantea la ONU para el año 2015: reducir a la mitad la tasa de pobreza y hambre<sup>5</sup>. ¿Utopía? La grave crisis económica y financiera internacional que (sobre)vivimos ha supuesto un importante revés, amenazando con desestabilizar los tímidos progresos alcanzados. Los efectos de la crisis perdurarán<sup>6</sup>, incluso, después de finalizada. Las esperanzas se debilitan. Las esperanzas no se pierden. “Los Objetivos de Desarrollo del Milenio todavía se pueden conseguir”, en palabras del Sr. SHA ZUKANG, Sub-Secretario General de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas<sup>7</sup>. “Los Objetivos son alcanzables”, recalca el Sr. BAN KI-moon, Secretario General de las Naciones Unidas<sup>8</sup>.

- 1 Esta escalofriante cifra la pronunció MORRISON, D. –en representación de UNCDF (United Nations Capital Development Fund)– en la ponencia que presentó en el UNCITRAL International Colloquium on Microfinance, celebrado en la Sede de Naciones Unidas, en Viena, los días 12 y 13 de enero de 2011. Por escrito, lea: MORRISON, D., “Microfinance and the Millennium Development Goals: the way forward”, en, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: Financial inclusion and poverty reduction: the role of financial inclusion in achieving the Millennium Development Goals, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011, p. 1. La documentación correspondiente a esta ponencia está disponible en la página web oficial de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI-UNCITRAL) en este link: <http://www.uncitral.org/pdf/english/colloquia/microfinance/MORRISON.pdf> (última consulta: 7 julio 2012).
- 2 “Se estima que 1,4 mil millones de personas todavía vivían en condiciones de pobreza extrema en 2005”, según ZUKANG, S., “Panorama general”, en, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe 2010, Naciones Unidas, Nueva York, 2010, p. 4. En 1990 eran mil ochocientos millones de personas, por lo que la tasa de pobreza cayó durante ese periodo del 46% al 27%. Vid. NACIONES UNIDAS, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe 2010, Naciones Unidas, Nueva York, 2010, p. 6. De modo muy gráfico, ABBAD SORT, M., Microcréditos: préstamos a la dignidad, Icaria, Barcelona, septiembre 2010, pp. 27-28, indicaría que “si la enorme cola de personas pobres [...] no se desordenara de una línea imaginaria que pudiera ser la del Ecuador, [...] le daría 18 vueltas al Planeta”. “¿No seremos [...] responsables de esa fila de víctimas desheredadas que le dan 18 vueltas a la Tierra?”
- 3 Vid. NACIONES UNIDAS, Objetivos de Desarrollo..., op. cit., p. 11, donde se anuncia que: “La Organización para los Alimentos y la Agricultura de las Naciones Unidas estimó que la cantidad de personas con nutrición insuficiente en 2008 podría haber llegado a 915 millones y superaría los 1000 millones en 2009”. Los datos efectivos confirmaron lamentablemente las previsiones. Según la FAO, el número de desnutridos alcanzó los mil millones de personas en 2009 y si bien, desde entonces, ha descendido hasta los 925 millones, está previsto que en los próximos años se produzca un nuevo aumento derivado de la inflación y la grave crisis alimentaria que el Planeta está sufriendo.
- 4 “Poverty is an unacceptable human condition in the 21<sup>o</sup> century”. Vid. ASIAN DEVELOPMENT BANK, Enhancing the fight against poverty in Asia and the Pacific. The poverty reduction strategy of the Asian Development Bank, diciembre 2004, p. 1, disponible en: [http://www.adb.org/Documents/Policies/Poverty\\_Reduction/2004/prs-2004.pdf](http://www.adb.org/Documents/Policies/Poverty_Reduction/2004/prs-2004.pdf) (última consulta: 7 julio 2012).
- 5 La erradicación de la pobreza extrema y el hambre como Objetivo núm. 1 de Desarrollo del Milenio se explicita en la página web oficial de la ONU: <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/poverty.shtml> (última consulta: 7 julio 2012). Dentro de este primer Objetivo son tres las metas concretas a alcanzar: la primera, reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, la proporción de personas con ingresos inferiores a un dólar por día; la segunda, lograr el pleno empleo para todos, incluidos jóvenes y mujeres; y, el tercero, reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre en el mundo.
- 6 “Las tasas de pobreza serán algo mayores en 2015 o incluso más en 2020, de lo que hubiesen sido si la crisis no se hubiese producido”, señalaría ZUKANG, S., “Panorama general...”, op. cit., p. 4. Asimismo, vid. NACIONES UNIDAS, Objetivos de Desarrollo..., op. cit., p. 7.
- 7 Vid. ZUKANG, S., “Panorama general...”, op. cit., p. 5, quien, además, indicó que “los países en vías de desarrollo en su conjunto todavía permanecen en camino de alcanzar la meta de reducción de la pobreza para 2015” (p. 4). En esta línea, léase también: NACIONES UNIDAS, Objetivos de Desarrollo..., op. cit., pp. 6 y 7.
- 8 El Secretario General de las Naciones Unidas escribió las palabras transcritas en el texto principal en: BAN, K-M, “Prólogo”, en, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe 2010, Naciones Unidas, Nueva York, 2010, p. 3.

¿Cómo? En el desalentador y, a la vez, esperanzador contexto presentado, las microfinanzas surgen como un “carro de combate” para detener los desastres que ocasionan la pobreza y el hambre<sup>9</sup>. Hay que “pensar en macro” y “actuar en micro”, “micro que lleva a macro”<sup>10</sup>. Las microfinanzas son un acelerador del ritmo de progreso<sup>11</sup>. Son un mecanismo de lucha contra la situación de desarraigo en la que se hallan los más desfavorecidos. Son el instrumento cardinal para la inclusión de los excluidos en el sistema financiero. Con el acceso de los más desamparados a la financiación se obtiene crecimiento, desarrollo, calidad y oportunidades. Existe, en efecto, una íntima ligazón entre las microfinanzas, la inclusión financiera<sup>12</sup> y la disminución de la pobreza gracias al acceso a los recursos para la actividad comercial. Extiéndanse, pues, los lemas “microfinanzas para el comercio” y “comercio para acabar con el hambre en el mundo”. Las microfinanzas no son un fin sino un medio para poner coto al azote de la pobreza por ser una herramienta básica para el desarrollo económico y la cohesión social. Con este doble impacto, económico y social, resultan indispensables para la instauración o, en su caso, avance en la consolidación del Estado de Derecho<sup>13</sup>.

Las aseveraciones previas hay que ponerlas en entredicho desde estas primeras líneas introductorias. ¿Las microfinanzas están siendo en la actualidad la prometida panacea? Muchas

son las dudas que surgen al respecto<sup>14</sup>. La cuestión que subyace es si están siendo capaces de impactar en la mejora de la calidad de vida y provocar el descenso de la pobreza. Para tratar de conseguirlo (siendo complicado lograrlo)<sup>15</sup> no pueden actuar –y, de hecho, muchas veces no actúan– en solitario<sup>16</sup> sino en compañía de políticas públicas locales y nacionales que apoyan el acceso a servicios básicos, así como de medidas de formación e información, esto es, de educación financiera. Para conseguirlo las microfinanzas, además, debieran “renacer”. El “renacimiento” que desde aquí se insta para ellas implica una vuelta a los orígenes del microcrédito, a sus raíces como fórmula de alivio de las dificultades de los más desamparados sin anteponer un rendimiento económico desmedido por parte de los prestamistas. La avaricia, persiguiendo el máximo beneficio, acumulando poder, elevando sin límite las tasas de interés o utilizando la presión para la devolución de las sumas prestadas, ha conducido a un cambio de rumbo y una pérdida de orientación de las microfinanzas. Algunas (demasiadas) prácticas que, en este sentido, han ido surgiendo en el pasado reciente han provocado una fuerte crisis interna que ha desestabilizado las bases que sustentaban el “edificio” sobre el que había ido construyéndose la figura de los microcréditos, primero, y el conjunto de las microfinanzas, después. Ahora nos hallamos ante un punto de inflexión. Es un buen momento para, con autocrítica, hacer frente a la crisis de

- 9 En la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de febrero de 1998 (A/RES/52/193), en su quincuagésimo segundo período de sesiones, con ocasión del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza, se instó a prestar atención a las finanzas accesibles para la mejora de las condiciones de quienes viven en la pobreza (p. 3). Seis días más tarde se aprobaría una Resolución específica sobre la función del microcrédito en la erradicación de la pobreza (A/RES/52/194, de 18 de febrero de 1998, 4 pp.). Otras Resoluciones estudiarían la íntima relación entre la microfinanciación y el combate de la pobreza: Resolución de 3 de marzo de 2005, de 12 de marzo de 2007 y 10 de marzo de 2009. Bangladesh, pionero en el microcrédito, “es un país que ha realizado un progreso tremendo hacia el logro de los Objetivos del Milenio. Su índice de pobreza ha bajado de un 57% estimado en 1991, al 40% en 2005. [...] El país está en camino de lograr el objetivo de reducir la pobreza a la mitad en 2015”, se mostraría esperanzador YUNUS, M., *Las empresas sociales. Una nueva dimensión del capitalismo para atender las necesidades más acuciantes de la humanidad*, Paidós, Madrid, febrero 2011, p. 225.
- 10 Nos hacemos eco de las palabras de ABBAD SORT, M., *Microcréditos...*, op. cit., pp. 26, 81.
- 11 MORRISON, D., “Microfinance and the Millennium...”, op. cit., p. 4, pondría el acento en que “financial inclusion is one of [the] factors that [...] are critical to accelerate progress towards the MDGs [Millennium Development Goals]”. El profesor KOZOLCHYK, B., “El crédito comercial y su efecto en la disminución de la pobreza”, DN, núm. 199, abril 2007, p. 7 (también publicado en: Foro de Derecho Mercantil, 2007) –tomando datos del estudio realizado, en diciembre de 2004, por ASIAN DEVELOPMENT BANK, “Enhancing...”, op. cit., p. 6– comentaría que “se ha comprobado que las oportunidades financiadas correctamente para el auto-empleo hacen una importante contribución a la disminución del índice de pobreza”. “Los programas que promueven a las micro-empresas se han convertido en efectivos combatientes de la pobreza”.
- 12 Empleamos la expresión “inclusión financiera” como traducción literal del término anglosajón “financial inclusion”. A lo largo de nuestro trabajo también haremos algún uso de la expresión (un tanto malsonante en idioma español) “finanzas incluyentes o inclusivas”, al traducir la expresión en inglés “inclusive finance”. Aun cuando, a veces, se utilicen como sinónimos, stricto sensu, la “inclusión financiera” es un concepto más amplio que el de “microfinanzas”, al englobar, además de ellas, una extensa gama de servicios aptos para tal inclusión, entre los que destacamos la educación o alfabetización en la financiación.
- 13 Vid. BALKENHOL, B., “Why financial inclusion matters to the working poor?”, en, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: The global enabling environment for microfinance: the G20, the Financial Action Task Force, the Basel Committee and other standards, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.
- 14 En varios estudios se ha planteado la cuestión de si están sobrevaloradas las microfinanzas, en cuanto a su impacto directo en la reducción de la pobreza. En este sentido, CÉSPEDES, F., en la sesión plenaria de la V Cumbre Mundial del Microcrédito, el 15 de noviembre de 2011, se preguntaba si esta relación era un mito o una realidad.
- 15 Vid. MAES, J. P.; REED, L. R., *Informe del Estado de la Campaña de la Cumbre del Microcrédito 2012*, Campaña de la Cumbre del Microcrédito, Washington, 2012, p. 4 (en versión disponible desde finales de 2011), donde se advierte que “es casi seguro” que no se logrará.
- 16 Como reconoció el Informe del Estado de la Campaña de la Cumbre de Microcrédito 2011 (celebrada en Valladolid los días 14 a 17 de noviembre de 2011) –presentado en Washington el pasado 7 de marzo de 2011, firmado por REED, L. R., y disponible en: <http://globalmicrocreditsummit2011.org/userfiles/files/Embargoed/SOCR%202011%20SP%20-%20EMBARGOED.pdf> (última consulta: 7 julio 2012)– “el microcrédito, por sí solo, [...] no es suficiente”. No se puede lograr “la meta de asegurar que 100 millones de familias atraviesen el umbral de US\$1,25 al día, con el microcrédito solamente”.

credibilidad, reparando las “grietas” y ensamblando los “engranajes” microfinancieros. El propósito de disminuir la pobreza extrema y el hambre a través de la inclusión financiera de los más necesitados debe seguir siendo perseguido por las microfinanzas. El primero de los Objetivos de Desarrollo del Milenio –aun estando cada vez más lejos– no puede esperar más.

## 1.2 El ámbito subjetivo de aplicación de las microfinanzas

El reproche que acabamos de plantear –y habrá tiempo de desarrollar– a determinadas y recientes actuaciones de los agentes que intervienen en el sector de las microfinanzas nos hace clavar la mirada enseguida en los sujetos que interactúan en este terreno. ¿Cuál es el ámbito subjetivo de aplicación de las microfinanzas? En una de las “pesas” de la “balanza” se sitúan las instituciones microfinancieras (IMFs, en su acrónimo castellano, o MFI, en inglés); en la otra, su clientela o, en otras palabras, los clientes-beneficiarios de las medidas de apoyo. Comencemos nuestro estudio por las primeras para detenernos, a posteriori, en los segundos, que han de ser los favorecidos por las microfinanzas, en particular, y por la política de inclusión financiera, en general.

### a. Instituciones de microfinanzas

Las instituciones que actúan en el vasto campo de la microfinanciación han venido adoptando muy distintos “ropajes”. Al pionero Grameen Bank, se fueron añadiendo entidades sin ánimo de lucro como fundaciones, asociaciones u organizaciones sociales, muchas veces ONG,

con fines generales o financieros. Fueron ellas las que, poco a poco, se ocuparon de desarrollar un papel crucial en el desenvolvimiento de las microfinanzas para demoler la lacra de la pobreza<sup>17</sup>. En un sentido muy restringido, serían éstas las IMFs propiamente dichas. Las opciones, no obstante, desbordan hoy en día esta primigenia configuración. Entes corporativos con ánimo de lucro, como las sociedades mercantiles, también son estructuras por medio de las que se están distribuyendo recursos de dimensión micro a los más necesitados para el ejercicio de una actividad comercial con la que cubrir sus necesidades vitales. No se “cierra el abanico” todavía. Allí donde el nivel de acceso a los servicios financieros es escaso, existen redes de corresponsales no bancarios (dentro del branchless banking), esto es, intermediarios no financieros tales como tiendas, farmacias, quioscos o supermercados, mediante los que actúan los intermediarios financieros para ampliar su cobertura financiera, fundamental aunque no exclusivamente, en distintas regiones de Latinoamérica<sup>18</sup>. Se trata, en suma, de la búsqueda y el encuentro de nuevos canales de distribución para la población menos bancarizada<sup>19</sup>. El “abanico se abre” aún más. Visto desde el más amplio de los sentidos, las entidades de crédito, directa o indirectamente a través de filiales, se han ido introduciendo de lleno en este sector en tiempos recientes<sup>20</sup>. Es la “bancarización” de la microfinanciación<sup>21</sup>. Los Bancos son una –la principal– de las categorías de entidades de crédito existentes. En España, las Cajas de ahorro (habiendo seguido un intenso proceso de reestructuración o redimensionamiento, saneamiento y transformación o desaparición)<sup>22</sup>, las cooperativas de crédito (agrícolas o no), los

17 Vid. CONSULTATIVE GROUP TO ASSIST THE POOR (CGAP), Transforming NGO MFIs: critical ownership issues to consider, núm. 13, junio 2008, p. 17.

18 Es el caso destacado de Colombia. Al respecto, fue de interés el relato de MOYA, C. –del denominado “Banco de las oportunidades– en su ponencia: “Una política para promover el acceso a servicios financieros buscando equidad social”, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: the overall policy context for enabling inclusive finance, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011. Según noticia de la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República de Colombia en febrero de 2008 estaban contabilizados 3.436 corresponsales no bancarios (regulados por Decreto núm. 2233 de 2006), de los cuales 3.251 eran del Citibank. Datos más recientes confirman cómo el crecimiento ha sido de un 72,6%, pasando de 5.617 en diciembre de 2009 a 9.698 en el mismo mes de 2010, conforme a las cifras del Banco de las Oportunidades. Colombia no es el único caso. En general, en Latinoamérica está obteniendo un gran potencial la práctica de actuar a través de los corresponsales no bancarios. Vid., ad ex., GARCÍA ALBA, J. (coord.), Telefonía móvil y desarrollo financiero en América Latina, Ariel; BID, Barcelona, 2009, pp. 27, 31, 42, 87-89, 116-118; WHEATLEY, J., “Small is beautiful for Latin America’s pioneers”, Financial Times, 27 febrero 2009, p. 18.

19 Vid. GARCÍA ALBA, J. (coord.), Telefonía móvil..., op. cit., p. 42.

20 Por lo que se refiere a la introducción de la banca en el sector de las microfinanzas y al vigoroso impulso que estas entidades han proporcionado, así como a sus ventajas e inconvenientes, léase, en extenso: FERRERO FERRERO, I.; MUÑOZ TORRES, M<sup>a</sup> J.; FERNÁNDEZ IZQUIERDO, M<sup>a</sup> A., “Contextualización del microcrédito en el sistema bancario mundial”, en, FERRER RIQUELME, J.; GINÉS VILAR, M. (ed.), Experiencias internacionales sobre microfinanzas. Manual del microcrédito, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón de la Plana, 2010, pp. 97-120. Ejemplo nacional es el de Filipinas –galardonado (en segunda posición) por el Economist Intelligence Unit’s Global Microscope on Microfinance– donde, al principio, tan solo veinte instituciones actuaban en el campo de la microfinanciación, mientras que en la actualidad superan los dos centenares, de las que aproximadamente el 60% son bancos, y el resto cooperativas y ONG. Vid. CABRAL JIMÉNEZ, E., “The microfinance and inclusive finance agenda: the BSP experience”, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: the overall policy context for enabling inclusive finance, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.

21 En torno a la amenaza que supone la denominada “bancarización” para los más pobres, léase, de modo breve, DURÁN NAVARRO, J. (coord.), “Conclusiones del primer encuentro nacional de microfinanzas y reflexiones sobre los principales elementos de discusión”, Foro de Microfinanzas, núm. 15, julio 2011, pp. 18, 35.

22 El proceso inicial de reestructuración se vio favorecido por el Real Decreto Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito (BOE núm. 155, 27 junio 2009, pp. 53194-53212 [RCL 2009, 10575]), que creó el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB). Desde entonces, se ha ido dictando la siguiente serie

entes públicos de crédito (Instituto de Crédito Oficial: ICO), los establecimientos financieros de crédito o las entidades de dinero electrónico son también, conforme a la legislación, instituciones caracterizadas por la concesión de crédito<sup>23</sup>. A diferencia de otros, en nuestro país la operativa de concesión de microcréditos está restringida legalmente a las entidades de crédito, que buscan y encuentran el apoyo, como intermediarias, de las ESAM (Entidades Sociales de Apoyo al Microcrédito)<sup>24</sup>. Dentro del amplio grupo de entidades crediticias, salvo excepciones, sólo las Cajas de Ahorro –por su forma jurídica de instituciones de naturaleza privada con finalidad social, con orígenes históricos en los Montes de Piedad, y hoy prácticamente desaparecidas– y el ICO han sido quienes han hallado encaje en la praxis española de otorgamiento de microcréditos<sup>25</sup>.

Más allá de nuestras fronteras, a priori, no tendría por qué plantear inconveniente alguno la actuación a través de una dilatada gama de IMFs, crediticias y no crediticias, comerciales y no comerciales. A contrario, tendría que ser un elemento a favor del desenvolvimiento mundial de la microfinanciación.

Ab initio, cuántas más, y más variadas, instituciones actúen mayores posibilidades habrá de realizar una efectiva financiación incluyente para los excluidos. El problema no está en la forma jurídica adoptada<sup>26</sup>. El problema (el primero de ellos) surge cuando se constata cómo en algunos Estados no todas las IMFs están registradas. Las que no se registran (gran parte) escapan de la regulación y supervisión. El escape obviamente no se produce para las entidades de crédito –cuya actividad consiste en recibir depósitos u otros fondos reembolsables del público y conceder por cuenta propia créditos–, al operar cumpliendo una estricta legislación (en términos de transparencia, capital mínimo o reservas), además de estar bajo la supervisión y control de los correspondientes Bancos Centrales. El escape se da, en cambio, en aquellas IMFs que no reciben tales depósitos y fondos, no siendo objeto de consolidación cautelar por parte de una entidad de crédito. En este caso, muchas no quedan obligadas a someterse a la regulación prudencial<sup>27</sup> y a las estrictas exigencias legales aplicables a las entidades de crédito<sup>28</sup>. Aquel escape podría abisar y, de hecho, bastantes veces ha derivado en abusos perjudiciales para los microprestarios<sup>29</sup>. Frente a

encadenada de normativa al respecto: Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros (BOE núm. 169, 13 julio 2010, pp. 61427-61457 [RCL 2010, 11086]; rect. BOE núm. 173, 17 julio 2010, p. 63091 [RCL 2010, 11425]); Real Decreto-Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (BOE núm. 43, 19 febrero 2011, pp. 19213-19239 [RCL 2011, 3254]; rect. BOE núm. 49, 26 febrero 2011, p. 22651 [RCL 2011, 3703]); Real Decreto-Ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de crédito (BOE núm. 249, 15 octubre 2011, pp. 107985-107993 [RCL 2011, 16173]); Real Decreto-Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero (BOE núm. 30, 4 febrero 2012, pp. 9889-9913 [RCL 2012, 1674]); y Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (BOE núm. 114, 12 mayo 2012, pp. 35110-35120 [RCL 2012, 6280]). Información, actualizada a junio de 2012, sobre el proceso de reestructuración del sistema financiero se encuentra disponible en la página web oficial del Banco de España: [http://www.bde.es/webbde/es/secciones/prensa/info\\_interes/reestructuracion.html](http://www.bde.es/webbde/es/secciones/prensa/info_interes/reestructuracion.html) (última consulta: 7 julio 2012). Para mayor detalle, vid. infra nota a pie de página núm. 34.

- 23 Conforme a la definición legal que se acogió en España merced al artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del Derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas (BOE núm. 155, 30 junio 1986, pp. 23727-23729 [RCL 1986, 17236]); en la redacción otorgada por el artículo 21.11 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero (BOE núm. 281, 23 noviembre 2002, pp. 41273-41331 [RCL 2002, 22807]). La normativa financiera citada está en consonancia con el artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a las actividades de las entidades de crédito y a su ejercicio (DO L 177, 30 junio 2006, 200 pp.); por la que se deroga (art. 158) la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000 (DO L 126, 26 mayo 2000, 59 pp.).
- 24 Un estudio monográfico sobre las ESAM se recoge en: RICO GARRIDO, S. (et al), “Las Entidades Sociales de Apoyo al Microcrédito: su papel en la concesión de microcréditos en España”, Foro de Microfinanzas, núm. 3, pp. 7 y ss.
- 25 Aparte de algunas experiencias de colaboración entre organizaciones no gubernamentales y sin ánimo de lucro e instituciones financieras públicas llevando a cabo políticas sociales de microcréditos, la excepción la representaría la aparición meramente testimonial en este ámbito de determinados bancos stricto sensu durante 2002 a 2004. Vid. PÉREZ, C. “La sostenibilidad del sector microfinanciero español”, Foro de Microfinanzas, núm. 15 (DURÁN NAVARRO, J. (coord.), “Conclusiones del Primer Encuentro Nacional de Microfinanzas y reflexiones sobre los principales elementos de discusión”), julio 2011, p. 47. En torno a las Cajas de Ahorro como impulsoras del microcrédito en España, se lee con interés el siguiente documentado trabajo: LACALLE, M.; RICO, S., “Microfinanzas en España: impacto y recomendaciones a futuro”, Foro Microfinanzas, núm. 18, enero 2012, pp. 11 y ss.
- 26 Vid. VEREDA DEL ABRIL, A., Microcréditos y desarrollo, Fundación Iberoamericana para el Desarrollo, Madrid, 2001, p. 138.
- 27 Por lo que se refiere al concepto de “regulación prudencial” en contraposición al de “regulación no prudencial”, léase el subepígrafe III.1 de nuestro escrito, así como infra la nota a pie de página núm. 165.
- 28 Para el marco de las IMFs europeas, estúdiense los comentarios reflejados en la página 8 de la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Iniciativa europea para el desarrollo del microcrédito en apoyo del crecimiento y del empleo” (COM (2007) 708 final/2, 20 diciembre 2007, corrigendum; COM (2007), 0708 final, 13 noviembre 2007). Bajo la base jurídica de esta Iniciativa se creó JASMINE (Joint Action to Support Micro-finance Institutions in Europe), como acción conjunta de la Comisión europea, el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones para los años 2009-2011. Vid. [http://ec.europa.eu/regional\\_policy/funds/2007/jjj/micro\\_en.htm](http://ec.europa.eu/regional_policy/funds/2007/jjj/micro_en.htm) (última consulta: 7 julio 2012). Por su parte, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria ha elaborado unas orientaciones para facilitar la tarea de los Estados de regular y supervisar las IMFs, pero sólo en relación a aquellas que aceptan depósitos. Las que no lo aceptan no entran en el campo de acción de este Comité. Vid. infra notas a pie de página núm. 78 y 166.
- 29 En Filipinas muchas IMFs no actúan bajo una reglamentación específica. Por ello, CABRAL JIMÉNEZ, E., “The microfinance...”, op. cit., denunció las negativas prácticas a las que esta situación puede conducir, entre otras, de malversación de fondos, al tiempo que instó la creación de un ambiente regulatorio y monetario adecuado. En cambio, en la India acaba de publicarse la Micro-Finance Institutions (Development and Regulation) Bill 2012 ([http://www.ujivan.com/pdf/Microfinance\\_Bill\\_in\\_Parliament.pdf](http://www.ujivan.com/pdf/Microfinance_Bill_in_Parliament.pdf)) [última consulta: 7 julio

las IMFs que hacen microfinanzas destructivas se sitúan muchas otras que afortunadamente realizan microfinanzas constructivas. Para distinguir éstas de aquéllas es de alabar la creación del Sello de Excelencia en microfinanzas por su nivel de alcance a los pobres y su poder transformativo<sup>30</sup> que certifica, alienta y premia las buenas prácticas de gobierno. De aplaudir también es que los representantes del Sello de Excelencia, de la iniciativa sobre protección, transparencia y responsabilidad social de la Smart Campaign<sup>31</sup> y de los estándares universales del Social Performance Task Force (SPTF)<sup>32</sup> firmaran, en la reunión en 2012 de la SPTF en Jordania, una carta conjunta de estrategia común en este ámbito.

Aun encontrándose reguladas y supervisadas, puede aparecer otro (el segundo) problema añadido. Las IMFs comerciales y, en específico, las IMFs bancarizadas han de atender, por su propia naturaleza, a la generación de beneficios. Sin beneficios no puede haber reinversión. La sostenibilidad no se pone en duda. Las críticas aparecen, no obstante, en aquellos modelos de negocio basados en el rápido crecimiento, el imparable aumento de la cuota de mercado y la maximización absoluta de beneficios –para una consiguiente eventual distribución de elevados dividendos, primas, salarios, dietas o bonos– en cuanto chocan y, por ende, descuidan la misión para la cual las microfinanzas fueron ideadas: el alivio de la pobreza. El “choque” puede llegar a ser brutal en aquellos supuestos de “bursatilización”

de las IMFs bancarizadas. El primer paso fue la “bancarización”, el segundo está siendo la “bursatilización”. Las “bancarizadas” tienen por delante el desafío de compatibilizar la labor social microfinanciera con la rentabilidad que exigen los inversores a unas entidades que, en algunos casos, se han “bursatilizado”, al haber comenzado sus valores a cotizar en un Mercado secundario oficial<sup>33</sup>. En España la reciente bancarización de las (extintas) Cajas de Ahorro –que fueron las grandes apostantes del microcrédito en nuestra geografía– ha conducido en un par de supuestos a la negociación de sus valores en los Mercados Bursátiles, peligrando su otrora destacada obra social de otorgamiento de microcréditos sociales y financieros<sup>34</sup>. Con anterioridad, en el exterior, dos IMFs bancarias, una mejicana y otra india, apostaron por la entrada y negociación de sus valores de renta variable en Bolsa. Otras estuvieron expectantes por seguir sus pasos. Con el acceso a los Mercados de Valores las IMFs obtienen financiación propia externa que podría utilizarse para potenciar sus actividades de microfinanciación. Hasta aquí nada que reprochar. El reproche por parte de las autoridades gubernamentales indias ha venido por entender que el afán por alcanzar el máximo beneficio para satisfacer los requerimientos de los accionistas-inversores, en forma de altos retornos económicos, desemboca, en ocasiones, en tácticas agresivas incompatibles con la orientación social que, por esencia, tendrían que perseguir todos los programas de microfinanzas<sup>35</sup>. El debate está servido. La clave es saber buscar y encontrar el

2012]) que prohíbe en su capítulo V que se ofrezcan servicios microfinancieros sin el oportuno registro de las IMFs, que pasan a estar supervisadas por la RBI (Reserve Bank of India). Hasta la aprobación por la Union Cabinet, en mayo de 2012, de esta regulación muchas de las instituciones que operaban no estaban registradas. La necesidad de que todas ellas estuviesen registradas, reguladas y supervisadas se había tornado imperiosa para evitar situaciones lamentables de prácticas abusivas contra los microprestatarios. Vid. UMARJI, M. R., “Financial inclusion: Indian experience; regulation of microfinance institutions”, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: “Legal and regulatory aspects of microfinance”, UNCITRAL, Viena, 13 enero 2011. Específicamente, acerca de la nueva regulación para las IMFs del Estado indio de Andhra Pradesh, vid. infra nota a pie de página núm. 188.

- 30 Del Sello de Excelencia se habló con detalle en la sesión plenaria “Más allá de servicios financieros ‘éticos’: la creación de un Sello de Excelencia en microfinanzas por su nivel de alcance a los pobres y su poder transformativo” de la V Cumbre Mundial del Microcrédito, en Valladolid, el 14 de noviembre de 2011. Para su lectura: SINHA, F., “Beyond ‘ethical’ financial services: developing a seal of excellence for poverty outreach and transformation in microfinance”, en DALEY-HARRIS, S.; AWIMBO, A. (ed.), *New pathways out of poverty*, Kumarian Press, EE. UU., 2011, pp. 1-52. Asimismo, vid., ad ex., DALEY-HARRIS, S., “Seal of excellence for poverty outreach and transformation in microfinance”, *Microfinance Focus*, special edition, 2011, pp. 14-15; MAES, J. P.; REED, L. R., *Informe del Estado...*, op. cit., pp. 18 y ss.
- 31 Vid. infra subepígrafe III.1.
- 32 Vid., verbigratia, SINHA, F., “Beyond ‘ethical’ financial services...”, pp. 10 y ss.
- 33 Conforme puso de relieve BALADO GARCÍA, C., como representante de la CECA en la Mini-plenaria de la pista española, “Microfinanzas para la inclusión social y financiera: modelos para asegurar que nadie sea excluido del acceso a oportunidades”, de la V Cumbre Mundial de Microcrédito, 16 noviembre 2011.
- 34 El 27 de enero de 2011 La Caixa, Critería Corp. y MicroBank suscribían un Acuerdo Marco para la reorganización del Grupo La Caixa, con vistas a su bancarización, a través de su filial Critería, con el nuevo nombre de “Caixabank”. Caixabank fue la primera entidad en salir a bolsa el 1 de julio de 2011. Bankia (como suma de Caja Madrid, Bancaja y otras cinco pequeñas Cajas de Ahorros) siguió sus pasos el día veinte del mismo mes. Aunque la bancarización “no necesariamente tendría que significar menos obra social”, puesto que los accionistas de estas nuevas entidades “serán Cajas de Ahorros, o las fundaciones que las sustituyan” que tendrán que darle “su genética propia”, “es evidente que la mutación de las Cajas de Ahorros en bancos hará que su obra social, de alguna forma, se vea afectada”. La obra social “va a quedar en manos de los gestores de las Cajas de Ahorros y de la voluntad de los consejos de administración, que son los dueños de los nuevos bancos”, declaró, el 8 de abril de 2011, el ex Ministro de Trabajo, Manuel PIMENTEL, tras participar en Alicante en el segundo Encuentro de Colaboradores de la Fundación Rose Caja Mediterránea. En esta línea, “Caixabank” se apresuró a puntualizar que no perderá su labor social. Bankia ya la ha perdido tras su reciente nacionalización. Vid. infra nota a pie de página núm. 200.
- 35 Después de la oferta pública de la sociedad “Mexico’s compartamos” en 2007, la compañía india “SKS Microfinance Ltd.” se lanzó a la aventura bursátil en julio-agosto de 2010 con una “tremendamente exitosa Oferta Pública Inicial (IPO)”, en palabras de DALEY-HARRIS, S., “La contribución de la Cumbre de Valladolid a la sensibilización pública”, *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, núm. extraordinario, 2011, p. 20. Otras IMFs indias de gran crecimiento estaban atentas a los resultados de la negociación de los valores

equilibrio social y económico. No siempre se busca, aun buscándose no siempre se encuentra. Los perjudicados por este ocasional desequilibrio son los microprestatarios, a quienes se les imponen altas tasas de intereses y tácticas coercitivas para la devolución<sup>36</sup>. En todo caso, empero, debieran ser los prestatarios y no los prestamistas los beneficiarios últimos del fenómeno en estudio<sup>37</sup>. En efecto, si la pretensión última es que las microfinanzas se conviertan en el “camino” más recto y directo hacia la inclusión en la financiación –como modo de allegar recursos y atemperar las necesidades básicas de la población más lastimada– hay que garantizar que los destinatarios de las principales medidas de promoción de la microfinanciación sean quienes las reciben y no quienes las conceden. El amparo de aquéllos no debiera, sin embargo, suponer perjuicio alguno para las IMF. Éstas, con independencia de su formato jurídico, tienen que poder desplegar sus actividades dentro de un marco jurídico y económico-financiero transparente y estable que potencie al máximo su labor. Bajo estas premisas, la reglamentación aplicable habrá de ser, en todo caso, proporcional a sus riesgos y costes, con el fin último de no coartar la oferta microcrediticia<sup>38</sup>. Regulación adecuada más ética profesional es el sumatorio que habrá de regir el ecosistema de las microfinanzas. Así, y sólo así, podrá favorecerse a su “clientela”. Es ella –no se olvide nunca– la parte digna de tutela.

### **b. Microfinanzas para microempresas**

Los comentarios previos enlazan con el siguiente interrogante: ¿quiénes son los beneficiarios de las microfinanzas? La interrogación es breve, la contestación no es sencilla. De lo que hasta este instante ha sido redactado se desprende un enfoque amplio de las microfinanzas y, en particular, del microcrédito, tratando de acoger a

las personas pobres que se encuentran fuera de los cauces habituales del sistema financiero para atender sus necesidades personales y familiares más básicas<sup>39</sup>. Lato sensu, se englobarían tanto las microfinanzas familiares y personales como las empresariales. En palabras de la Comisión europea, “micro-credit is defined by its target: micro-entrepreneurs, the self-employed, and socially excluded people lacking access to traditional sources of capital”<sup>40</sup>. Por contraposición, el enfoque subjetivo restringido quedaría ceñido a los negocios de calibre micro. Desde esta última óptica (la nuestra), las microfinanzas son para los microempresarios o, en palabras más acertadas, para las microempresas<sup>41</sup>.

¿Cuál es la definición de “microempresa”? No existe un concepto universalmente aceptado. Las diferencias son substanciales entre los distintos Estados. Lo son, incluso, dentro de los contornos geográficos nacionales. Proliferan los criterios internos divergentes<sup>42</sup>. La dispersión de criterios conduce a una falta de uniformidad y racionalidad que, a la postre, no permite identificar cuál es la problemática por la que esta categoría de empresas atraviesa y, consecuentemente, cuáles pueden ser los mecanismos financieros más convenientes para intentar atajarla. Ante esta proliferación, a veces incontrolada, se advierte la necesidad de precisar los parámetros que acotan su naturaleza. Es la necesidad, a la sazón, de conceptualizar una expresión (“microempresa”) que identifica una realidad económica y social de importancia capital.

De amplio alcance territorial, si bien limitado a los contornos europeos, es el concepto que propuso la Comisión europea en su Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de micro, pequeñas y medianas empresas –que vino precedida de la (ya sustituida, por derogada)

de SKS para, en su caso, entrar en el Mercado de Valores hasta que las autoridades del Estado indio de Andhra Pradesh realizaron acusaciones de búsqueda de extremados beneficios y utilización de tácticas coercitivas. Vid. KAZMIN, A., “Making a profit from loans to poor carries risks”, *Financial Times*, 16 junio 2011, p. 4.

36 Para un examen en detalle, vid. *infra* los subepígrafes II.2 y III.2.

37 Vid. BALKENHOL, B., “Why financial...”, *op. cit.*

38 En esta dirección se pronunció la Comisión europea en la página 8 de la Comunicación reseñada supra en la nota a pie de página 28.

39 Vid. GUTIÉRREZ NIETO, B., “Microcrédito y desarrollo local”, *Acciones e Investigaciones Sociales*, núm. 18, noviembre 2003, pp. 123-124.

40 La definición se encuentra en el Anexo 1 (p. 14) de su Comunicación al Consejo, al Parlamento europeo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las regiones: “Iniciativa europea para el desarrollo del microcrédito en apoyo del crecimiento y del empleo”, a la que tuvimos ocasión de aludir supra en la nota a pie de página núm. 28.

41 Aun cuando coloquial e, incluso, académica y legislativamente se hable de “microempresario” resulta más adecuado –y nos atreveríamos a decir que menos despectivo– emplear el vocablo de “microempresa”. No son los empresarios (personas físicas o jurídicas) los que han de calificarse como “micro” –o, en su caso, “pequeños”, “medianos” o “grandes”– sino sus empresas. Ésta es la terminología que la Comisión europea ha seguido desde que aprobara en 1996 su primera Recomendación sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (Recomendación de la Comisión europea 96/280/CE, de 3 de abril: DO L 107, 30 abril 1996, pp. 4-9 [96/L 107/04]), luego sustituida por la vigente Recomendación 2003/361/CE de la Comisión europea, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124, 20 mayo 2003, pp. 36-41. Notificada con el número C (2003) 1422). A la hora, no obstante, de definir el microcrédito (en el Anexo 1 de su nombrada Comunicación sobre la “Iniciativa europea para el desarrollo del microcrédito en apoyo del crecimiento y del empleo”) prefirió utilizar el término “micro-entrepreneurs”.

42 La proliferación incontrolada de definiciones de micro, pequeña y mediana empresa que han ido sucediéndose, tanto en el marco de una comparación a nivel europeo o internacional como entre los diversos organismos públicos de un mismo ámbito nacional, fue puesta de relieve en: FUNDACIÓN ALFONSO MARTÍN ESCUDERO; PRICE WATERHOUSE, La PYME industrial española: factores de éxito para competir, Fundación Alfonso Martín Escudero; Price Waterhouse, Madrid, 1995, p. 5. También en: GARCÍA MANDALONIZ, M., La financiación de las PYMES, Thomson-Aranzadi, Navarra, 2003, pp. 47 y ss.

Recomendación 96/280/CE, de 3 de abril, la cual, sin embargo, olvidó delimitar a las empresas de rango micro-. Los ítems utilizados son los siguientes: número de trabajadores ocupados; volumen de negocios y balance general, como ratios financieras; e independencia. Se califican como “micro” a las empresas si no sobrepasan las diez personas empleadas y su volumen de negocios o balance general anual es inferior a los dos millones de euros. Basada en estos cánones y cantidades, la noción comunitaria armoniza sin homogeneizar. No lleva a cabo una regulación, tan solo una normalización. Sus efectos dispositivos invitan, sin obligar<sup>43</sup>. Aun así, hay armonización. Hay armonización –se puntualiza– cuando hay aplicación armonizada. Hay aplicación armonizada, pero, no sistemática<sup>44</sup>. Hay armonización, pero, no uniformización. De cualquier modo, en cuanto que facilita la interacción de las iniciativas nacionales y comunitarias adoptadas en favor de las empresas de menor talla, no nos queda otro camino que ensalzar su adopción e invitar a que uno análogo se siga en un futuro próximo en el contexto internacional. Una eventual definición internacional de “microempresa” podría tomar similares o iguales parámetros que la comunitaria, pero nunca sus cuantías. Lo que se ajusta al espacio europeo, no lo hace al espacio internacional. Si, bajo las pautas marcadas, suponen el 91,5% del tejido empresarial europeo<sup>45</sup>, en los países empobrecidos supondrían prácticamente la totalidad de su tejido empresarial. El rudo contraste de las ratios económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo obstaculizaría, sin duda, tal adopción cuantitativa. No obstante, ello no debiera resultar óbice para

intentar alcanzar una noción legal internacional unitaria, a los efectos del sector en estudio. De ser así, cualquier intento de definición en este sentido tendría que descartar una catalogación rígida y absoluta<sup>46</sup>. La definición debiera ser flexible para atender los distintos colectivos y objetivos perseguidos en cada ocasión. La apuesta por la flexibilidad no tendría por qué menoscabar la ansiada homogeneidad. Un concepto válido a nivel global sería el punto de partida para potenciar los efectos de las políticas e instrumentos microfinancieros que se destinan y afectan a este nutrido colectivo empresarial.

Pero, volvamos atrás con otra pregunta: ¿fue la microempresa, al estilo de la definición comunitaria –que, recalquemos, puede tener hasta diez trabajadores y un volumen de negocios o balance general cercano a los dos millones de euros–, el elemento subjetivo para el que se ideó y desarrolló el microcrédito? Indudablemente, no. No fue esa la filosofía que llevó a configurar en los años setenta y a ampliar en las décadas siguientes el microcrédito en Bangladesh. La reducción de las penurias de los más indefensos fue la base sobre la que se desarrolló. Con el paso del tiempo y su extensión a los países desarrollados ha sido cuando ha ido perdiendo parte de su esencia. En la Unión Europea, por regresar al ejemplo que tenemos más cerca, tampoco el microcrédito sirve a todo el conjunto de las microempresas conforme ha sido delimitado. En la práctica se concede como fórmula de emprendimiento y de fomento del autoempleo contra el desempleo<sup>47</sup> de las llamadas “personas vulnerables”. ¿Cómo

43 Si la definición se hubiera incluido en un Reglamento o en una Directiva comunitaria habría habido uniformización o armonización directa, respectivamente; en ambos casos, homogeneización. Vid. DOMÍNGUEZ RUIZ DE HUIDOBRO, A., “La definición de las PYMES por la Comisión Europea”, RDBB, núm. 62, año XV, abril-junio 1996, p. 529. CRUZ PADIAL, I.; GUTIÉRREZ BENGOCHEA, M., “Beneficios fiscales para las empresas de reducida dimensión”, AF, núm. 9, año IV, septiembre 1999, p. 26, acertaron al enfatizar los “efectos jurídicos, claramente dispositivos” de la Recomendación (bien que aludiendo a la 96/280/CE), que “no son más que una invitación cuyo cumplimiento quedará a voluntad de los Estados miembros”.

44 Aun cuando con referencia a la anterior Recomendación 96/280/CEE, en la página 15 del Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones: “Construir una Europa empresarial. Actividades de la Unión en favor de la pequeña y mediana empresa (PYME)” (COM (2001) 98 final, 1 marzo 2001, 150 pp.) se resaltó cómo la definición comunitaria, aunque iba generalizándose, no encontraba una aplicación sistemática en todos sus criterios. Por más que se esfuerce la Comisión en sostener (en aquella p. 15) que “la definición [comunitaria] [...] ha de aplicarse a todos los programas comunitarios o nacionales”, no existe obstáculo jurídico para que subsistan dispersas diversas y encontradas definiciones en el seno de los Estados miembros o en el de la propia Unión Europea. Vid. GARCÍA MANDALONIZ, M., La financiación..., op. cit., pp. 65-68. El transcurso del tiempo ha ido ampliando su generalización en los Estados miembros. Hasta la fecha se han elaborado dos Informes de la Comisión relativos a la aplicación de la Recomendación citada de 2003, el primero de 21 de diciembre de 2006 (C (2006) 7074) y el segundo de 7 de octubre de 2009 (SEC (2009) 1350 final), donde se indica cómo unas veces se ha integrado mediante actos no vinculantes, como recomendaciones o circulares, y otras con normas nacionales de obligado cumplimiento. Por su parte, en el seno de la propia Unión Europea, aparte de su utilización en distintos programas, se cuenta con algún ámbito donde resulta de obligado cumplimiento al haberse incluido en un Reglamento. Nos referimos, en concreto, a la esfera relativa a las ayudas estatales en el marco del Derecho europeo de la competencia, en atención al Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214, 9 agosto 2008, pp. 3-47; en especial, anexo I). En cambio, en algún otro, como el contable recogido en la cuarta Directiva 78/660/CEE, la definición sigue siendo dispar.

45 Según las estadísticas de Eurostat 2006, tomando datos de 2003.

46 En España, TUR VILAS, I., Las sociedades de garantía recíproca. (Régimen jurídico-económico), Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, Barcelona, junio 1990, p. 4, también se decantó por una clasificación no excesivamente rígida de la empresa en función de su dimensión.

47 Vid., ad ex., el Instrumento Europeo de Microfinanciación PROGRESS (con proveedores de microcréditos en Bulgaria, Bélgica, Chipre, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Irlanda, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal y Rumanía: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=983&langId=es> [última consulta: 7 julio 2012]) o la nota de prensa “Nuevas propuestas de la Comisión para reforzar el microcrédito en Europa” (Europa Press releases RAPID IP/07/1713, 19 noviembre 2007).



se mide la vulnerabilidad?<sup>48</sup>, ¿quiénes son en el mundo desarrollado esas personas vulnerables? Son inmigrantes, jóvenes, mujeres, desempleados, familias monoparentales, discapacitados, ex reclusos, minorías étnicas y un largo etcétera sin acceso fácil a los servicios bancarios tradicionales.

Bajo los amplios vocablos de “microfinanzas” y “microcréditos”, en suma, se agrupan muy distintos tipos de beneficiarios dependiendo del territorio geográfico y de la finalidad (pobreza, desarrollo, inclusión, emprendimiento o autoempleo)<sup>49</sup> a la que se destinan. La microempresa y el microcrédito para el fomento del emprendimiento y el autoempleo en las Economías desarrolladas solo se unirían en una relación de círculos concéntricos dentro del menor de esos círculos. En un círculo más amplio se cobijarían las (muy) microempresas para la inclusión y el desarrollo, y en el mayor de todos ellos aquellas (menores) microempresas puestas en marcha por personas fustigadas por la pobreza extrema y el hambre en las Economías en desarrollo.

Yendo de menor a mayor dimensión empresarial, en los países avanzados quizás podría formularse una cuestión en torno a la viabilidad de la extensión del ámbito subjetivo de aplicación de las microfinanzas desde las micro hasta las pequeñas y medianas empresas. Tras el acrónimo “PYMES” se hallan – conforme a la citada Recomendación vigente de la Comisión europea – aquellas empresas pequeñas que ocupan a menos de cincuenta personas y cuyo

volumen de negocios o balance general anual no supera los diez millones de euros, y aquellas medianas con un máximo de doscientos cincuenta trabajadores, cincuenta millones de volumen de negocios y cuarenta y tres millones de euros de balance general anual<sup>50</sup>. Bajo estos parámetros y en nuestro entorno socio-económico, podríamos preguntarnos si habrían de circunscribirse las microfinanzas a las microempresas o podrían englobar también a las pequeñas e, incluso, las medianas<sup>51</sup>. La pregunta no es retórica. Se fragua en datos reales: cifras de la Red Europea de Microfinanzas (REM o, en inglés, EMN) confirman cómo en el interior de la geografía europea diversas IMFs están utilizando el microcrédito en apoyo del crecimiento de las PYMES, como uno de los medios para enfrentar el imparable desempleo y la exclusión financiera que acechan en estos tiempos que corren de larga y grave recesión económica<sup>52</sup>. Las PYMES se quejan, con razón, de la falta de acceso a la financiación procedente de las entidades crediticias. Una política general de inclusión financiera habría de ser capaz de abordar, pues, a las pequeñas empresas, que se sienten excluidas de forma reiterativa del sistema financiero formal. Debería ser una política prioritaria. El gran peso económico y social que las PYMES suponen en cada país, con porcentajes medios superiores al 95% del tejido productivo<sup>53</sup>, justificaría el tono imperativo de nuestra pretensión. Sin desdeñar lo que acaba de ser dicho, consideramos que la ampliación de las microfinanzas hasta las pequeñas

48 “Exclusión y vulnerabilidad, a la búsqueda de una definición práctica” es el título del cuarto epígrafe del capítulo “Los microcréditos: un instrumento para la inclusión social” redactado por Microbank, en cuaderno monográfico núm. 10, “microcréditos para la inclusión”, del Foro de Microfinanzas, julio 2008, pp. 26-28, donde se expresa que la vulnerabilidad es “una situación de elevada inseguridad en la que el cambio de un solo elemento, de un solo factor, puede acabar conduciendo de forma rápida a la persona hacia la exclusión social”.

49 En la clasificación que realizó ABBAD, M., en la Mini-plenaria de la pista española de la Cumbre Mundial del Microcrédito, celebrada en Valladolid el 16 de noviembre de 2011, bajo el título “Microfinanzas para la inclusión social y financiera: modelos para asegurar que nadie sea excluido del acceso a oportunidades”.

50 Conforme al artículo 2, apartados 1 y 2, del Anexo de la Recomendación comunitaria vigente.

51 Esta cuestión también se planteó en el debate posterior que se abrió al hilo de las ponencias que se impartieron en el tercer panel (“The global enabling environment for microfinance: the G20, the Financial Action Task Force, the Basel Committee and other standards”) del UNCITRAL International Colloquium on Microfinance, el día 12 de enero de 2011. Allí se sostuvo la conveniencia de que la inclusión financiera abordara a las PYMES debido a la exclusión financiera a la que se ven sometidas. En España la Proposición de Ley de apoyo a los emprendedores, de 15 de julio de 2011, presentada en el Congreso de los Diputados por el Grupo Parlamentario Popular (122/000290), planteó en su artículo 15 una línea pública de microcréditos “dirigidos a emprendedores y microempresas”. A los efectos de esta Proposición de Ley, el artículo 2 proporciona una amplísima y ambigua definición de “emprendedor”, en la que también estarían incluidas las PYMES –rectius, los socios de las PYMES–, del siguiente tenor: “personas físicas que se encuentren realizando los trámites previos para desarrollar una actividad económica bien sea como trabajador autónomo, cooperativista, socio de una pequeña y mediana empresa, sociedad laboral, o a través de cualquier fórmula admitida a Derecho [...], siempre que el número de socios no sea superior a cinco”. “Se podrán incluir dentro del concepto de emprendedor a las sociedades mercantiles, trabajadores autónomos y otras formas societarias que lleven constituidas [...] menos de veinticuatro meses”.

52 Según cita ABBAD SORT, M., Microcréditos..., op. cit., p. 72 (también pp. 160-165), quien, a continuación, critica cómo, por este motivo, en Europa el microcrédito, más que adaptarse, ha sufrido “una auténtica transfiguración: un cambio completo de forma y de fondo”.

53 Ciniéndose a los límites geográficos de la Unión Europea, el cuarto informe anual del Observatorio europeo para las PYMES, de 1996, expresó que durante el año anterior el 99,8% de los dieciséis millones y medio de empresas privadas –excluido el sector primario– eran PYMES. De ellas, un 92,8% eran empresas de muy reducida dimensión (DO C 304, 6 octubre 1997, pp. 134-136, [C4-0292/97] [A4-0245/97]). A finales de 1997, la Comisión europea hacía una declaración en sentido similar en el informe que presentó al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre la coordinación de las actividades en favor de las pequeñas y medianas empresas y la artesanía (COM (97) 610 final, 25 noviembre 1997, p. 11. En específico, manifestó que “más del 99,8% de los 17,9 millones de empresas que existen en la Unión Europea son PYMES”. De acuerdo al cuadro núm. 1 (p. 4) del resumen ejecutivo del sexto informe del Observatorio Europeo para las PYMES (publicado en Luxemburgo el día 28 de julio de 2000 por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas: Press release 28-07-2000 [IP/00/885]), de los diecinueve millones trescientas setenta mil empresas no primarias privadas existentes en la Unión Europea a finales de 1998, diecinueve millones trescientas treinta mil eran PYMES. Tales declaraciones y datos se mantienen con el transcurso del tiempo.

o medianas implicaría relegar a las microempresas como destinatarias. De ser así, las microfinanzas se desnaturalizarían. Si se enlazaran con las PYMES – aun cuando el hincapié se pusiera en las “PY”, en vez de en las “MES”– las microfinanzas y, dentro de ellas, los microcréditos, perderían su razón de ser, al dejar de destinarse a las microempresas de las personas excluidas. Continuemos, entonces, colocando a las microempresas en todos los círculos concéntricos sin añadir otro menor para las PYMES, ni siquiera para las pequeñas.

Si se nos permite, dos últimas cuestiones quedan por plantear en torno al ámbito subjetivo de aplicación. No se desconoce que en el terreno de las microempresas que ha sido delimitado se aúna un conjunto de unidades empresariales heterogéneas, cuyos comportamientos y requerimientos difieren de manera notable en función de su dimensión concreta, así como de su fase de madurez y grado de innovación. Por tal motivo, nos planteamos si tendría que ponerse el hincapié en las empresas de reciente creación con el propósito de facilitar su inclusión financiera o también en las maduras igualmente excluidas del segmento “bancario” del mercado<sup>54</sup>. En íntima trabazón con la anterior, se lanza una cuestión final, cuya respuesta se intuye de las consideraciones previas: ¿deben acotarse a las empresas de los sectores tradicionales o pueden irse encaminando hacia las innovadoras<sup>55</sup>?

Sin desconocer que todas las categorías de microempresas, nuevas y maduras, tradicionales e innovadoras, pueden toparse a su paso con inconvenientes para la correcta financiación de

sus proyectos de inversión, nuestro juicio es que en los países desarrollados sería conveniente centrar los esfuerzos en las empresas de nueva creación como modo de potenciar el emprendimiento, aun sin apartar a las empresas ya constituidas. Son las empresas emergentes las que plantean riesgos y desafíos específicos, muchas veces de urgente resolución. Un matiz debe incorporarse sin demora: estamos poniendo de relieve ahora la perspectiva de la microfinanciación para el emprendimiento o el autoempleo, sabiendo que la óptica de la pobreza, el desarrollo y la inclusión en los países en desarrollo impide abandonar a las empresas maduras en cualquiera de sus estadios, máxime si atraviesan situaciones o momentos de falta de liquidez en los que precisan una inyección de capital para su salvación. Precisamente, allí ha sido en las empresas existentes donde han puesto la atención un abundante número de IMFs, al considerar a las nuevas empresas un foco de alto riesgo crediticio<sup>56</sup>. A nuestro parecer, para unas y otras empresas, emergentes y existentes, tendrían que ser las microfinanzas, en global, y los microcréditos, en particular<sup>57</sup>.

Distinta es nuestra respuesta en lo que se refiere al cuestionamiento sobre la innovación empresarial. Es cierto que, con independencia de su ubicación en sectores de escasa o nula tecnología o de su especialización en servicios, productos o procesos productivos innovadores, las empresas pueden verse aletargadas bajo la larga “sombra” de la limitación de recursos financieros que trae consigo un mínimo tamaño empresarial<sup>58</sup>. Ab initio, no apartemos de nuestra mente a ninguna,

54 Cuestión similar a la planteada en el texto principal de nuestro escrito se discutió en el debate que se entabló entre los asistentes al tercer panel (“The global enabling environment for microfinance: the G20, the Financial Action Task Force, the Basel Committee and other standards”) del UNCITRAL International Colloquium on Microfinance, celebrado en Viena los días 12 y 13 de enero de 2011. La mayor problemática financiera a la que se enfrentan las nuevas empresas respecto de las maduras fue el argumento principal que se sostuvo en el citado Coloquio para proponer que las políticas de inclusión financiera se dirigieran en exclusiva hacia el primero de los colectivos.

55 Empleamos (en femenino y plural) el calificativo “innovador” en el sentido más amplio posible, sin intención de restringirlo a la innovación tecnológica. En este sentido, nos hacemos eco de la noción global de “innovación” que acuñó SCHUMPETER, J. A., *The theory of economic development: An inquiry into profits, capital, credit, interest, and the business cycle*, Harvard University Press, Cambridge, 1934, donde incluyó la incorporación de un nuevo producto, un nuevo método de producción, un nuevo mercado, una nueva fuente de aprovisionamiento o una nueva organización industrial. La Comisión europea también puso su grano de arena a la hora de ofrecernos una definición extensa del vocablo “innovación”. En su Libro Verde de la innovación (COM (95) 688 final, 20 diciembre 1995, 79 pp.) señaló que innovar era producir, asimilar y explotar con éxito una novedad, tanto en la parcela económica como en la social.

56 Conforme se advierte en: SIMANOWITZ, A., “Challenges to the field and solutions: overindebtedness, clients dropouts, unethical collection practices, exorbitant interest rates, mission drift, poor governance structures, and more”, en DALEY-HARRIS, S.; AWIMBO, A. (ed.), *New pathways out of poverty*, Kumarian Press, EE. UU., 2011, p. 63.

57 Según estadísticas facilitadas por REM en su Cuaderno monográfico núm. 11, correspondientes a 2007 –citadas por ABBAD SORT, M., *Microcréditos...*, op. cit., pp. 167– en Europa las IMFs financian tanto a empresas en fase de lanzamiento (86%) como a empresas existentes (74%). La fase anterior al lanzamiento también se microfinancia en un porcentaje del 36%.

58 Las empresas de reducido tamaño poseen un buen potencial innovador, a veces, incluso, superior al de las grandes empresas. Vid. DÍAZ MARTÍN, C., “Factores determinantes de la innovación tecnológica para las empresas pequeñas”, *Cuadernos de Estudios Empresariales*, núm. 6, 1996, p. 153. Ahora bien, también se encuentran con mayores dificultades para su explotación. Muchas empresas son, a menudo, demasiado pequeñas como para obtener el capital necesario en orden a desenvolver actividades innovadoras, para asumir el riesgo asociado a la innovación, para recuperar la inversión en un corto periodo de tiempo o para acceder a la información (incluida la información sobre financiación) en torno a la innovación. Vid. EUROPEAN COMMISSION, *Enterprises in Europe. Fourth Report*, Eurostat, Bruselas, 1996, p. 67; GARCÍA MANDALONIZ, M., *La financiación...*, op. cit., pp. 442-443; GEOFFRON, P., *Le processus de formation d’une innovation financière: le capital risque. Un analyse comparative des modèles américain et français*, Tesis Doctoral, Universidad Paris XIII. U.F.R. de Ciencias Económicas y de Gestión, enero 1990, p. 209; IVÁÑEZ GIMENO, J. M<sup>a</sup>, “Financiación pública de programas de innovación tecnológica para la PYME”, *El*, núm. 273, mayo-junio 1990, p. 32.

pero seamos conscientes de que la innovación (también, no tecnológica) encuentra mayor acogida en los pocos países desarrollados. En ellos podrían impulsarse medidas financieras a escala micro para estimular el emprendimiento innovador de las personas más castigadas como modo de mitigar los desastres que en el empleo está ocasionando la presente situación de crisis económica. Pero, en los muchos (demasiados) países subdesarrollados la innovación, aun entendida en el más amplio de los sentidos, está todavía muy restringida. En ellos la capa empresarial más abundante no puede ocuparse de innovar, ha de luchar por sobrevivir. Las microfinanzas –no se olvide– son un mecanismo de salvación humanitaria.

### 1.3 El ámbito objetivo de aplicación de las microfinanzas

Llegados a este punto de nuestras reflexiones, procederemos a abordar una nueva labor de delimitación y definición que conecta con el planteamiento de una cuestión que se vierte desde el ángulo opuesto, el objetivo, del ámbito de aplicación: ¿qué se esconde bajo el término “microfinanzas”?

#### a. El papel principal de los microcréditos en las microfinanzas

Ante la constatación de la ausencia de una definición legal de microfinanzas, en las páginas previas han sido empleadas dos voces “microfinanzas” y “microcréditos”, en ocasiones, una al lado de la otra, en otras ocasiones, una en vez de la otra. No son sinónimos, menos aún antónimos. Una, la primera, engloba a la otra. Dentro de las microfinanzas hay, en primer lugar, microcréditos. Éstos nacieron antes que aquéllas. Cuando se fueron añadiendo otros microservicios financieros tuvo que aparecer un concepto general capaz de acoger a todos en su seno. Los microcréditos siguen siendo hoy la “cara” principal y más visible. ¿Sin ellos dejarían de existir las microfinanzas?, habría que preguntarse.

A efectos de delimitar la locución “microcrédito”, la anteposición del adjetivo “micro” a la voz “crédito” en ningún caso puede hacernos perder de vista que nos hallamos ante un crédito. En realidad, más que ante un crédito (que también) estamos ante un préstamo. Es clásica la distinción jurídica

(que no económica) entre préstamo y crédito. Mientras el primero, grosso modo, implica la entrega de una cantidad de dinero a restituir en el plazo establecido, el segundo lleva consigo el compromiso de puesta a disposición de fondos hasta un límite y en un plazo prefijado (revolving credit). Huelga recordar que en el terreno bancario ambos contratos forman parte de las denominadas “operaciones activas”, al asignar los recursos que reciben las entidades crediticias a la inversión. Las operaciones de activo son operaciones de concesión de crédito. Es esta última perspectiva, es decir, la operativa de concesión de crédito, la contemplada con la habitual expresión de “microcrédito”. Su desdoble en contratos de préstamo o en contratos de apertura de crédito<sup>59</sup> no desdice la anterior aseveración.

En todo caso, lo que a nosotros afecta e interesa es la concesión de crédito para la producción y no para el consumo. Siendo así, el microcrédito tendrá siempre carácter mercantil. Lo tendría, incluso, con independencia de que quien lo otorgue fuese o no una de las entidades crediticias<sup>60</sup>. En efecto, en la hipótesis de que la parte otorgante pudiera ser una IMF sin encaje entre las entidades de crédito y aun sin ánimo lucrativo, el microcrédito sería mercantil si fuera comerciante el prestatario y se destinase el efectivo a actos de comercio, a tenor de los parámetros que predica el artículo 311 del Código de comercio español de 1885. La mercantilidad se desprende, pues, de su doble conexión, subjetiva y objetiva, con el comercio<sup>61</sup>. Ahora bien, aunque no se destinase el dinero a actos de comercio, la mercantilidad no desaparecería si se estuviera ante una operación bancaria. Bien conocido es que la concesión bancaria de crédito es, en sí misma, un acto de comercio y, por ende, de naturaleza mercantil, cualquiera que sea la condición del receptor y el destino de la suma económica recibida<sup>62</sup>.

Habiendo sido calificado el crédito como mercantil, urge retomar su calificación como “micro”. El parámetro cuantitativo se impone, de forma obvia, en esta otra calificación. La pluralidad de cuantías resultaría contraria a la deseada uniformidad a la hora de conceptualizar objetivamente un crédito como microcrédito. Para alcanzar en Europa una definición no uniforme, pero sí, al menos, armonizada, las instancias comunitarias

59 Aunque el Código de Comercio se refiere a la figura de la apertura de crédito en el art. 175.7, se trata de un contrato atípico en el Derecho español.

60 En la definición legal recogida supra nota a pie de página núm. 23.

61 Efectivamente, el vetusto, pero aún parcialmente vigente, Código de comercio español de 1885 (en proceso actual de revisión para su sustitución por un nuevo Código mercantil) alude al doble elemento, subjetivo y objetivo, descrito a la hora de delimitar al contrato de préstamo mercantil respecto del contrato de préstamo civil, definido en el artículo 1740 del Código Civil de 1889 y regulado en sus artículos 1753 a 1757.

62 Nuestro Tribunal Supremo, en temprana sentencia de 9 de mayo de 1944, calificó a las operaciones bancarias como actos de comercio, basándose en el artículo 2 del Código de comercio, puesto en conexión con los artículos 175, 177, 199, 212 del mismo texto codificado.

han catalogado (de manera un tanto arbitraria) al microcrédito como un crédito de montante inferior a veinticinco mil euros, si bien recordando que el promedio de los microcréditos concedidos en Europa ronda los siete mil setecientos euros, con diferencias entre grupos de países que van desde los tres mil ochocientos hasta poco más de diez mil euros<sup>63</sup>. Si en la escala europea varían, de la manera descrita, las cuantías medias de los microcréditos, en la escala internacional las variaciones se multiplican. Podemos plantear si, en vez de un obstáculo, este hecho debiera suponer un acicate para afrontar la adopción de una definición de índole objetiva de “microcrédito” con validez global. ¿La noción comunitaria podría servir de modelo? Veinticinco mil euros puede resultar una cantidad adecuada para muchas de las acciones de emprender y de autoempleo en los países europeos. Veinticinco mil euros (o su cambio a las correspondientes divisas) resulta una cantidad inimaginable, una quimera, para un microcrédito contra la pobreza, para el desarrollo o para la inclusión en los países más desfavorecidos<sup>64</sup>. Las fuertes disparidades socio-económicas y políticas evidencian la inconveniencia de transponer, tal cual, la noción europea al marco internacional. A lo sumo, pudiera ser defendible su eventual traslación *mutatis mutandi*. Aun así, dicha defensa tendría que ser muy pertinaz para llegar a convencer. Quizás, al

final, el convencimiento sea que no puede hallarse un concepto universal absoluto, sino tan sólo uno relativo. Relativo y, además, no fijado a través de un tope máximo arbitrario como sucede en Europa sino a través de una ratio económica relacionada, por ejemplo, con los ingresos promedio (en porcentaje del PIB por habitante)<sup>65</sup> de la zona geopolítica en la que se aplique.

#### i. La barrera de las garantías de los microcréditos

Ni siquiera en el modo de conceder microcréditos a los beneficiarios existe uniformidad. Su concesión a grupos reducidos de prestatarios (peer group lending) ha venido siendo la tónica habitual y predominante, desde los orígenes, en muy distintas latitudes, si bien en los últimos tiempos está ganando terreno el microcrédito individual. Es en el entorno geográfico europeo donde siempre ha reinado ese otorgamiento individualizado. En teoría, ambos supuestos, grupales o individuales, descansan sobre la base de la ausencia de solicitud de garantías. Precisamente, la figura en estudio nació y se desarrolló por y para quienes no podían aportar garantías al sistema bancario tradicional. La formación de grupos de microprestatarios salva –en los términos y condiciones que después serán examinados– la falta de garantías reales. Cuando, en cambio, un microprestatario no se aúna a otros,

- 63 Las cantidades indicadas en el texto principal han sido tomadas de la definición de “microcrédito” que ha adoptado la Comisión europea en la reseñada “Iniciativa europea para el desarrollo del microcrédito en apoyo del crecimiento y del empleo” (Anexo I, p. 14). Si se nos permite, quisiéramos transcribir tal definición literal y parcialmente: “Micro-credit is defined by the small amount of the individual loans required which in turn relates to the limited debt-servicing capacity of the target clientele. Typically, this amount does not exceed EUR 25.000. The average micro-loan provided by Micro-finance Institutions (MFIs) in Europe is approximately 7.700 euros”. A continuación, en nota a pie de página núm. 16 apunta lo siguiente: “This amount varies according the target population and the GDP per inhabitant. According to Overview of the Micro-credit Sector in Europe (EMN, 2004-2005), the average micro-loan in the EU-15 is 10.240, while in new Member States (EU-12) it is 3.800”. Anteriormente, la Comisión también había reflejado aquella cantidad de veinticinco mil euros cuando en la Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones “Aplicación del programa comunitario sobre la Estrategia de Lisboa: Financiar el crecimiento de las PYME – añadir valor europeo” (COM (2006) 349 final, 29 junio 2006, p. 7; SEC (2006) 841, 842 y 856) señaló que: “Se invita [...] a los Estados miembros a asegurarse de que la legislación nacional facilita la disponibilidad de microfinanciación (créditos inferiores a 25.000 EUR)”. Para instrumentalizar en Europa la microfinanciación, a través de ayudas (en forma de garantías, préstamos prioritarios, préstamos subordinados, instrumentos de riesgo compartido y participación en el capital social) a los intermediarios, se ha puesto en marcha, como antes anunciamos, el “Instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social - PROGRESS” (Decisión 283/2010/UE, de 25 de marzo de 2010 [DO L 87/01] y Comunicación relativa a la aplicación de la Acción de Garantía en el marco del instrumento europeo de microfinanciación PROGRESS (EPMF, en sus siglas en inglés) [DO C 202/02]), donde se aplica la definición de los microcréditos como préstamos de cuantía inferior a 25.000 euros. PROGRESS forma parte de “Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”, aprobada por la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 (COM (2010) 2020, 42 pp.). PROGRESS es, en efecto, una de las concretas acciones que se han adoptado con el propósito de hacer frente a las consecuencias de la crisis en la que está sumergida Europa con vistas a su superación en el año 2020 (IP/09/1070; IP/11/145). Para obtener más información acerca del Programa PROGRESS, consúltese su home page: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=836&langId=es> (última consulta: 7 julio 2012). Asimismo, hágase click en la página del Fondo Europeo de Inversiones que actúa como “brazo ejecutor” de este Programa: [http://eif.org/what\\_we\\_do/microfinance/progress/index.htm](http://eif.org/what_we_do/microfinance/progress/index.htm) (última consulta: 7 julio 2012). Téngase en cuenta que el primer Informe anual que ha evaluado la ejecución de este Programa ya se ha hecho público: “Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Ejecución del Instrumento Europeo de Microfinanciación PROGRESS – 2010” (COM (2011) 195 final, 11 abril 2011, 16 pp.).
- 64 De soslayo, en el texto principal damos acogida a la clasificación de microcréditos que propone ABBAD SORT, M., *Microcréditos...*, op. cit., pp. 55-76, 171, en su división en estos cinco grupos: microcréditos contra la pobreza, para el desarrollo, para la inclusión, para emprender y para la auto-ocupación (o el empleo). El primero (que lucha contra la pobreza extrema) y el último de los grupos (que favorece nuevos empleos en un escenario de crisis económica en el mundo desarrollado) son tan dispares que “nada en absoluto” les une (p. 94), tan sólo el nombre. Aun así, consideramos que todos cumplen un papel necesario.
- 65 En la línea que propone la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO, Turismo, microfinanzas y reducción de la pobreza. Recomendaciones a las pequeñas y medianas empresas (PYME) y a las instituciones de microfinanza (IMF). Año internacional del microcrédito 2005, OMT, Madrid, 2005, p. 46. En esta dirección, el estudio elaborado por el ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT, *Microscopio global sobre el entorno para las microfinanzas*. Índice y estudio piloto implementado por el Economist Intelligence Unit, BID, CAF, IFC, 2009, 69 pp., define (en p. 5) a los “microcréditos” como “préstamos a trabajadores no asalariados que, por lo general, son inferiores o iguales al 250% del Ingreso Nacional Bruto per cápita del país”.

la viabilidad de su proyecto empresarial (business plan based lending) es lo que facilita el reembolso de las sumas prestadas<sup>66</sup>.

La práctica no se alinea bien con la teoría. En numerosas ocasiones, las IMF's condicionan la asignación de microcréditos a la prestación de muy distintas clases de garantías, personales o reales. Se piden, en efecto, desde garantías personales en forma de fianzas hasta garantía reales basadas en los bienes muebles corporales (incluidos, enseres domésticos y equipos productivos) o inmateriales e inmuebles titularidad del prestatario. La tipología de garantías solicitadas se amplía, abarcando créditos por cobrar, ahorro forzoso vinculado al préstamo y retenido por la IMF, o partes bloqueadas del microcrédito<sup>67</sup>. Al tiempo que se añade la ausencia en muchos países de registros de garantías reales sobre bienes muebles a la dificultad para la ejecución de la garantía en la hipótesis de impago, planteando una variada problemática para el prestamista, la constitución y aportación de garantías de uno u otro tipo se alza en barrera de difícil derrumbe para el prestatario.

Para intentar derruirla, en países como la India – donde hay regiones en las que los microcréditos garantizados se habían convertido en los últimos

tiempos en praxis habitual– se han dictado normas prohibitivas de cualquier exigencia de garantías<sup>68</sup>. En vez de prohibir, otra manera para tratar de derribar aquel obstáculo es regular. En y para el marco regional supranacional americano se dictaron unas reglas especiales con las que facilitar la actividad empresarial de reducida dimensión mediante el crédito comercial garantizado<sup>69</sup>. Nos estamos refiriendo a los (12) Principles of Secured Transactions Law in the Americas, redactados en 2006 por el National Law Center for the Inter-American Free Trade (NLCIFT), sito en Tucson-Arizona<sup>70</sup>. Su inicial aplicación territorial para el continente americano no impide sino que, al contrario, aconseja la extensión, en sus términos originales o revisados, a otros territorios, por ejemplo, africanos<sup>71</sup>. De mayor alcance geográfico, por ser internacional, es –aparte de los textos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)<sup>72</sup>– la Guía Legislativa de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (en sus conocidas siglas: CNUDMI-UNCITRAL) sobre las operaciones garantizadas, aprobada durante su 40º período de sesiones en 2007<sup>73</sup>, así como el Suplemento relativo a las garantías reales sobre propiedad intelectual de 2010<sup>74</sup> y el proyecto de Guía Legislativa Técnica

66 En España, entre otros países industrializados, ha venido siendo práctica habitual dentro de la obra social de las Cajas de Ahorro no solicitar garantías reales o personales a la hora de conceder microcréditos. Al respecto, léase infra la nota a pie de página núm. 198 y el texto principal correspondiente. Vid., además, GOROSTEGUI, A., "Prólogo", en, ABBAD SORT, M., Microcréditos: préstamos a la dignidad, Icaria, Barcelona, septiembre 2010, p. 12. Como escribiera GUTIÉRREZ NIETO, B., La financiación socialmente responsable: el microcrédito en España, Thomson-Aranzadi, ICO, Navarra, 2005, pp. 173-174, como alternativas a la garantía grupal, aparte de la viabilidad del proyecto de empresa y el seguimiento en su cumplimiento, estarían las siguientes: "el hecho de que esté detrás una entidad financiera y la fuerza que emplea en recuperar deudas y la difícil rehabilitación que impone a los morosos", así como "la importancia que se da al documento que se firma [...]". En este documento hay entidades que mencionan medidas judiciales en caso de incumplimiento del contrato".

67 Conforme se señala en el concienzudo estudio elaborado por la Secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI-UNCITRAL): "Algunas cuestiones de orden legislativo que repercuten en la microfinanza", 20 abril 2012, p. 6, con base en los datos proporcionados en: <http://www.MixMarket.org> (última consulta: 7 julio 2012).

68 Es el caso específico del punto séptimo de la Ordenanza sobre microfinanza del Estado indio de Andhra Pradesh, cuyo tenor literal reza así: "No MFI shall seek any security from a borrower by way of pawn, pledge or other security for the loan". De esta Ordenanza y del motivo por el que se dictó, esto es, evitar las prácticas de cobro abusivas sufridas en Andhra Pradesh, habrá ocasión de hablar con mayor detenimiento infra en el subepígrafe II.2 y siguientes.

69 En torno al crédito comercial o crédito comercial garantizado, que aquí no puede ser atendido, léanse los certeros comentarios plasmados en: KOZOLCHYK, B., "El crédito comercial...", op. cit., pp. 5-24, así como su definición (p. 8): "El crédito comercial "moviliza" los bienes del deudor que sirven como garantía, es decir, autoriza al deudor a usar, transformar, vender o permutar los bienes garantizados y de esa manera facilita el pago de la obligación con los activos adquiridos a través del préstamo".

70 A una doble versión, en idiomas inglés y español, puede acceder con facilidad el lector en: AA.VV., "NLCIFT 12 Principles of Secured Transactions Law in the Americas (Los 12 Principios del NLCIFT para las Garantías Mobiliarias en las Américas)", DN, año 19, núm. 199, abril 2007, pp. 25-28. Su primer Principio delimita las garantías mobiliarias sobre el crédito comercial en el sentido indicado en la anterior nota a pie de página: "Permiten al deudor el uso, transformación, venta o permuta de los bienes garantizados (movilización de los activos)".

71 Así se indica en las palabras que preceden al texto de los Principios en su publicación en la Revista Derecho de los Negocios (DN) citada supra en la nota a pie de página previa (p. 25). Ya han servido de guía a la Ley Modelo interamericana sobre garantías mobiliarias de la Organización de los Estados Americanos, así como a diversas normativas internas de Latinoamérica. Vid. KOZOLCHYK, B., "El crédito comercial...", op. cit., p. 8. Por su parte, para los países de Oriente Medio y África del Norte, la International Finance Corporation (IFC) y el Arab Monetary Fund (AMF) lanzaron, en abril de 2011, la Iniciativa Árabe de Garantías Mobiliarias, a través de la cual se promueven reformas en la legislación vigente para facilitar el acceso a la financiación de las más pequeñas empresas haciendo uso de los bienes muebles como garantías.

72 Véase la Nota de la Secretaría de UNCITRAL: "Comparación y análisis de las principales características de los instrumentos internacionales relacionados con las operaciones garantizadas", de 8 de abril de 2011.

73 Documento Oficial de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17 [primera parte], párrafo 154 y A/62/17 [segunda parte] párrafos 99 y 100). La Guía viene acompañada de un Anexo I con terminología y recomendaciones.

74 Resolución aprobada por la Asamblea General en el sexagésimo quinto período de sesiones (Tema 77 del programa) (sobre la base del Informe de la Sexta Comisión [A/65/465]): A/RES/65/23, de 10 de enero de 2011.

relativa a la aplicación de la Guía para un registro de garantías reales<sup>75</sup>. La Guía Legislativa en vigor es aplicable a los efectos que aquí se estudian por recoger las operaciones financieras garantizadas con independencia del tamaño empresarial y de la cuantía prestada<sup>76</sup>; pero, aun existiendo este marco regulatorio general y global, sería oportuno estudiar la posibilidad y conveniencia de promulgar reglas o recomendaciones particularizadas para las microfinanzas garantizadas.

#### **b. Entre otros microservicios financieros, los microseguros**

La inicial sinonimia entre microfinanzas y microcréditos en el momento en que este fenómeno surgió en el pasado se resquebraja a pedazos en la actualidad. A la faceta del crédito se ha ido añadiendo un extenso portafolio de productos innovadores de ahorro, inversión, seguro y pensión, que se emplean por separado o en combinación con los microcréditos, a modo de paquete financiero para los más necesitados. Desde sus primeras comercializaciones, resulta habitual, por ejemplo, la asociación de los microseguros, sobre todo, en su faceta de seguros de vida con los microcréditos<sup>77</sup>. Además de los microseguros, hay microfondos de pensiones, microleasing, microfranquicias, micro-housing, micropagos, servicios de transferencias monetarias y remesas de emigrantes, depósitos y cuentas de ahorro de escasa cuantía, o asesoramiento técnico y tutorización empresarial<sup>78</sup>. El futuro probablemente añadirá otros microservicios básicos con componente financiero. Los citados son el presente.

Entre ellos, se imponen los microseguros. Bajo distintas fórmulas de negocio que atienden al

modelo directo por parte de las compañías aseguradoras, al de agente vinculado entre éstas y las IMF, al de proveedor por parte de las IMF, al mutual, cooperativo o basado en las comunidades locales, o al de alianzas público-privadas, se están colocando en el mercado pólizas de seguro<sup>79</sup> de variadas modalidades: seguros de vida, de fallecimiento, de enfermedad, o de intereses sobre las cosas o el patrimonio. Separados o en conjunción con los microcréditos están adquiriendo cada vez mayor difusión práctica como mecanismo para la cobertura de los riesgos y, por ende, para un desenvolvimiento social, económico y comercial apto. A priori, son directas las relaciones de los microseguros con los microcréditos. Para que así fuera también a posteriori debiera estar contrastada bien su distribución conjunta<sup>80</sup> o bien que los destinatarios pueden beneficiarse con mayor facilidad de un microseguro si previamente han obtenido un microcrédito y, viceversa, de un microcrédito si ya gozan de un microseguro. De uno u otro modo, la necesidad socio-económica que pretende ser satisfecha con los microseguros es análoga a la de los microcréditos. Unos y otros han sido ideados para atender las penurias de quienes tienen menores ingresos económicos. De la misma manera en que durante sus primeros años de existencia la figura del microcrédito se focalizó en una concreta localización geo-económica para después ir extendiendo su operativa a prácticamente todos los mercados en desarrollo y desarrollados, el microseguro va ampliando paulatinamente su campo territorial de actuaciones. Su concentración en la región de Asia-Pacífico, principalmente en la India, Bangladesh, China y Filipinas, y en zonas de Latinoamérica como Brasil, México, Perú o Colombia convierte en apremiante

75 Documento A/CN.9/WG.VI/WP.48, de 28 de septiembre de 2011. Documentos A/CN.9/WG.VI/WP.50 y A/CN.9/WG.VI/WP.50/Add.1, 6 de marzo de 2012, con el Anexo I. Terminología y recomendaciones. Documento A/CN.9/WG.VI/WP.50/Add.2, de 2 de marzo de 2012, con formularios de notificación.

76 En la Nota de la Secretaría preparada con ocasión del 43º período de sesiones de UNCITRAL se informó que tal Guía Legislativa "constituye un marco jurídico moderno que puede cobijar a operaciones financieras muy distintas y, por tanto, a la microfinanza" (párrafo 34, p. 12).

77 Vid. MURRAY, S., "Helping farmers reap rewards", Financial Times, 3 enero 2010, p. 3. Vid. ALBARRÁN LOZANO, I.; ALONSO GONZÁLEZ, P., "Microseguros: fundamentos técnicos y ámbito de aplicación de un producto en expansión", RES, núm. 131, julio-septiembre 2007, pp. 297 y ss.

78 Ya en 1998, a la hora de definir la expresión "microfinanciación", la Comisión europea aludía a "la prestación de una gama de servicios financieros (por ejemplo, ahorro, crédito y seguros)" (Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo "Microfinanciación y reducción de la pobreza" [COM (1998) 527 final, 30 septiembre 1998, p. 6]). Por su parte, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria describe a las microfinanzas como "una rama de la finanza que presta servicios que son habituales de una amplia gama de instituciones financieras, tales como servicios de préstamo, de pago de depósito de fondos, de seguros, pagos y de transferencia de fondos". Vid. BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES, COMITÉ DE BASILEA DE SUPERVISIÓN FINANCIERA, Microfinance activities and the core principles for effective banking supervision, 2010, pp. 31-32. En general, para obtener más información sobre los microservicios financieros, consúltese: ARGANDOÑA, A., "La dimensión ética de las microfinanzas", IESE Business School - Universidad de Navarra, Documento de investigación DI-791, abril 2009, pp. 3-5. (Disponible en: <http://www.microfinanzas.org/uploads/media/DI-0791.pdf> [última consulta: 7 julio 2012]). De modo más breve, vid. VEREDA DEL ABRIL, A., Microcréditos..., op. cit., p. 129. En específico, en torno al microahorro, en paralelo y como complemento del microcrédito, se discutió en el taller "Mejores prácticas en grupos de ahorro manejados por la comunidad y otras formas de microahorros para llegar a los más pobres exitosamente y de manera sostenible", organizado el 16 de noviembre de 2011 dentro de la V Cumbre Mundial del Microcrédito.

79 Vid. ALBARRÁN LOZANO, I.; ALONSO GONZÁLEZ, P., "Microseguros...", op. cit., pp. 297 y ss.; SWISS REINSURANCE COMPANY, "Microinsurance – risk protection for 4 billion people", Swiss Re, Sigma, núm. 6, 2010, p. 13. En general, vid., asimismo, LYMAN, T., "Recommendations for proportionate regulation and supervision on microfinance", en, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: Proportionate regulation and supervision of microfinance – key issues, UNCITRAL, Viena, 13 enero 2011.

80 Vid. supra nota a pie de página núm. 77.

la ampliación a aquellos otros países en fase de desarrollo en los que el microseguro está aún por explorar<sup>81</sup>, así como a los países más desarrollados en fase de estancamiento o retroceso económico que no están apostando por el microseguro o lo hacen con timidez. La gravedad y profundidad de la recesión en que se encuentra sumergida buena parte de los Estados que aún lideran la Economía mundial plantea la necesidad de impulsar también en ellos el microseguro<sup>82</sup> como fórmula apta, en combinación con el microcrédito, para favorecer el (auto)empleo entre las personas más excluidas del mercado de trabajo.

Común a unas y otras regiones es, salvo excepción, la nula atención que se ha prestado al fenómeno del microseguro por parte del legislador<sup>83</sup>, pese a su viabilidad de expansión y cobertura hasta cuatro mil millones de clientes potenciales<sup>84</sup>. Ante este contexto, hemos de plantear una serie de cuestiones entrelazadas: ¿puede denominarse “seguro” al “microseguro”? ¿es una figura que difiere de la del seguro, tal y como es conocida tradicionalmente?, ¿qué tipo de riesgos (de vida, integridad física, intereses sobre las cosas e intereses sobre el patrimonio íntegro) puede y suele cubrir?<sup>85</sup>, ¿puede cumplir su papel el reaseguro pese a la pequeña talla del microseguro?<sup>86</sup>, ¿es el fin del microseguro<sup>87</sup> o, acaso, su nacimiento?, ¿cuáles han de ser los principios que regulen, de ser necesario, los microseguros?<sup>88</sup>, ¿puede el Derecho de seguros en su formulación vigente hacer frente

a las necesidades de los microseguros?, ¿se trata de una institución demasiado micro para ser regulada?, en definitiva, ¿es preciso un “microDerecho de seguros”? La cada vez mayor difusión práctica que el microseguro está adquiriendo en la actualidad en los cien países más pobres desencadena este amplio debate; haciendo precisa, a nuestro parecer, la formulación de directrices desde el campo del Derecho. Es hora de romper con el nulo interés jurídico que hasta la fecha ha despertado la figura del microseguro. Una regulación propia, en la que juegue la supervisión un imprescindible rol como mecanismo de protección de los asegurados, habría de atender, al menos, a la tipología de agentes microaseguradores que intervienen, a una política de simplificación de la documentación que garantice transparencia y comprensión, así como a la reducción de los requerimientos mínimos de capital exigibles a los microaseguradores<sup>89</sup>. Regulemos sus principios y características de accesibilidad, asequibilidad, flexibilidad y sencillez<sup>90</sup> para potenciar la actividad de microaseguramiento. Hágase en y desde el Derecho Privado de seguros, dentro del más amplio Derecho del Mercado Financiero<sup>91</sup>. Hágase en un doble plano nacional e internacional. Sirva de guía para el legislador interno e internacional el documento de orientación que, en octubre de 2010, preparó el International Association of Insurance Supervisors (IAIS) - Microinsurance Network Joint Working Group con el propósito de regular y supervisar el acceso de todos al mercado de seguros.

- 81 Vid. SWISS REINSURANCE COMPANY, “Microinsurance – risk protection...”, op. cit., pp. 1, 15-18. En veintitrés de los cien países más pobres de la Tierra no existen evidencias de actividad microaseguradora, según el siguiente estudio: ROTH, J.; MCCORD, M. J.; LIBER, D., *The landscape of microinsurance in the World’s 100 Poorest Countries*, The Microinsurance Centre, abril 2007, p. 15.
- 82 ROUSSEL, F., *Microfinance Barometer 2011- Convergences 2015*, 2º ed., 2011, p. 1, expuso cómo durante 2010 en Francia se diversificaron los servicios microfinancieros, abarcando a los microseguros que consiguieron un incremento del 30%.
- 83 Algunas de las excepciones las representan las normativas sobre microseguros de India, Filipinas o Perú. *Ibidem*, pp. 15-18.
- 84 Esta cifra del potencial de cobertura del microseguro se proporcionó en: SWISS REINSURANCE COMPANY, “Microinsurance – risk protection...”, op. cit., p. 4.
- 85 Es útil el cuadro que se articula con los principales ramos de seguros en: BROSETA PONT, M.; MARTÍNEZ SANZ, F., *Manual de Derecho Mercantil*, vol. II, *Contratos mercantiles, Derecho de los títulos-valores, Derecho concursal*, 18ª ed., Tecnos, Madrid, 2011, p. 370.
- 86 ROTH, J.; MCCORD, M. J.; LIBER, D., *The landscape of microinsurance...*, op. cit., p. 4, niegan que el reaseguro pueda desempeñar un papel relevante en el contexto de los microseguros y afirman que para las aseguradoras puede ser suficiente cubrirse con un portafolio que combine microseguros con seguros. Aun así, consideran que, de extenderse geográficamente el ámbito de aplicación de los microseguros, el reaseguro podría llegar a cumplir un mayor rol. También léase: SWISS REINSURANCE COMPANY, “Microinsurance – risk protection...”, op. cit., p. 14.
- 87 “¿El fin del microseguro?” fue el título de la opinión de WREDE, P. (de la Aga Khan Agency for Microfinance), reflejada en el Boletín del Fondo para la Innovación en Microseguros de la OIT (Innovation Flash), núm. 7, agosto 2010, p. 1. Allí sostenía lo siguiente: El microseguro, “¿es útil para el diálogo con potenciales compradores de seguros, o con asociados en distribución y servicios? Tengo mis dudas”. [...] “¿Por qué no ofrecen seguro en vez de microseguro?” [...] “Yo prefiero ofrecer seguros a nuestros clientes en vez de microseguros”. [...] “En 10 años nadie más hablará de los microseguros. Así de seguro”.
- 88 Tanto esta pregunta acerca de los principios que rigen los microseguros como una de las anteriores recogidas en el texto principal y, en concreto, qué tipo riesgos cubren los microseguros fueron formuladas por LYMAN, T., “Recommendations...”, op. cit. Para ALBARRÁN LOZANO, I.; ALONSO GONZÁLEZ, P., “Microseguros...”, op. cit., pp. 297 y ss., los principios rectores de los microseguros son los mismos que los de los seguros convencionales.
- 89 En la línea de lo que detallaron ROTH, J.; MCCORD, M. J.; LIBER, D., *The landscape of microinsurance...*, op. cit., pp. iv y v; 10-12.
- 90 Los principios y características del microseguro se examinaron en: SWISS REINSURANCE COMPANY, “Microinsurance – risk protection...”, op. cit., p. 2.
- 91 Vid. BROSETA PONT, M.; MARTÍNEZ SANZ, F., *Manual...*, op. cit., p. 364, donde se dispone que el sector asegurador forma parte del sistema financiero. Así lo recoge la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, al incluir en su Capítulo I, sobre el “fomento de la eficiencia del sistema financiero”, una triple sección: la primera, para el Mercado de Valores; la segunda, para el mercado de crédito; y la tercera, para el mercado de seguros. En cambio, ZUNZUNEGUI, F., *Derecho del Mercado Financiero*, Marcial Pons, Madrid, 3ª ed., 2005, p. 26, aun reconociendo que “Banca, bolsa y seguros integran el sistema financiero”, añade que “por convención técnica y doctrinal el Derecho de seguros no forma parte del Derecho del mercado financiero”. “Son, pues, razones principalmente técnicas las que justifican que el Derecho de seguros sea objeto de estudio separado”. En nuestra opinión, son salvables las razones de carácter técnico y doctrinal que lo separan, por lo que consideramos conveniente su examen y estudio conjunto.

#### 1.4 Las nuevas tecnologías al servicio de las microfinanzas

Tanto en los mercados emergentes como en los mercados desarrollados en retroceso, resulta de indiscutible provecho para la financiación inclusiva y, dentro de ella, para las microfinanzas el empleo imparable de las técnicas electrónicas de la sociedad de la información en la que todos (rectius, casi todos, también en los países pobres) estamos inmersos. La tecnología posee un ancho campo de actuación en el entorno de los microcréditos y de los microseguros. En este último campo, es apta para proporcionar soluciones aplicables a toda la cadena de servicio y administrativa, desde la promoción y venta del seguro hasta las eventuales reclamaciones, pasando por la inscripción del cliente y el cobro de las primas<sup>92</sup>. Ya es una realidad la difusión de los servicios móviles para ofrecer microseguros<sup>93</sup>. Aun así, hay que seguir preguntándose por el papel que las tecnologías pueden jugar en la apertura de nuevos canales de distribución de los microseguros, de menor costo que los tradicionales y de mayor valor para el cliente. A mayor abundamiento, cabría preguntarse, incluso, por la viabilidad de las eventuales plataformas electrónicas de ofrecimiento de microseguros en un proceso de desintermediación financiera: ¿serían viables los microseguros en un entorno electrónico sin la intermediación de las compañías aseguradoras profesionales? El ejemplo, en su caso, a tomar y seguir sería el de las plataformas virtuales P2P (person-to-person o peer-to-peer) para préstamos sociales, más conocido como: "P2P Lending".

Se trata ésta última de una fórmula revolucionaria de financiación, sin la intermediación de las instituciones financieras tradicionales, que ha ido adquiriendo en los últimos años un vertiginoso crecimiento como herramienta on-line para que los particulares, con independencia de su lugar de domicilio, hagan llegar recursos económicos a quienes desean convertirse en (o subsistir como) emprendedores en las zonas más desfavorecidas del Planeta. Son fondos procedentes de la Red. Internet es la tecnología que permite esa desintermediación. La pionera KIVA, Microplace y MyC4 son tres de la más de una veintena de websites<sup>94</sup> a través de los cuales se conecta con un click a prestamistas no profesionales con empresarios microprestatarios desfavorecidos, escogidos por la solvencia y viabilidad de su proyecto empresarial por una red de IMFs no bancarias, generalmente ONG, que actúan como "field partners"<sup>95</sup>. Los field partners se encargan no sólo de escrutar, calificar y clasificar por nivel de riesgo a los empresarios posibles microprestatarios de la zona geográfica en la que están establecidos sino también de administrar los fondos que los particulares van concediendo con conocimiento de los términos en los que prestan y de los riesgos por incumplimiento que asumen. En la era de la interconectividad en línea se desenvuelven estos electronic marketplaces<sup>96</sup> que permiten que las microfinanzas sean el medio a través del cual los pobres accedan a los recursos más básicos con los que potenciar su capacidad empresarial. No es caridad, es (una doble) oportunidad. Oportunidad de inversión para los inversores y oportunidad de financiación para los emprendedores. Inversión y

92 Es de interés, a estos efectos, el gráfico dibujado en la página 2 del número 9 del Boletín del Fondo para la Innovación en Microseguros de la OIT (Innovation Flash), de marzo de 2011, bajo el título: "Subvenciones a la innovación".

93 Como se explica en el Capítulo IV del Informe sobre la Economía de la Información 2010 de Naciones Unidas, donde se puso el ejemplo de Kenia (p. 71).

94 En funcionamiento desde 2005, la web puesta en funcionamiento por KIVA (<http://www.kiva.org>: última consulta: 7 julio 2012), como organización sin ánimo de lucro, ha alcanzado unas cifras record superiores a los trescientos treinta millones de dólares procedentes de casi ochocientos mil microprestamistas para financiar más de ochocientos veinte mil microempresas situadas en sesenta y tres países. Por su parte, Microplace (<https://www.microplace.com>: última consulta: 7 julio 2012), propiedad de E-Bay, está restringida a los residentes en USA, a diferencia de las otras dos plataformas citadas en el texto principal que son de ámbito universal. La restricción es, no obstante, para los inversores, debido a que los empresarios pueden estar localizados geográficamente en África, Asia o América. En los EE. UU. y, en concreto, en San Francisco también está radicada Prosper (Prosper Marketplace, Inc.). Aun siendo muy conocida, por su carácter más localista (centrado en prestatarios norteamericanos) y el no elevado número de prestamistas y prestatarios que intervienen en la actualidad en el sector de préstamos para negocios de esta plataforma electrónica, hemos decidido no nombrarla en el texto principal. Otra organización no gubernamental con base en USA que une a microprestamistas particulares con microprestatarios empresarios es Zidisha (<http://www.Zidisha.org>: última consulta: 7 julio 2012). A través de la plataforma electrónica de MyC4 (<http://www.myc4.com>: última consulta: 7 julio 2012) más de diecinueve mil inversores particulares de ciento dieciséis países habían invertido hasta julio de 2012, mediante el otorgamiento de microcréditos (con subasta de tipo de interés), en más de nueve mil negocios de siete países africanos por un valor total superior a los dieciséis millones de euros. Amén de los citados, otros online marketplaces surgidos al calor de la "fiebre" por los microcréditos a microempresas son: Babyloan (<http://www.babyloan.org>), dhanaX (<https://www.dhanax.com>), 51Give (<http://www.51give.com>), Good Return (<http://goodreturn.org>), Impulso (<http://www.impulso.org.br>), Inuka (<http://www.inuka.org>), LendWithCare (<http://www.lendwithcare.org>), myElen (<http://myelen.com>), p2p microfinance (<http://www.p2pmicrofin.org/About.aspx>), Rang De (<http://rande.org>), Veecus (<http://www.veecus.com>), Wocai (<http://www.wokai.org>), Xetic (<http://en.xetic.org>) o Zafen (<http://www.zafen.org>) (últimas consultas: 30 diciembre 2011).

95 Una descripción de las funciones e indicadores de los field partners o socios de campo que colaboran con KIVA se halla en: <http://www.kiva.org/help/fieldPartnerListing#FieldPartner> (última consulta: 7 julio 2012).

96 Obra de referencia en la doctrina española sobre los electronic marketplaces es: RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, T., El régimen jurídico de los mercados electrónicos cerrados (e-Marketplaces), Marcial Pons, Madrid, 2006, 727 pp. El concepto que allí (p. 66) se ofrece del mercado electrónico cerrado (MEC) es este: "un entorno electrónico, es decir, un conjunto de nodos, redes, sistemas de información y aplicaciones informáticas que permiten la realización de transacciones entre los operadores económicos que sean miembros, conforme a unas reglas y bajo la gestión centralizada de una entidad (gestora) que supervisa, organiza y administra el mercado". En definitiva, "son mercados, formados por el cruce de oferta y demanda, donde realizar transacciones comerciales, que



financiación –recuérdese– son las dos “caras” de la misma “moneda”.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se cuelan por otras muchas “rendijas” de las microfinanzas para continuar favoreciendo la apertura financiera también en los mercados en vías de desarrollo. Las soluciones basadas en las TIC y, en particular, los dispositivos móviles abren un sinfín de posibilidades para el aumento de la productividad empresarial y la disminución de la pobreza que eran desconocidas hace tan solo una década<sup>97</sup>. La “mobile microfinance” estimula el progreso de la actividad comercial y promueve el bienestar económico y social. Cajeros automáticos, dispositivos de puntos de venta en establecimientos de comercio, tarjetas inteligentes, huellas digitales, ordenadores personales o teléfonos móviles son medios a través de los que recibir dinero o realizar pagos con celeridad y a bajo coste<sup>98</sup>. Aun cuando el “comercio móvil” no pueda restringirse al teléfono móvil por abarcar cualquier otro dispositivo móvil manual, no cabe duda que las comunicaciones telefónicas están alcanzando un inmenso valor como canal alternativo de distribución de las microfinanzas en las zonas y sectores peor atendidos por los canales oficiales de la banca. El esquema de corresponsales no bancarios –al que hicimos, en un momento previo, una ligera mención<sup>99</sup>– se complementa bien con este comercio móvil, dentro del concepto global de la banca sin sucursales,

para favorecer la inclusión en la financiación de los sectores de la población no bancarizados<sup>100</sup>.

Gracias al teléfono móvil y sus mensajes cortos de texto se realizan en la actualidad multitud de pequeñas transacciones o transferencias monetarias, generalmente a muy corto plazo<sup>101</sup>, que favorecen aquella inclusión. Los pagos móviles o “m-payments” –entendidos como pagos que utilizan un dispositivo móvil– están siendo muy prometedores desde hace tiempo, aunque con distinto ritmo según las tecnologías y con diferente intensidad según los países. Aun en las naciones donde la telefonía fija no ha penetrado de forma generalizada, la telefonía móvil sí se ha generalizado<sup>102</sup>. Fue en Kenia<sup>103</sup> donde se instauró la primera institución microfinanciera 100% móvil<sup>104</sup>, nacida de la experiencia de implementar los pagos móviles en la propia Kenia y en Tanzania. La solución está siendo allí la tecnología.

Amén de los pagos móviles, cabe aludir –de soslayo– al dinero electrónico. Se recuerda que el dinero electrónico, dinero digital o, en expresión anglosajona, “e-money” –normado en España a través de la nueva Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico<sup>105</sup>–, entendido en el más amplio de sus sentidos, es comprensivo no solo del dinero digital o dinero efectivo electrónico stricto sensu sino de cualquier modalidad o sistema de pago que utilice las tecnologías electrónicas. Dando un

se construyen [...] sobre un nuevo soporte, el soporte digital”. La base de esta definición permite a la autora citada hacerse eco (en pp. 66-67) de la multiplicidad de expresiones con la que se nombra a este fenómeno. Son, entre otras, las siguientes: mercados virtuales, cybermercados, mercados electrónicos, plataformas electrónicas o, en términos anglosajones, e-hubs, virtual marketplaces, e-marketplaces, electronic marketplaces, B2B electronic marketplaces, B2B exchanges o net markets.

97 Como puede leerse en el Prefacio escrito por el Sr. BAN KI-moon en el Informe sobre la Economía de la Información 2010 de Naciones Unidas.

98 El Informe sobre el Estado de la Campaña de la Cumbre de Microcrédito 2011 señala en su página 6 varios ejemplos del alcance de estas tecnologías: “En el Opportunity International Bank de Malawi, los clientes sacan sus ahorros de un cajero automático con una tarjeta inteligente y su huella digital; en el Equity Bank en Kenia, los ahorradores depositan dinero en sus cuentas con un mensaje de texto que transfiere valor desde su teléfono móvil”. Asimismo, vid. infra nota a pie de página núm. 103.

99 Vid. supra nota a pie de página núm. 18.

100 Vid. GARCÍA ALBA, J. (coord.), *Telefonía móvil...*, op. cit., p. 42.

101 Vid., de nuevo, infra nota a pie de página núm. 103.

102 En el Capítulo II del Informe sobre la Economía de la Información 2010 de las Naciones Unidas se ofrecen datos de la elevada penetración de la telefonía móvil en el mundo, si bien con el matiz de su menor expansión en las zonas rurales más aisladas de los países menos adelantados. Un ejemplo de su empleo para el pago móvil por empresas en Afganistán se recoge en la página 80. Por lo que hace a la cobertura en América Latina, léase: GARCÍA ALBA, J. (coord.), *Telefonía móvil...*, op. cit., pp. 43 y ss.

103 En palabras de ALOO, L. en el cuarto panel “Recent trends in financial inclusion: technological innovation, branchless banking and commercialisation”, en, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance, Viena: UNCITRAL, 12 enero 2011, en Kenia está resultando de suma utilidad el sistema electrónico como vía para conceder microcréditos de ínfima cantidad (de medio dólar o un dólar) a muy corto plazo, a veces, a un mes. Asimismo, véase: ALLIANCE FOR FINANCIAL INCLUSION, *Enabling mobile Money transfer: the Central Bank of Kenya’s treatment of M-Pesa, case study*, febrero 2010, p. 1. El sistema no bancario de “M-Pesa”, como modelo transformacional, proporciona a muchos ciudadanos de Kenia servicios variados (como envíos de dinero, pago de facturas y gastos o abono de salarios) por teléfono móvil desde 2007. Otros ejemplos de modelos transformacionales (m-banking sin relación bancaria directa para clientes no bancarizados) de servicios financieros móviles, frente a los modelos aditivos (que incorporan el m-banking a la oferta bancaria y a sus clientes tradicionales), se encuentran en: GARCÍA ALBA, J. (coord.), *Telefonía móvil...*, op. cit., pp. 4, 56 (más en detalle en pp. 53-55, 94-97).

104 Nos estamos refiriendo a MUSONI. Vid. <http://www.musoni.eu> (última consulta: 7 julio 2012).

105 BOE núm. 179, 27 julio 2011, pp. 84235-84254 (RCL 2011, 12909). Válida para todas las transacciones financieras (no sólo, pero también, microfinancieras), en su artículo 1.2 se define el “dinero electrónico” como: “todo valor monetario almacenado por medios electrónicos o magnéticos que represente un crédito sobre el emisor, que se emita al recibo de fondos con el propósito de efectuar operaciones de pago según se definen en el artículo 2.5 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, y que sea aceptado por una persona física o jurídica distinta del emisor de dinero electrónico”. Aun cuando su fecha de publicación sea anterior a la publicación de esta Ley 21/2011, se recomienda el siguiente trabajo en materia de dinero electrónico: MADRID PARRA, A., “Dinero electrónico: reflexiones sobre su calificación jurídica”, en, MADRID PARRA, A. (Dir.), *Derecho del sistema financiero y tecnología*, Marcial Pons, Madrid, 2010, pp. 13-52.

paso más, el dinero electrónico móvil se almacena en forma electrónica y se instala en un dispositivo móvil para realizar micropagos de los más variados en comercios o transportes públicos, entre otros. Más de un centenar de iniciativas de dinero móvil existen en el mundo estimulando la colaboración del sector financiero y las telecomunicaciones a favor de las personas de menores ingresos<sup>106</sup>.

Pagos móviles y dinero electrónico móvil se aúnan con la denominada “banca móvil” en el seno del comercio móvil. Aparte de lo prometedores que están siendo los pagos móviles, la banca móvil se desarrolla permitiendo el acceso a las cuentas bancarias a través de dispositivos móviles. Su crecimiento es digno de resaltar. El empleo y la utilidad del “Mobile-Banking” o “M-Banking” –como estadio posterior, más evolucionado por más electrificado, al “pago móvil”– se constatan en países tan lejanos geográficamente como Filipinas<sup>107</sup> o Colombia<sup>108</sup>. Para el paso del pago móvil a la banca móvil se necesita un mercado activo y una infraestructura técnica, de seguridad y financiera potente, además de una adecuada reglamentación<sup>109</sup>. Tanto para el primer escalón del pago móvil como para el superior –por más avanzado tecnológicamente– de la banca

móvil, es preciso contar con un marco jurídico de protección del consumidor, de sistemas de garantías apropiadas y de mecanismos de resolución alternativa de conflictos o, en sus conocidas siglas, ADR<sup>110</sup>, incluso en línea (ADR online)<sup>111</sup>. Un sistema normativo que, en definitiva, evite, controle y sancione las “malas prácticas” de terrorismo, fraude, falsificación, blanqueo o lavado de capitales y, en general, delincuencia<sup>112</sup> que, a veces, vienen facilitadas en este entorno por el empleo incorrecto de los dispositivos electrónicos.

El comercio móvil ha de ser regulado para alentar las “buenas prácticas” como canal eficaz que estimule y acreciente las microfinanzas. En general, la “ciberlegislación”<sup>113</sup> siempre ha de poder y saber combinar y coordinar la escala nacional con la regional. En el contexto regional, a este lado del Atlántico, las instituciones comunitarias han publicado, además de la legislación sobre comercio electrónico, una normativa en materia de pagos electrónicos<sup>114</sup>. Mientras, al otro lado del Atlántico, MERCOSUR ha aprobado reglas en torno a la eficacia jurídica de los documentos electrónicos y las firmas electrónicas, o a la información del consumidor en las transacciones comerciales efectuadas a través de Internet<sup>115</sup>. Desde la más

106 En cifras recogidas en la Nota de la Secretaría de UNCITRAL: “Algunas cuestiones de orden legislativo que repercuten en la microfinanza”, 20 abril 2012, p. 18.

107 Vid. AA.VV., “Microfinance lenders are getting the message”, Financial Times, 16 noviembre 2007.

108 Para potenciar las microfinanzas en Colombia se ha aprobado una veintena de normas de distinto rango mediante las que se ha apostado por la “banca móvil”, aparte de por tasas de interés competitivas, por la reforma del régimen jurídico de garantías, por la creación de una amplia red de corresponsales no bancarios y por el desarrollo de cuentas de ahorro de escasa cuantía. El resultado de estas medidas normativas ha sido el aumento del índice de bancarización: en cuatro años se ha pasado del 47% al 63% de cobertura bancaria y el reto para los próximos años es alcanzar el 70%. Desde agosto de 2006 hasta noviembre de 2010, más de dos millones de colombianos con bajos ingresos habían tenido acceso por primera vez al microcrédito. Vid. MOYA, C., “Una política para promover...”, op. cit.

109 En palabras (y gráfico) de SCHMITZ, K. (del Banco Mundial) pronunciadas en: “Recent trends in financial inclusion”, en, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: “Recent trends in financial inclusion: technological innovation, branchless banking and commercialisation”, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.

110 Vid. VASCONCELOS FREIRE, M., “Social Money (complementary currencies) research project – solidarity finance”, en, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: “Recent trends in financial inclusion: technological innovation, branchless banking and commercialisation”, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.

111 Según plantea la Secretaría de UNCITRAL en: “Algunas cuestiones de orden legislativo que repercuten en la microfinanza”, 20 abril 2012, p. 17.

112 Estos riesgos fueron denunciados por ALOO, L., de Kenia, en la ponencia que impartió en el UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Acerca de la normativa KYC (Know your customer) de lucha contra el lavado de dinero y financiación del terrorismo, vid. GARCÍA ALBA, J. (coord.), Telefonía móvil..., op. cit., p. 87.

113 Empleamos el vocablo con que las Naciones Unidas tituló su siguiente análisis: NACIONES UNIDAS, Estudio sobre las perspectivas de la armonización de la ciberlegislación en América Latina, Naciones Unidas, Nueva York; Ginebra, junio 2009, 68 pp. (UNCTAD/DTL/STICT/2009/1). Se trata de un informe preparado en el marco del trabajo que la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo y Comercio) emprendió en Latinoamérica en 2007 en este ámbito de la ciberlegislación y, en concreto, del taller regional que sobre este extremo se llevó a cabo en Argentina en 2008 (p. iii).

114 En este contexto interesa apuntar la siguiente normativa comunitaria en materia de pagos: Recomendación 87/598/CEE de la Comisión, de 8 de diciembre de 1987, sobre un Código europeo de buena conducta en materia de pago electrónico (Relaciones entre organismos financieros, comerciantes-prestadores de servicios y consumidores (DO L 365, 24 diciembre 1987); Recomendación 88/590/CEE de la Comisión, de 17 de noviembre de 1988, relativa a los sistemas de pago y en particular a las relaciones entre titulares y emisores de tarjetas (DO L 317, 24 noviembre 1988); Recomendación 97/489/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1997, relativa a las transacciones efectuadas mediante instrumentos electrónicos de pago, en particular, las relaciones entre emisores y titulares de tales instrumentos (DO L 208, 2 agosto 1997); Directiva 98/26/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores (DO L 1511 junio 1998); Decisión marco del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de pagos distintos del efectivo (DO L 149, 2 junio 2001); Reglamento (CE) núm. 1781/2006 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos (DO L 345, 8 diciembre 2006); Directiva 2007/64/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE (DO L 319, 5 diciembre 2007); y Reglamento (CE) núm. 924/2009 del Parlamento europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 2560/2001 (DO L 266, 9 octubre 2009).

115 Se trata de la Resolución MERCOSUR núm. 37/06 sobre el reconocimiento de la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma electrónica avanzada; la Resolución núm. 34/06 de Directrices para la celebración de acuerdos de reconocimiento

extensa de las panorámicas posibles, esto es, la internacional, los textos uniformes elaborados por UNCITRAL tanto en materia de transferencias internacionales de crédito<sup>116</sup> como, sobre todo, de comercio electrónico<sup>117</sup> configuran un marco base apropiado a nuestros efectos<sup>118</sup>. Pero, ¿basta el sistema jurídico del comercio electrónico para el comercio móvil?<sup>119</sup> A nuestro parecer, lo apropiado sería, a partir del aprobado en materia de comunicaciones electrónicas, desarrollar uno específico centrado en las comunicaciones a través de dispositivos móviles. En todo caso, sería de utilidad que dicha regulación fuera internacional, quedando las normativas dictadas (o por dictar) de las instancias nacionales y supranacionales unidas, en íntima ligazón, con ella. El propósito último es armonizar el gigante “mosaico” regulatorio del ciberespacio y, en este caso, del comercio móvil para, vía microfinanzas, intentar dar un paso más hacia el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio.

## 2. No es oro todo lo que reluce en las microfinanzas

Tras haber abordado la pertinente delimitación subjetiva y objetiva de las microfinanzas y

destacado el papel en ellas de las TICs, ha de proseguir in mente la lucha contra la pobreza y el hambre. Las políticas públicas y privadas en pro de la microfinanciación no debieran dejar nunca de lado este objetivo inicial y final. Muchas veces, sin embargo, se ha olvidado o simplemente apartado. Existen intereses contrapuestos que no siempre convergen hacia el camino que combate la desigualdad y exclusión social y financiera de los más desfavorecidos. No adelantemos más. Vayamos paso por paso. Comencemos por los orígenes para terminar aclamando el retorno a los motivos e ideales que sirvieron de inspiración a esta figura a través de una adecuada regulación.

### 2.1 El oro del Nobel de la Paz

De todos es sabido cómo los microcréditos nacieron en Bangladesh como fórmula para el crecimiento económico, por ser factor clave en el arduo y largo proceso de reducción de la pobreza. Un solo hombre, el premiado con el oro del Nobel de la Paz de 2006<sup>120</sup> Muhammad YUNUS, con veintisiete dólares de su bolsillo repartidos entre cuarenta y dos personas, inició en el año 1973 una “revolución silenciosa”<sup>121</sup> para favorecer el

mutuo de firmas electrónicas avanzadas; y la Resolución núm. 21/04 sobre el derecho a la información del consumidor en las transacciones comerciales efectuadas a través de Internet. El listado completo de las Resoluciones adoptadas por MERCOSUR en materia electrónica se recoge en: NACIONES UNIDAS, Estudio sobre las perspectivas..., op. cit., pp. 33-34.

116 En concreto, la Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito de 1992, localizable en: <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/payments/transfers/ml-credittrans-s.pdf> (última consulta: 7 julio 2012).

117 Nos estamos refiriendo, en particular, primero, a la Ley Modelo sobre comercio electrónico, aprobada el 12 de junio de 1996 (Resolución aprobada por la Asamblea General sobre la base del informe de la Sexta Comisión [A/51/628]) (A/RES/51/162, 30 de enero de 1997); en unión a una Guía para su incorporación al Derecho interno, con el nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998. En segundo término, la Ley Modelo sobre firmas electrónicas, de 5 de julio de 2001 (Resolución aprobada por la Asamblea general sobre la base del informe de la Sexta Comisión [A/56/588]), con la Guía para su incorporación al Derecho interno. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales (CNUCE), de 23 de noviembre de 2005 (Resolución aprobada por la Asamblea General sobre la base del informe de la Sexta Comisión [A/60/515]). A los anteriores textos normativos se añaden tanto la temprana Recomendación sobre el valor jurídico de la documentación informática de 1985 como el más reciente texto sobre el fomento de la confianza en el comercio electrónico: cuestiones jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firmas electrónicas de 2007. Para el acceso online a todos los documentos que acaban de ser enumerados, puede consultarse: [http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts/electronic\\_commerce.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/electronic_commerce.html) (última consulta: 7 julio 2012).

118 En esta línea, LEE, A., “Microfinance and UNCITRAL texts on electronic commerce”, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: “Recent trends in financial inclusion: technological innovation, branchless banking and commercialisation”, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011, indicó que los textos de UNCITRAL en materia de comercio electrónico pueden proporcionar un entorno positivo para las microfinanzas.

119 Cuestión análoga fue planteada por UNCITRAL en su 43º período de sesiones, donde se solicitó a la Secretaría que organizara un Coloquio internacional sobre las posibles actuaciones en materia de comercio electrónico, que tuvo lugar en la ciudad de Nueva York en febrero de 2011. Las conclusiones alcanzadas en el citado Coloquio se plasmaron por escrito en la Nota de la Secretaría “Labor actual y posible labor futura en materia de comercio electrónico” (A/CN.9/728, de 21 de marzo de 2011, 16 pp.). En el párrafo 37 de la página 10 de la Nota se dispone “que la adopción de los textos de la CNUDMI sobre las comunicaciones electrónicas facilitaría el establecimiento de un marco legislativo propicio para el comercio móvil, contribuyendo de esa forma a atender a muchas de las preocupaciones conexas” (entre ellas, la microfinanza).

120 El recorrido por sus galardones es interminable. Además del Premio Nobel de la Paz de 2006 (a él y al Grameen Bank que fundó), otorgado en Oslo como reconocimiento a su esfuerzo por combatir la pobreza en Bangladesh, ha recibido cerca de una treintena de doctorados Honoris causa y casi un centenar de premios nacionales, internacionales y especiales. Léase la enumeración completa en: CHOWDHURY, N. I., “El viaje del microcrédito: su coherencia, logros y futuro”, en, FERRER RIQUELME, J.; GINÉS VILAR, M. (ed.), Experiencias internacionales sobre microfinanzas. Manual del microcrédito, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón de la Plana, 2010, pp. 82-84. El bonito discurso de aceptación del Premio Nobel de la Paz, pronunciado en Oslo, el 10 de diciembre de 2006, se encuentra recogido por escrito en: YUNUS, M., El banquero de los pobres. Los microcréditos y la batalla contra la pobreza en el mundo, Paidós, Barcelona, 2008, pp. 9-26. Por su parte, el discurso dictado con ocasión de la investidura como doctor Honoris causa de la Universidad Complutense de Madrid se plasmó en la siguiente publicación: YUNUS, M., ¿Es posible acabar con la pobreza?, Complutense, Madrid, 2006, pp. 9-47; y el de aceptación del doctorado conjunto Honoris causa de la Universidad Jaume I, la de Alicante y la de Valencia, el 26 de junio de 2006, en: YUNUS, M., “Crear un mundo sin pobreza”, en, FERRER RIQUELME, J.; GINÉS VILAR, M. (ed.), Experiencias internacionales sobre microfinanzas. Manual del microcrédito, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón de la Plana, 2010, pp. 17-22.

121 “Microcréditos, la revolución silenciosa”, es, precisamente, el título del libro escrito por GARCÍA GARCÍA, A.-C. y LENS ESPINOSA, J. sobre la materia, publicado por la Editorial Debate en junio 2007 (224 pp.). Sobre la “revolución del microcrédito, véase, asimismo, BORNSTEIN, D., Cómo cambiar el mundo. Los emprendedores sociales y el poder de las nuevas ideas, 2ª ed., Debate, Barcelona, mayo 2005, p. 35 (también pp. 36, 67).

desarrollo de su pueblo por medio de la confianza en –y finanzas de– las personas más humildes<sup>122</sup>. Deseaba asegurar la tríada de las microfinanzas, el comercio y la erradicación de la pobreza y el hambre. “El dinero es meramente una herramienta que libera los sueños humanos y ayuda incluso a las personas más pobres y más desafortunadas de este Planeta a lograr la dignidad, el respeto y el significado en sus vidas”, escribiría, con ilusión, dos décadas más tarde<sup>123</sup>.

El sistema de microcrédito que estableció debe ser ahora recordado y aplaudido con entusiasmo por su sencillez y valentía. La agrupación voluntaria, generalmente de mujeres<sup>124</sup>, en pequeños grupos de cinco personas (group lending) –supervisados por jefes de centro– proveía –y sigue proveyendo–, por sí misma, de suficientes garantías (sin necesidad de garantías personales o reales añadidas) para el acceso a la financiación<sup>125</sup>. Quienes eran

rechazados, por insolventes, del mercado formal de financiación eran incluidos en este otro sistema de microfinanciación, a través del enunciado “grupo de responsabilidad compartida” o “grupo de solidaridad”<sup>126</sup>. Pese a la denominación de este sistema de grupos, “la responsabilidad de reintegro corresponde al prestatario individual. [...] No se da ninguna modalidad de responsabilidad colectiva”<sup>127</sup>, según se informa desde el Grameen Bank –fundado por el profesor YUNUS en la aldea de Jobra, como proyecto, en 1976 y, como realidad, en 1983<sup>128</sup>; y del que en fechas recientes ha sido desalojado (con no poca polémica) de su puesto de director ejecutivo por el Banco Central de Bangladesh<sup>129</sup>–. Se sigue desde allí informando que “el grupo [...] supervisa que cada uno se comporte de forma responsable y nadie experimente problemas para la devolución del crédito”<sup>130</sup> y se recalca que “la responsabilidad del grupo [...] es la de supervisar que todo el mundo se comporte

122 A él se le atribuye desarrollar el concepto moderno de “microcrédito”, pero no idearlo. El pionero en la idea fue el pakistaní Akhter HAMEED KHAN, aun cuando históricamente ya existieran en muy diversas modalidades los créditos de diminuto tamaño. Vid. BORNSTEIN, D., *Cómo cambiar...*, op. cit., pp. 174, 405. La evolución del microcrédito asociado al profesor YUNUS, al Banco Grameen y a sus prestatarias se relaciona con toda la obra de detalles, por él mismo, en: YUNUS, M., *El banquero de los pobres...*, op. cit., pp. 27 y ss.; y por BORNSTEIN, D. en el imperdible libro: *El precio de un sueño. La aventura de Muhammad Yunus y el Grameen Bank*, Debate, Barcelona, noviembre 2006, 460 pp.

123 Vid. YUNUS, M., *Banker to the poor*, Public Affairs, 1999.

124 El desarrollo de este instrumento microfinanciero lo ligó YUNUS mayoritariamente a las mujeres, por considerarlas mejores administradoras y capaces de convertir el dinero prestado en “moneda” para salir de la miseria. Vid. CHOWDHURY, N. I., “El viaje del microcrédito...”, op. cit., pp. 80-81; YUNUS, M., *El banquero de los pobres...*, op. cit., p. 14; YUNUS, M., *¿Es posible...*, op. cit., p. 39. Como da cuenta la noticia de prensa aparecida en el periódico *El País* el pasado 4 de marzo de 2011 “Un sistema que prima a la mujer”, YUNUS “se dio cuenta de que las mujeres no solo eran mucho más fiables a la hora de devolver el dinero, sino que eran infinitamente más responsables en el uso que hacían de él”. “Hoy solo el 3% de los que se benefician de los préstamos de Grameen son hombres”. Asimismo, vid., por todos, ARGANDOÑA, A., “La dimensión ética...”, op. cit., p. 8. “Mujer y microcrédito se unen en un único binomio de respeto mutuo y estrecha colaboración”. “Mujer y microcrédito han quedado vinculados para siempre”, comentaría, como atestiguan las cifras, ABBAD SORT, M., *Microcréditos...*, op. cit., p. 49. Pese a los beneficios mutuos de esta relación entre el microcrédito y la mujer, en determinados países como Sudán o Paquistán está provocando situaciones perversas donde los hombres utilizan a sus esposas como un “medio” a través del cual obtener créditos, que se multiplican en caso de poligamia; según fue objeto de denuncia en el taller: “Las mujeres son útiles para las microfinanzas: ¿cómo podemos hacer que las microfinanzas sean más útiles para las mujeres?”, celebrado el 15 de noviembre de 2011, en la V Cumbre Mundial del Microcrédito.

125 Un gráfico explicativo del modelo de préstamo conjunto que ha sido desarrollado durante tres décadas se delinea en el siguiente link: <http://www.grameenamerica.com/how-we-work/how-we-work/the-model.html> (última consulta: 7 julio 2012).

126 Como “grupo de solidaridad” lo denomina CHOWDHURY, N. I., en su calidad de Principal Officer, International Program Department Grameen Bank, Head Office, Bangladesh. Vid. CHOWDHURY, N. I., “El viaje del microcrédito...”, op. cit., p. 78.

127 En información del Grameen Bank colgada en el siguiente link de su página web: [http://www.grameen-info.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=318&Itemid=168](http://www.grameen-info.org/index.php?option=com_content&task=view&id=318&Itemid=168) (última consulta: 7 julio 2012).

128 En el Annual Report 1983 del Grameen Bank se exponen los orígenes de este banco: “Grameen Bank Project was born as an action-research project in Chittagong University in August, 1976 [...] In September, 1983, Grameen Bank Project was converted into a specialized bank for the poor with a paid-up capital of Tk. 3 crore, and authorized capital of Tk. 10 crore”. [http://www.grameen-info.org/dmdocuments/Annual\\_Report/GB\\_Annual\\_Report\\_1983.pdf](http://www.grameen-info.org/dmdocuments/Annual_Report/GB_Annual_Report_1983.pdf) (última consulta: 7 julio 2012). Tras un serio reajuste debido a una extendida situación de impagos producida a finales de 1990, el Grammen Bank (en traducción literal del bengalí: “Banco de aldea”, “Banco rural” o “Banco de los pueblos”, más conocido como: “Banco de pobres”) original o Grammen Bank I tomó la decisión de reconvertirse y transformarse, en una segunda etapa abierta en 2002, en Grameen Bank II, como sistema bancario más flexible. Para los pormenores, vid., ad ex., BORNSTEIN, D., *Cómo cambiar...*, op. cit., p. 326; LACALLE CALDERÓN, M. (et al.), “El Banco Grameen”, *Foro de Microfinanzas*, núm. 8, febrero 2007, 95 pp.

129 “El “banquero de los pobres” inicia en Bangladesh su batalla legal” fue el título de la noticia aparecida en la prensa española el 3 de marzo de 2011 (*Diario El País*). El subtítulo, el siguiente: “El creador de los microcréditos presenta un escrito en el Tribunal Supremo del país para evitar su destitución”. Parte del texto de la noticia, fue este: “YUNUS ha presentado un escrito judicial ante el Tribunal Supremo de Bangladesh contra su destitución, un día después de que el Banco Central de ese país anunciara que sería despedido por superar la edad máxima que estipula la ley para ocupar su cargo. [...] El banquero sostiene que existen otros motivos para intentar forzar su dimisión. La primera ministra del Gobierno [...] le acusa de haber evadido impuestos”. En noviembre de 2010 un documental noruego (“Fanget I Mikrogjeld” o “Caught in Microdebt”), dirigido por el danés HEINEMANN, T. –cuya visión no puede dejar a nadie indiferente– mostraría que, para la evasión de impuestos, el Grameen Bank había desviado fondos de una agencia humanitaria noruega por un importe de cien millones de dólares al Grameen Kalyan, devueltos después en un 30% ante la presión del país noruego. El 8 de marzo de 2011 aparecía publicada en la prensa (*Diario ABC*) la noticia de que “Un tribunal ratifica la destitución de YUNUS como Presidente de su Banco”, aun cuando “recurrirán esta decisión ante el Tribunal Supremo”. El 5 de abril de 2011 se dio a conocer que la División de Apelación del Tribunal Supremo había rechazado su apelación contra la orden del Tribunal Superior que confirmó su destitución.

130 De nuevo, mediante el acceso al siguiente link: [http://www.grameen-info.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=318&Itemid=168](http://www.grameen-info.org/index.php?option=com_content&task=view&id=318&Itemid=168) (última consulta: 7 julio 2012).

de una manera responsable y que ninguno tenga problemas con la amortización. No hay ninguna responsabilidad conjunta de los miembros del grupo, estos no están obligados a pagar en nombre de un miembro incumplidor<sup>131</sup>. El propósito último del sistema descrito es romper el círculo vicioso “pobreza-exclusión financiera-pobreza”<sup>132</sup>. Las reglas de acceso a los microcréditos mediante la instauración de estos pequeños grupos continúan en vigor en el Grameen Bank, un Banco inusual en el que los prestatarios (rectius, prestatarias) fueron y son sus socios<sup>133</sup>.

Desde su inicio hace tres décadas hasta la actualidad, los microcréditos han ido extendiéndose “como la pólvora”<sup>134</sup>. Pocos lugares del mundo no se están beneficiando de ellos. Las reglas operativas, no obstante, varían entre la vasta gama de IMFs que actúan a lo ancho y largo del mundo. Según se adelantó, la metodología de grupos de prestatarios –en sus heterogéneas submodalidades (bancos de pobres, bancos de aldeas, bancos comunitarios o de la comunidad, cooperativas, asociaciones de ahorro, uniones de crédito y fondos rotatorios)<sup>135</sup>– impera no solo en Asia sino también en América y África. La concesión del microcrédito de manera particularizada o individual para cada proyecto empresarial sin la agrupación de los prestatarios, aunque va abriéndose camino, es allí más inusual; siendo, en cambio, práctica generalizada, no única, en el Continente europeo<sup>136</sup>.

## 2.2 Las víctimas del oro

El sistema de agrupación de los microprestatarios que se implantó en Bangladesh y, con igual o similar método, ha conseguido dar la vuelta al mundo<sup>137</sup> ha provocado allí algunas situaciones indeseables, que se han multiplicado en la India y, en concreto, en su Estado de Andhra Pradesh. Obviamente, no es el sistema de grupos per se el que ha conducido a ellas sino su perversión. Desde el Grameen Bank se insiste en que en el modelo de grupos los miembros no actúan bajo la regla civilista de la solidaridad pasiva, que en el ordenamiento interno español se recoge en el artículo 1144 del Código Civil. Como es conocido, al “calor” de la solidaridad, en caso de incumplimiento de uno de los deudores, el acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente, sin que la reclamación contra uno impida al acreedor dirigirse contra los demás hasta el cobro total de la deuda. No regiría, pues, en los grupos de microprestatarios la responsabilidad solidaria, ni siquiera en un segundo plano o de modo subsidiario. Los miembros del grupo no hacen frente al crédito del deudor incumplidor, cuando, tras dirigirse contra él, el acreedor no haya visto satisfecho el pago<sup>138</sup>. Pero, en cualquier caso, de la devolución individual depende la solvencia crediticia del grupo para poder seguir solicitando y recibiendo microcréditos. Por eso, el grupo supervisa el cumplimiento de todos y cada uno de sus miembros.

131 En palabras textuales de: CHOWDHURY, N. I., “El viaje del microcrédito...”, op. cit., pp. 78-79.

132 La metodología del Grameen Bank, que instauró el profesor YUNUS, está basada, precisamente, en el objetivo de romper el círculo vicioso de la pobreza gracias al microcrédito a los más desamparados. Consúltese: [http://www.grameen-info.org/index.php?option=com\\_content&task=blogsection&id=6&Itemid=169](http://www.grameen-info.org/index.php?option=com_content&task=blogsection&id=6&Itemid=169) (última consulta: 7 julio 2012). Grameen Bank ofrece la posibilidad de aliviar la pobreza creando un nuevo círculo basado en los siguientes ítems: access to capital, financial education, savings, mentoring, credit building. Al respecto, vid. <http://www.grameenamerica.com/how-we-work/how-we-work/the-model.html> (última consulta: 7 julio 2012).

133 “El Grameen Bank es inusual [...]. Sus dueños son realmente los prestatarios que, en su calidad de accionistas, eligen nueve de los trece miembros de la junta directiva”, comentaría YUNUS, M., entre otros trabajos, en: *Las empresas sociales...*, op. cit., p. 12 (también p. 42). También en: YUNUS, M., *¿Es posible...*, op. cit., p. 20.

134 Cifras del Estado de la Campaña de la Cumbre del Microcrédito de 2005 aludían a 92,3 millones de clientes de micropréstamos en 2004, de los que 66,6 millones pertenecían a los sectores más empobrecidos de la población. Con los años esas cantidades han ascendido. Según los resultados del Informe del Estado de la Campaña de la Cumbre de microcrédito 2011 (pp. 3-4), 641,1 millones de personas se beneficiaron, directa o indirectamente (por ser familiares), en 2009 de un microcrédito, que fue otorgado a 128,2 millones de clientes.

135 Una definición de cada una de estas submodalidades se halla, verbigracia, en el concepto que ZABALA, N. ofrece del término “microcréditos” en el Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo del Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional (HEGOA) de la Universidad del País Vasco, disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/140> (última consulta: 7 julio 2012).

136 En palabras de GUTIÉRREZ NIETO, B., *La financiación...*, op. cit., pp. 173-174, “la garantía grupal [...] resulta bastante difícil de hacerla funcionar en países industrializados, principalmente por las características de la sociedad y la dispersión de los clientes de microcréditos”. Aun sin desconocer las dificultades para la traslación, es posible instaurarlo con adaptaciones (reuniones grupales quincenales, en vez de semanales, por ejemplo), tal y como ha sucedido en España a través de un programa de Cajasol (Banca Cívica). En todo caso, las estadísticas confirman que la vasta mayoría de microprestatistas en Europa reciben un préstamo individual, suponiendo únicamente el 4% los préstamos grupales y otro 4% los préstamos que aúnan ambas formas, grupal e individual. Vid. EUROPEAN COMMISSION, *Expert Group Report. The regulation of microcredit in Europe*, Bruselas, abril 2007, p. 16.

137 El programa Grameen se instaló, primero, en Bangladesh, luego en Malasia en 1985, después en Filipinas, más tarde en EE. UU., en particular, en Arkansas, y así fue creciendo hasta llegar a prácticamente todo el mundo. Son cincuenta y dos los países que “cuentan con instituciones que conceden microcréditos con el mismo método del Grameen Bank”, según constata, con ejemplos representativos, COSTA, M., “Laudatio de Muhammad YUNUS. Parte primera: los motivos”, en, FERRER RIQUELME, J.; GINÉS VILAR, M. (ed.), *Experiencias internacionales sobre microfinanzas. Manual del microcrédito*, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón de la Plana, 2010, p. 39. Del mismo o similar modo, en total, son más de cien países los que cuentan con alguna clase de microcréditos o, en general, algún tipo de servicios microfinancieros. Vid. YUNUS, M., *¿Es posible...*, op. cit., p. 46.

138 Conforme asegura CHOWDHURY, N. I., “El viaje del microcrédito...”, op. cit., p. 79.

El grupo supervisa, pero también presiona. El propio grupo se ve presionado. Varias IMFs han sustituido –o han añadido– la garantía por la presión<sup>139</sup>. El sistema descrito ha desembocado algunas veces en Bangladesh y en Méjico y, muchas, en la India, en abusos (e, incluso, delitos) de los empleados de las IMFs, así como de los propios miembros del grupo contra quienes han recibido un microcrédito –rectius, una serie encadenada de microcréditos en un círculo vicioso de sobreendeudamiento<sup>140</sup> fuera de orden y control–, cuyo capital e intereses no pueden devolver en los plazos de amortización semanal por múltiples razones personales o profesionales. La fuerte presión ejercida aboca a la humillación y desesperación. Desesperados se encuentran en un “callejón sin salida”. La huida es una de las pocas “salidas” que encuentran. Hay otra: la muerte del prestatario hace que la deuda desaparezca para su familia, si hay vinculación del microcrédito con el microseguro de fallecimiento<sup>141</sup>. El suicidio es la última “puerta”. “SUICIDIOS”: palabra que escribimos en plural, mayúsculas y entre comillas para tenerla presente y hacerla frente. Los microcréditos nacieron para salvar vidas y están hoy acabando con ellas<sup>142</sup>. ¿Los microcréditos son una amenaza? NO, también en mayúsculas. Siguen siendo la salvación. Continúan siendo la esperanza<sup>143</sup>. No es la figura del microcrédito la que conduce a tan terroríficas consecuencias sino las prácticas abusivas que han ido germinando a su

alrededor. No debieran poder acogerse al nombre de “microcréditos” aquellos que se ven envueltos en situaciones y prácticas torticeras sino tan sólo aquellos que sigan la filosofía con la que nacieron: la ayuda a los excluidos<sup>144</sup>.

A las tácticas de cobro coercitivo –bajo el esquema grupal reseñado– se suman, en los más recónditos lugares, también en Andhra Pradesh, el sobreendeudamiento sin renegociación y el hecho de que muchos microprestamistas no están siguiendo las reglas básicas por las que debe regirse el sistema financiero. En particular, descuidan la protección del consumidor. La codicia les hace abusar, sin piedad, del desamparo de los más necesitados imponiendo unas tasas de intereses deshumanas<sup>145</sup>. Si los microcréditos nacieron como sustitutos de la usura de los créditos<sup>146</sup> y como forma de combatir la pobreza de los desfavorecidos, en la actualidad demasiadas veces se ven afectados, paradójicamente, por la usura de los microcréditos, viéndose abocados a situaciones lamentables por nadie deseables. Esos tipos de interés, más que usura, son la muerte.

### 3. La necesidad de una regulación internacional

El Derecho es la “tabla de salvación”. Se necesita el soporte de la regulación<sup>147</sup>. La autorregulación

139 Vid. ARGANDOÑA, A., “La dimensión ética...”, op. cit., p. 11. En esta línea, en el texto escrito por la Secretaría de UNCITRAL en su Nota sobre las microfinanzas para el 44º período de sesiones se puede leer (en pp. 18-19) lo siguiente: “El Banco Mundial indicó que [...] las entidades microfinancieras suelen recurrir a sucedáneos de las garantías (por ejemplo en forma de la presión ejercible por otros beneficiarios de microcréditos del mismo sector que no deseen que su propio acceso al microcrédito se vea dificultado por los impagos de otros clientes similares de la microfinanza)”.

140 El impacto que tiene el endeudamiento excesivo tanto en los clientes, en términos de imposibilidad de pago a tiempo, de presión social y de impacto mental y psicológico, como en las IMFs, en términos de riesgo de pérdida de reputación y sostenibilidad, fue detallado por ZAFAR, R. (Director General de Kashf Foundation en Pakistán) durante la sesión plenaria “Desafíos y soluciones para el campo: endeudamiento excesivo, salida de clientes, prácticas de cobro sin ética, tasas de interés exorbitantes, alejamiento de la misión, malas estructuras de gobierno y más” de la V Cumbre Mundial del Microcrédito, celebrada en Valladolid el 15 de noviembre de 2011. Para su lectura: SIMANOWITZ, A., “Challenges...”, op. cit., pp. 60-61 y 81 y ss., donde se cita que, según el CSFI Banana Skins Report de 2011, el sobreendeudamiento ha sido la principal causa de la crisis actual del sistema de microcrédito. Algunas otras anotaciones respecto al sobreendeudamiento derivado de la obtención de “easy money” hay en: SINHA, S., “What the World can learn from the Indian microfinance crisis?”, Microfinance Focus, special edition, 2011, p. 24-25.

141 La comercialización del microcrédito con el microseguro de cobertura de fallecimiento se analiza sumariamente, con ejemplos (entre otros, del Loan Insurance Program del Grameen Bank), en: ALBARRÁN LOZANO, I.; ALONSO GONZÁLEZ, P., “Microseguros...”, op. cit., pp. 297 y ss. Léase, asimismo, CHURCHILL, C., “Moving beyond credit life insurance”, Microfinance Focus, special edition, 2011, pp. 20-21.

142 “El microcrédito los mata” fue el título de la noticia publicada en el Diario El Mundo (Suplemento Crónica) el 6 de febrero de 2011. El subtítulo fue: “Se pensó que la pobreza en la India podría erradicarse con pequeños préstamos. La idea recibió un Nobel. Ahora los endeudados se suicidan”. ZAHEERA, del Estado de Andhra Pradesh, India, ha sido una de las muchas víctimas del oro del microcrédito. Su vida y muerte están recogidas en el Informe sobre el Estado de la Campaña de la Cumbre de Microcrédito 2011 (p. 2), donde se expone: “Lloramos con el esposo de Zaheera y sus hijos [...]. Nos apena profundamente ver que las herramientas y sistemas que hemos apoyado causen daño en lugar de esperanza. [...] Exploraremos las maneras de re-enfocar nuestros esfuerzos para asegurar que nuestro trabajo genere liberación, no esclavitud”.

143 “Los microcréditos son esperanza”, en las palabras que empleó recientemente el maestro YUNUS en la Ceremonia de apertura de la V Cumbre Mundial del Microcrédito el 14 de noviembre de 2011, en Valladolid. Como “Cumbre de la esperanza” fue “bautizada”, en el mismo acto de apertura por VICENTE HERRERA, J., Presidente de la Junta de Castilla y León.

144 Así lo comentó el maestro YUNUS en la rueda de prensa que concedió a los periodistas españoles el 15 de noviembre de 2011, en Valladolid, con ocasión de la V Cumbre Mundial del Microcrédito. De manera concreta, para la IPO de la IMF mejicana Compartamos, también se vertió este comentario en: YUNUS, M., “An exclusive interview with Dr. Muhammad Yunus”, Microfinance Focus, special edition, 2011, p. 32.

145 Vid., ad ex., KAZMIN, A., “Micro lenders in India appeal for crisis funding”, Financial Times, 16 noviembre 2010, p. 7.

146 El profesor YUNUS habitualmente cuenta en sus discursos o en sus publicaciones cómo su idea de concesión de microcréditos, que luego sería el germen del Banco Grameen, comenzó al ver cómo el interés de los préstamos que recibían las mujeres de los prestamistas-comerciantes era muy elevado: el 10% a la semana. Entre todos, vid., ad ex., YUNUS, M., Las empresas sociales..., op. cit., p. 10.

147 En torno a la definición jurídica, económica y sociológica del término “regulación”, conviene la siguiente lectura: CUENCA MIRANDA, J. M., “Autorregulación y mercados financieros”, ICE. Sistema Financiero: novedades y tendencias, núm. 801, agosto-septiembre 2002, pp. 123 y ss. Por su parte, YUNUS, M., “Enfocado para los más vulnerables”, Miradas al Exterior. Revista de Información Diplomática del Ministerio

no es suficiente, no está siendo efectiva<sup>148</sup>. Regulaciones al respecto hay no en todos los países, pero sí en muchos países; casi nunca generales, aunque algunas veces abarcando, objetiva y subjetivamente, el sector en su conjunto<sup>149</sup>. Aun así, siguen produciéndose malas prácticas; aún así, seguimos insistiendo en que la solución (no la única) es una apropiada regulación.

### 3.1 Una regulación internacional sobre las bases del Derecho del mercado financiero

La normativa específica que desde estas líneas se reclama debiera cumplir cada una de las bases que rigen el Derecho del mercado financiero, esto es, la transparencia, la protección del cliente-prestatario, la no discriminación, la accesibilidad de las finanzas, pagos a corto, medio y largo plazo, unos tipos de interés razonables<sup>150</sup> (y nos atrevemos a proponer que no sólo bajos sino, incluso, mínimos) y ética, sobre todo, mucha ética profesional y financiera<sup>151</sup>. El sustento ha de ser el principio de finanzas responsables<sup>152</sup>. El acento de la normativa tendría que ponerse en la solidaridad, tolerancia y protección del cliente, prohibiendo prácticas abusivas y garantizando la privacidad de sus datos personales; en la claridad para el cliente y el inversor, en términos de transparencia

de productos, condiciones o precios; en la eficaz y transparente gestión y rendición de cuentas por parte de las IMF; así como en el fomento de la resolución extrajudicial de las eventuales controversias<sup>153</sup>. Las finanzas a escala micro han de poder desenvolverse dentro de un óptimo entorno regulador que propicie, del lado de la clientela, un idéntico nivel de protección con el fin de obtener un clima de confianza (“same business, same risks, same rules”)<sup>154</sup> y, del lado de las IMF, un sistema jurídico y económico apoyado en la libre y leal competencia. Sobre las bases enunciadas habría que intentar alcanzar un diálogo fluido entre reguladores, supervisores y operadores. Normas demasiado restrictivas podrían conducir a la represión del sector, mientras que normas demasiado permisivas desembocarían en la explotación de los desfavorecidos<sup>155</sup>. La clave es hallar un fino equilibrio con el objetivo último de alcanzar y mantener buenas prácticas microfinancieras tanto en el ámbito interno como en el internacional.

Por suponer estabilidad y seguridad jurídica, alabamos la aprobación de legislaciones internas en el terreno que nos ocupa (cuando las hay; no hay en España, aunque se trabaja desde el Foro de Microfinanzas en un borrador de propuesta)<sup>156</sup>,

de Asuntos Exteriores y de Cooperación, núm. 19, julio-septiembre 2011, p. 13, incidió en que “se hace especialmente necesaria la creación de un marco legal para apoyar las microfinanzas”. Asimismo, “un entorno jurídico y reglamentario propicio es importante para el desarrollo de la industria de las microfinanzas y su integración en el sector financiero global”, según comentó, con precisión desde el Grammen Bank, CHOWDHURY, N. I., “El viaje del microcrédito...”, op. cit., p. 91. En esta dirección, el profesor YUNUS, M. y el Presidente de la Comisión Europea BARROSO, J. M. llegaron al acuerdo de que era urgente introducir una apropiada normativa en Europa en este terreno. A tal fin, colaboran una veintena de despachos de abogados para analizar los obstáculos normativos que impiden un óptimo desenvolvimiento de las microfinanzas en los veintisiete Estados miembros, tal y como se indica en: AHMED, Z., “Editorial. The context of Global Microcredit Summit 2011”, *The Journal of Social Business*, vol. 1, núm. 3, octubre 2011, p. 6.

- 148 Acerca del término “autorregulación”, vid. CUENCA MIRANDA, J. M., “Autorregulación...”, op. cit., pp. 123 y ss. Sobre los problemas de efectividad de la autorregulación en este terreno de la microfinanciación, léase: SIMANOWITZ, A., “Challenges...”, op. cit., pp. 94 y ss.
- 149 Las regulaciones, generales o específicas, que, de modo total o parcial, afectan a las microfinanzas se citan por países en: ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT, *Microscopio...*, op. cit., 69 pp. Por lo que respecta a la geografía europea, en Francia (article L511-6 Code monétaire et financier modifié par Loi núm. 2001-420, du 15 mai 2001, relative aux nouvelles régulations économiques y Loi núm. 2008-776, du 4 de août 2008, de modernisation de l'économie), Italia (articolo 111 y 113 Testo Unico Bancario, modificado por Decreto Legislativo núm. 141, 13 agosto 2010), Hungría (section 2. 1 h Act CXII/1996 on credit institutions and financial enterprises) y Rumanía (Microcredit Companies Law núm. 240/2005 y Non-Bank Financial Companies Law núm. 93/2009) las microfinanzas han encontrado acogida en sus respectivos ordenamientos jurídicos. Para más detalle sobre legislaciones nacionales en el terreno que nos ocupa, léanse infra las notas a pie de página núm. 156 y 157.
- 150 Grábense en la memoria estas palabras del profesor KOZOLCHYK, B., “El crédito comercial...”, op. cit., p. 6: “Es posible que la pobreza nunca pueda ser erradicada completamente, pero de lo que no debe haber duda es de que la pobreza sí puede disminuir de manera significativa mediante la utilización de herramientas jurídicas y económicas que hagan posible la obtención de crédito comercial y de consumo a tasas de interés razonables para la micro, pequeña y mediana empresa”.
- 151 Así lo manifesté, como Delegada de España, en el turno de preguntas abierto en el debate que hubo en: UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: “Legal and regulatory aspects of microfinance”, UNCITRAL, Viena, 13 enero 2011. Por otro lado, ha de hacerse constar que los miembros de la Red Europea de Microfinanzas suscriben un Código de Conducta (en la versión actualizada de 23 de junio de 2010) basado en los principales principios enunciados en el texto principal, fundamentalmente, la protección del cliente. Vid. [http://www.european-microfinance.org/code-de-conduite\\_en.php](http://www.european-microfinance.org/code-de-conduite_en.php) (última consulta: 7 julio 2012).
- 152 Abogando por unas microfinanzas responsables el 3 de mayo de 2011 se firmó y lanzó en París, en el marco del 4º Annual Convergences 2015 Forum, el “Paris Appeal for Responsible Microfinance” (<http://www.appeldeparis.org> [última consulta: 7 julio 2012]).
- 153 El Banco Interamericano de Desarrollo (IDB, en su acrónimo en inglés) elaboró, a finales de 2010, un documento para la articulación de una legislación general en materia de microfinanzas en Latinoamérica con las siguientes orientaciones o directrices: transparencia y claridad, protección de los consumidores y resolución de conflictos, además de un sistema de contabilidad unificado. Vid. NAVAJAS, S., “Effective regulation and supervision of microfinance operations”, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: “Legal and regulatory aspects of microfinance”, UNCITRAL, Viena, 13 enero 2011.
- 154 Vid. LEFEVRE, A-F., “The overall policy context for enabling inclusive finance”, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: “The overall policy for enabling inclusive finance”, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011. El WSBI (World Savings Banks Institute) fomenta el desarrollo de un marco regulador proclive al acceso a la microfinanciación apoyado en el principio de “mismo negocio, mismo riesgo, mismas reglas”. Para una información más en detalle, conviene consultar: [http://www.wsbi.org/uploadedFiles/Publications\\_and\\_Research\\_\(ESBG\\_only\)/Executive%20summary%20perspectives%2059%20SP%20print.pdf](http://www.wsbi.org/uploadedFiles/Publications_and_Research_(ESBG_only)/Executive%20summary%20perspectives%2059%20SP%20print.pdf) (última consulta: 7 julio 2012).
- 155 Vid. CLIFFORD CHANCE, “Key issues in microfinance legislation and regulation”, Client Briefing, noviembre 2011, p. 4.

pero reprochamos que suelen caracterizarse, salvo excepciones, por su dispersión; no siendo habitual regular las microfinanzas como un todo integrado<sup>157</sup>. Amén de la dispersión, la divergencia entre las legislaciones internas que están promulgándose en los últimos años conduce a una indeseable fragmentación que merma la potencialidad de este instrumento como mecanismo favorecedor de la cohesión global económico-social. Las normativas nacionales precisarían estar coordinadas en la medida de lo posible, en el sentido de tener un mínimo común denominador, con el objetivo de alentar las transacciones más allá de los confines regionales o nacionales. Por ello, echamos en falta una regulación armonizada en la esfera internacional, esto es, un “micro-Derecho” –en expresión que traslada al ámbito jurídico el conocido vocablo económico “micro-Economía”– internacional. A nuestro modo de ver, sería necesario embarcarse en la tarea de elaborar una regulación internacional específica para este terreno que pudiera servir como guía o modelo para las legislaciones internas<sup>158</sup>. Esa eventual normativa internacional podría ayudar, también y por ejemplo, a los países de la Unión Europea a cumplir el primer apartado de la “Iniciativa europea para el desarrollo del microcrédito en apoyo del crecimiento y del empleo” cuando se insta a los Estados miembros a “mejorar [o, en su caso, crear]

el entorno legal e institucional” “que permita el desarrollo de las IMFs”, adaptando los mecanismos de “control y supervisión a las especificidades de la microfinanza”.

UNCITRAL bien podría asumir, en estrecha colaboración con otros organismos internacionales competentes, un papel central en esta difícil e importante tarea. Su función aquí sería incuestionable. Es el órgano jurídico central en el área del comercio internacional y, por ende, el órgano internacional legitimado para preparar un texto legislativo consensuado en este campo<sup>159</sup>. Sin perjuicio de la conveniencia de la aprobación de una guía legislativa o una recomendación, quizás lo más efectivo fuese la “confección” en su seno de una ley modelo, que pudiera servir como ejemplo para aquellos legisladores nacionales que iniciasen su labor en este ámbito o para aquellos otros que la retomaran o reconsideraran<sup>160</sup>. De modo inmediato, surgen dudas relacionadas con la búsqueda y determinación de los principales aspectos jurídicos que habrían de tomarse en consideración en la regulación internacional que se desea en esta materia. El deseo es nuestro. ¿Sólo nuestro? La posible exploración de los elementos legales esenciales fue fomentada por la propia UNCITRAL en su 42º período de sesiones<sup>161</sup> –siendo objeto de recordatorio y matices en su siguiente

156 El hecho de que no exista en España un marco legal específico sobre las microfinanzas que permita operar en este terreno a entidades no crediticias se identificó como una debilidad en: DURÁN NAVARRO, J. (coord.), “Conclusiones...”, op. cit., p. 34. Precisamente, la ausencia de normativa particular en este campo fue un acicate para que representantes de más de un centenar de las organizaciones que se dedican, de un modo u otro, a desempeñar algún tipo de actividad relacionada con las microfinanzas en España (Cajas de Ahorro, Ministerios, ayuntamientos, asociaciones de inmigrantes y mujeres, Universidades, consultorías e instituciones públicas como la Fundación del Instituto de Crédito Oficial) constituyeran en febrero de 2011 –gracias al Primer Encuentro Nacional de Microfinanzas en España que, bajo la coordinación del Foro NANTIK LUM de Microfinanzas, tuvo lugar en septiembre de 2010– el “Grupo de Trabajo de Legislación Microfinanciera Española” para avanzar en la elaboración de un borrador de propuesta normativa al respecto (con estos cinco ámbitos: objetivo; subjetivo; requisitos técnicos, contables y administrativos; incentivos; y órgano supervisor) que, tras el II Encuentro Nacional de Microfinanzas, celebrado del 18 al 20 de abril de 2012, se intentará elevar a los distintos grupos parlamentarios. Un resumen de esta interesante propuesta legislativa se recoge en: LACALLE, M.; RICO, S., “Microfinanzas en España...”, op. cit., pp. 30-32.

157 Una de las excepciones al marco regulatorio disperso la representa Kenia con la Microfinance Act 1996 (publicada el 2 de enero de 2007 y con efectos desde el 2 de mayo de 2008) que proporciona un marco legal global para las entidades que, aceptando depósitos, conceden microcréditos. También Filipinas tiene una normativa, dictada en el año 2000, apta para el conjunto de la actividad de la microfinanciación; al igual que Rumanía con la citada Microcredit Companies Law núm. 240/2005. Por su parte, Ghana ofrece, desde julio de 2011, una regulación para el sector microfinanciero, incluyendo, incluso, a las IMFs semi-formales o informales que antes estaban fuera del marco regulatorio. Vid. CLIFFORD CHANCE, “Key issues...”, op. cit., p. 1. Publicadas ya o aún en preparación, abundan, sin embargo, los Estados que abordan las microfinanzas desde una óptica parcial. Es el caso, entre otros, de la República Dominicana donde, sin un marco regulatorio específico, se ha promulgado mediante Decreto 284-12 el Reglamento general de aplicación de la Ley 488-08, de 19 de diciembre de 2008, que afecta a la institución pública PROMIPYME que destina microcréditos a las microempresas. Vid. supra nota a pie de página núm. 149.

158 El Vicepresidente de la REM, MOLENAAR, K., se pronunció, en cambio, en contra de una eventual legislación internacional (así como cualesquiera nacionales) en materia de microfinanzas en la conferencia inaugural que impartió, bajo el título: “La importancia de la nueva legislación microfinanciera española para Europa”, en el II Encuentro Nacional de Microfinanzas: “La nueva legislación microfinanciera española”, organizado por el Foro de Microfinanzas, el 18 de abril de 2012, en Madrid.

159 UNCITRAL es consciente de su legitimación “para preparar unas directrices pragmáticas al servicio de una reglamentación de la microfinanza”, según el párrafo 63 (p. 18) de la Nota de la Secretaría dictada para su 43º período de sesiones. En esta dirección, en el párrafo 54 (p. 19) de la Nota elaborada para el 44º período puede leerse: “Los modelos legislativos ya preparados por la CNUDMI [son] instrumentos idóneos para estructurar sólidamente un marco legal y reglamentario que responda a las necesidades de la microfinanza”. [...] “Tal vez la Comisión desee estudiar la procedencia de que la CNUDMI prepare alguna norma” en este terreno. La Sección Internacional de la New York State Bar Association (NYSBA), en las observaciones que envió el 30 de abril de 2012 a la Secretaría de UNCITRAL, enfatizó que “las cuestiones jurídicas y reglamentarias relativas a la microfinanza ya pueden ser objeto de examen por la CNUDMI” (p. 2).

160 Entre las observaciones de NYSBA, citadas supra en la nota a pie de página anterior, se comenta: “En vista del aumento de las actividades de microfinanza en todo el mundo, si la Comisión [CNUDMI] elaborara una ley modelo o guía legislativa, daría una valiosa orientación a las economías en desarrollo” (p. 4).

161 Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. 42º período de sesiones (29 de junio a 17 de julio de 2009). Asamblea General, Documentos Oficiales. Sexagésimo cuarto período de sesiones. Suplemento núm. 17 (A/64/17, pp. 101-102).



período<sup>162</sup>-, atendiendo a la necesidad de resolver la problemática que la microfinanciación presenta a escala internacional. A mayor abundamiento, la Secretaría de UNCITRAL –tras las deliberaciones producidas en el coloquio internacional sobre microfinanzas que organizó en enero de 2011– hizo pública, el 1 de abril de 2011, una Nota con las “cuestiones de orden legislativo y reglamentario suscitadas por la microfinanza”<sup>163</sup>. Esta Nota, a modo de informe, estableció planteamientos y recomendaciones para una eventual actuación legislativa futura que sirvió de base para el período de sesiones número 44. Allí se convino en incluir a las microfinanzas entre los posibles temas de una labor futura de UNCITRAL. Mientras tanto, la Secretaría fue analizando cada uno de los marcos legislativos que los distintos Estados han ido adoptando, en su caso, sobre el particular para averiguar cuáles son los obstáculos surgidos al respecto<sup>164</sup>. Tras ese análisis pormenorizado, los países miembros tuvieron a su disposición una nueva Nota de la Secretaría donde se determinaron los préstamos garantizados, los mecanismos de solución de controversias y el dinero electrónico como “algunas cuestiones de orden legislativo que repercuten en la microfinanza”. Con la invitación a organizar otro coloquio focalizado en microfinanzas-microempresas, en el último período de sesiones (el nº 45) no se ha ultimado una decisión

definitiva, quizás llegue en el próximo período, quedamos a la espera con esperanza.

La esperada labor futura en este terreno de este organismo internacional creemos que produciría, sin duda, la expansión de los microcréditos, microseguros y otros micros servicios financieros allende las fronteras territoriales. Para ello, habría que establecer y consolidar un marco normativo sólido, coherente, sencillo y flexible. En suma, una reglamentación y supervisión proporcionada que proporcionase armonía entre los riesgos, los costes y los beneficios. En ella habría que hacer hincapié en la denominada “reglamentación no prudencial” (sustentada en la protección del prestatario)<sup>165</sup>, sin desconocer, pero sin atender de manera particularizada a la “reglamentación prudencial” (preocupada por la seguridad y “salud” financiera del prestamista), por haber sido abordada con rigor en los Core Principles del Comité de Basilea, de agosto de 2010<sup>166</sup>. La “espinas dorsal” que habría de recorrer todo el sistema legislativo adoptable lo formarían la transparencia, el respeto y la prudencia, en suma, la protección del cliente. Son las bases en las que se han apoyado el SPTF, el Microfinance Transparency<sup>167</sup>, los PIFF (Principles for Investors in Inclusive Finance)<sup>168</sup> o el Código Europeo de Buena Conducta para el microcrédito<sup>169</sup>. También, y sobre todo, la Smart Campaign para

162 Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. 43º período de sesiones (21 de junio a 9 de julio de 2009). Asamblea General, Documentos Oficiales. Sexagésimo quinto período de sesiones. Suplemento núm. 17 (A/65/17, pp. 61-62). De forma previa al comienzo de las reuniones del 43º período de sesiones, se presentó una Nota de la Secretaría titulada “La microfinanza y el desarrollo económico internacional”, de 29 de abril de 2010 (A/CN.9/698, 18 pp.) que “facilita una visión general de un marco legal y reglamentario adecuado para la microfinanza” (p. 4).

163 La Nota a la que se alude en el texto principal vio la luz en abril de 2011 (A/CN.9/727, de 1 de abril de 2011, 20 pp.), conforme había sido anunciado en el párrafo 280 (p. 62) del Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 43º período de sesiones –y recordado por el Sr. Timothy LEMAY, Principal Legal Officer de UNCITRAL, en el turno de conclusiones (“What are the appropriate legislative and regulatory issues for consideration by UNCITRAL”) con que puso cierre al UNCITRAL International Colloquium on Microfinance, Viena: UNCITRAL, 13 enero 2011–. Dicha Nota hizo hincapié en la necesidad de valorar los costes y beneficios que supondría una actividad regulatoria en este campo. Su índice consta de un apartado I con la introducción, un segundo apartado sobre las iniciativas políticas, jurídicas y reglamentarias de inclusión financiera, un tercer apartado con las cuestiones legales y reglamentarias de la microfinanza, y un cuarto y último con las observaciones finales.

164 El punto núm. 11 del Programa provisional con anotaciones y calendario de reuniones del 44º período de sesiones (A/CN.9/711, de 6 de abril de 2011, p. 9, párrafos 25 a 28) avanzaba, como tema a tratar, la posible labor futura en el ámbito de la microfinanza. En el informe final relativo a dicho 44º período de sesiones (A/66/17) (Asamblea General, 66 sesión, suplemento núm. 17) se incluyó, en efecto, a las microfinanzas dentro del temario de una eventual labor futura de UNCITRAL, al tiempo que se propuso seguir examinando tal cuestión en el siguiente período de sesiones (pp. 50-53), tal y como se ha hecho durante el 45º período de sesiones, de 25 de junio a 6 de julio de 2012 y previsiblemente se hará en el siguiente, al no haberse adoptado una decisión definitiva al respecto.

165 La determinación y diferenciación entre la regulación prudencial y la no prudencial se delineó en: CLIFFORD CHANCE, “Key issues...”, op. cit., pp. 1-2. Además, ocupó la atención de LYMAN, T., “Recommendations...”, op. cit. Una adecuada descripción de ambos conceptos se redactó en la Nota de la Secretaría “La microfinanza y el desarrollo económico internacional” preparada para el 43º período de sesiones de UNCITRAL: “La reglamentación prudencial tiene por objeto proteger al sistema financiero en su conjunto, así como la seguridad de los fondos depositados en toda institución financiera”. Por su parte, “la denominada “reglamentación no prudencial” [se ocupa] de regular las prácticas de gestión financiera, en particular [...] la protección del consumidor” (párrafos 12 y 13, p. 6). Dicha conceptualización se apoya en este documento: UNITED NATIONS, Building inclusive financial sectors for development, mayo 2006, p. 120 (E.06.IIA.3). También la reseñada Nota de la Secretaría se encarga (en su p. 5) de definir y distinguir la regulación prudencial de la no prudencial en términos similares. En ella, además, se hace alusión (p. 8) a los principios de la reglamentación prudencial y no prudencial elaborados por CGAP en sus directrices “Microfinance Consensus Guidelines” sobre los “Guiding Principles on Regulation and Supervision of Microfinance”.

166 Aludimos en el texto principal al Basel Committee Report “Microfinance activities and the Core Principles for Effective Banking Supervision”. Vid. <http://www.bis.org/publ/bcb129.htm> (última consulta: 7 julio 2012). Vid. CLIFFORD CHANCE, “Key issues...”, op. cit., pp. 1-2.

167 Vid. <http://www.mftransparency.org> (última consulta: 7 julio 2012).

168 Acerca de los PIFF, en el marco de los United Nations Principles for Responsible Investment (UNPRI), obsérvense unas breves anotaciones en: CGAP, “Responsible finance: putting principles to work”, CGAP Focus Note, núm. 73, septiembre 2011, p. 13.

169 El Código Europeo de Buena Conducta para el microcrédito que ha promovido la Comisión Europea se divide en cinco secciones en las que se destaca un justo y transparente proceso de préstamo, la prohibición de sobreendeudamiento y la transparencia y protección del cliente.

elaborar sus siete Client Protection Principles (CPPs), adoptados en junio de 2011<sup>170</sup>: apropiado diseño de productos y canales de distribución; prevención del sobreendeudamiento; transparencia; determinación responsable de precios, términos y condiciones; justo y respetuoso trato del cliente; privacidad en el tratamiento de datos personales; y mecanismos para una adecuada solución de las quejas. Éstas son las bases mínimas (que convendría ampliar para pasar de mínimos a máximos) sobre las que interesaría normar en el plano internacional si se abordara el ámbito objetivo y subjetivo, así como, en específico, los temas de las garantías y contragarantías, las microfinanzas electrónicas, los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, la actuación por medio de organismos o entidades de defensa de la clientela, la lucha contra las prácticas financieras abusivas y, en su caso, la fijación de cortapisas a las elevadas tasas de intereses.

### 3.2 ¿Una limitación legal a los altos tipos de interés de los microcréditos?

La regulación en defensa del microprestatario enlaza con la necesidad anunciada de poner coto a los abusos cometidos a través de la concesión de microcréditos con tipos de interés desorbitados, que, a veces, se acercan o, incluso, superan el 100% anual en territorios de Asia, África o Centroamérica<sup>171</sup>. Los altos –rectius, altísimos– intereses de los microcréditos a los que, en ocasiones, se han venido enfrentando las

poblaciones más desfavorecidas y excluidas del sistema financiero formal u oficial no hacen sino empeorar su ya deplorable situación y status. Si el lado del “espejo” desde el que se mira no es el de los más desamparados sino el de las IMFs, que corren no pocos riesgos y costes para ampararlos, las reticencias que pudiera acarrear la eventual fijación legal de tipos de interés máximos son perfectamente entendibles. Corren riesgos por las posibles pérdidas, parciales o totales, derivadas del incumplimiento del pago del nominal o de los intereses del préstamo; a lo que se añaden, entre otros, los costes operativos y de administración, la cobertura de la tasa de inflación, que resulta elevada en muchos países en desarrollo, así como la falta de economías de escala provocada por el número de clientes y la ínfima cuantía de este tipo de créditos<sup>172</sup>. El mercado determina libremente las tasas de interés. Pero, ¿puede hacerlo aquí sin ninguna cortapisa legal? Por poner el ejemplo español, el art. 315 del Código de comercio dispone que: “podrá pactarse el interés del préstamo, sin tasa ni limitación de ninguna especie”; y, en concordancia con ello, asume la plena libertad de pacto la nueva Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios<sup>173</sup>, por la que se deroga –con efectos a 29 de abril de 2012– la Orden de 12 de diciembre de 1989, sobre tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las entidades de crédito<sup>174</sup>, que ya acogía esa libre autonomía de la voluntad. No obstante, consideramos que quizás

170 ROZAS, D., *Implementing Client Protection in Microfinance. The State of the Practice*, 2011. A Report from the Smart Campaign, noviembre 2011, 48 pp., disponible en: [http://centerforfinancialinclusionblog.files.wordpress.com/2011/11/111116\\_smart-campaign\\_implementing-client-protection-principles-in-mf-state-of-the-practice-2011\\_final.pdf](http://centerforfinancialinclusionblog.files.wordpress.com/2011/11/111116_smart-campaign_implementing-client-protection-principles-in-mf-state-of-the-practice-2011_final.pdf) (última consulta: 7 julio 2012). El Código de Conducta de la Smart Campaign ha sido, hasta la fecha, firmado por más de dos mil trescientos operadores de microfinanzas.

171 YUNUS, M., *Las empresas sociales*, op. cit., p. 42, da cumplida cuenta de ello: “Algunas compañías lucrativas en el mundo del microcrédito han llegado a tener mucho éxito financiero cargando índices de interés mucho más altos [que los que el Grameen Bank aplica del 20%], a veces por encima del 80% e incluso del 100% al año”. Por ejemplo, en Méjico la ratio media ponderada para 2008 se acercó a tal porcentaje, con unas tasas del 82,2% para los microcréditos, frente al 25,8% de los créditos bancarios. Vid. ARGANDOÑA, A., “La dimensión ética...”, op. cit., p. 16; ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT, *Microscopio...*, op. cit., p. 18. Según el documental televisivo sobre los microcréditos dirigido por HEINEMANN, T. –del que dimos cuenta supra en la nota a pie de página núm. 129–, en Lapo (Nigeria) se cargan tipos superiores al 100%, si bien, en general, para los créditos comerciales esas tasas se duplican.

172 Léase, de modo amplio, ARGANDOÑA, A., “La dimensión ética...”, op. cit., pp. 16-17; VEREDA DEL ABRIL, A., *Microcréditos...*, op. cit., p. 126, 130, 134-135. Por los aludidos riesgos de impago de los microcréditos –aparte de la noticia que se comentará infra en la nota a pie de página núm. 189 y su correspondiente texto principal, acerca de la reciente práctica generalizada de no devolución de los préstamos en la zona india de Andhra Pradesh, donde la ratio de pago a la mayor entidad microcrediticia de la India, SMS Microfinance (recientemente bursatilizada), ha sido de tan sólo el 10% en el primer trimestre de 2011 (Vid. BAJAK, V., “El microcrédito...”, op. cit., p. 6)– traemos aquí a colación el denominado “Movimiento No Pago” (o Movimiento de Productores y Comerciantes del Norte), surgido en la región de Jalapa, Nueva Segovia, en Nicaragua, en marzo de 2008, y extendido más tarde al centro del país y a la región del Pacífico. En protesta contra el embargo de sus propiedades, este Movimiento popular se negó al pago sistemático de sus deudas, solicitando a la Asociación Nicaraguense de Instituciones de Microfinanzas (Asomif) una moratoria o congelación de los pagos, una reestructuración de los créditos a largo plazo, años de gracia, la anulación de los intereses moratorios y unos tipos de interés más bajos (que pudieran encuadrarse entre el 8 y el 12%). En respuesta, Asomif y Asobanp (Asociación de Bancos Privados) decidieron, en septiembre de 2009, suspender su actividad microcrediticia en siete municipios de las zonas del norte y centro del país. Para zanjar esta complicada situación, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó una Ley de moratoria: Ley núm. 716, especial para el establecimiento de condiciones básicas y de garantías para la renegociación de adeudos entre las instituciones microfinancieras y deudores en mora; publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de 13 de abril 2010, número 67. De su texto destaca la posibilidad de reestructuración en los términos del artículo 3, la aplicación de una tasa de interés máxima para esta reestructuración del 16% anual (art. 4), la no necesidad de prestar garantías añadidas (art. 5) y la suspensión por un período de ciento veinte días de los juicios promovidos por las instituciones microfinancieras (art. 6).

173 BOE núm. 261, 29 octubre 2011, pp. 113242-113283 (RCL 2011,17015). Vid. MARTÍNEZ PÉREZ-ESPINOSA, A., “Orden EHA/2899/2011, de transparencia y protección del cliente de servicios financieros”, RDBB, núm. 125, octubre-diciembre 2011.

174 BOE núm. 303, 19 diciembre 1989, pp. 39289-39292 (RCL 1989, 29754). Vid., ad ex., ILLESCAS ORTIZ, R., “Los contratos bancarios: reglas de información, documentación y ejecución”, RDBB, año 9, núm. 34, 1989, pp. 261-292.

habría que cuestionar tal libertad absoluta de tasas, por el grave peligro de injusticia social que acarrea, cuando los mercados no son competitivos sino monopolísticos, como sucede, entre otros territorios, en Méjico<sup>175</sup>.

Aún en mercados competitivos, los intereses no deben ser usurarios. No es necesario ni aconsejable instaurar topes máximos cuantitativos cuando se encuentra vigente y plenamente aplicable una normativa represora de la usura. Naturalmente, no nos referimos a la usura en los términos en los que la “aborrecía” ARISTÓTELES, por el simple hecho de que el dinero prestado llevara aparejado interés. “El interés multiplica el dinero mismo”, “por tanto, de todas las formas de procurarse recursos esta es la más contraria a la naturaleza”, fueron sus drásticas palabras<sup>176</sup>. Entendemos la usura como la entiende la Ley española de 23 de julio de 1908, de represión de la usura<sup>177</sup>, más conocida como “Ley Azcárate”. Con más de un siglo a sus “espaldas”, esta normativa combate, sancionándolo con nulidad, “todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquel leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales”<sup>178</sup>. Aun con un precepto impreciso, es la base jurídica en la que se apoya la ambivalente e, incluso, contradictoria jurisprudencia para castigar aquellos préstamos con intereses desproporcionados o aquellos otros leoninos<sup>179</sup>. El contrato de préstamo bancario es siempre retribuido en el Estado español. Para la entidad de crédito, el beneficio económico de la operación procede del percibo de los intereses

que representan el precio de los recursos que son prestados al cliente. La retribución, no obstante, tiene aquel límite de la usura.

Pero, allá donde no exista una limitación legal frente a la usura o, aun existiendo, no se conozcan métodos judiciales a bajo coste o extrajudiciales eficaces para hacerla frente, sería conveniente instaurar algún otro veto jurídico a la fijación de intereses tan desproporcionados. “Los tipos de interés no deberían ir [...] más allá de la suma del coste de la financiación y los gastos de tramitación”, aconsejó el profesor YUNUS<sup>180</sup>. “Interest rates on microloans should make risk-adjusted, cost-covering lending to businesses possible”, declaró el Informe del Grupo de Expertos “The regulation of microcredit in Europe” de la Comisión Europea<sup>181</sup>. ¿Podrían definirse franjas de tipos de interés justas y equitativas que cubrieran los costes para permitir la sostenibilidad?, ¿qué significaría, en este contexto, el “justo precio”?

Una de las recomendaciones del Informe del Grupo de Expertos que acaba de ser citado fue la eliminación de techos de interés demasiado bajos<sup>182</sup>. Con la aprobación de la Loi núm. 2005-882, en faveur des petites et moyennes entreprises, en Francia se suprimieron –para permitir a instituciones como ADIE (Association pour le Droit a l’Initiative Economique) una mejor cobertura de sus costes– los topes a los intereses, en línea con el Banco Interamericano de Desarrollo, la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas y la propia Comisión Europea que abogó por su supresión también en la “Iniciativa Europea para el desarrollo del microcrédito en apoyo del crecimiento y del empleo”. Techos máximos (a veces, dotados de rigidez) a los tipos de interés de los microcréditos son, en cambio, aplicables, por

175 En ARGANDOÑA, A., “La dimensión ética...”, op. cit., p. 19 –citando a: HUDON, M., “Fair interest rates when lending to the poor: are fair prices derived from basic principles of justice”, Solvay Business School, Université Libre de Bruxelles, working paper 06/015, 2006– se dispone, a este respecto, que: “en el mercado de microcrédito, la competencia suele ser limitada, de modo que el tipo de interés que se establece estará, probablemente, por encima del mínimo [...], de acuerdo con el poder de negociación relativo de ambas partes –y como el poder de los demandantes será pequeño si el mercado es poco competitivo, es probable que el tipo resultante se acerque al tipo máximo–. En ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT, Microscopio..., op. cit., p. 18, se dan ejemplos de países (Argentina, Méjico y Panamá) en los que los tipos de interés de los microcréditos se han ido incrementando paulatinamente por la falta de competencia entre las IMFs.

176 Vid. ARISTÓTELES, Política, Libro I, Capítulo X, ISTMO, Madrid, 2005, p. 117 (en traducción de GARCÍA FERNÁNDEZ, E.).

177 Gaceta de Madrid 206/1908, de 24 de julio de 1908. Sus artículos 2, 8, 12 y 13 fueron derogados por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE núm. 7, 8 enero 2000, pp. 575-728 [RCL 2000, 323]).

178 En la literalidad del primer párrafo de su artículo 1.

179 A falta de una especificación legal de lo que haya de entenderse por “interés notablemente superior al normal del dinero”, tanto el Tribunal Supremo como las distintas Audiencias Provinciales han ido atendiendo a las circunstancias producidas en cada caso y momento, dictado sentencias un tanto dispares. Un listado no taxativo del abundante número de sentencias del Tribunal Supremo en la materia sería este: STS 12 junio 1912 (considera un interés del 11% anual como cláusula penal), 8 febrero 1913 (lícito un 12% anual), 13 noviembre 1916 (usurario un 12% anual), 30 enero 1917 (usurario un 5% mensual), 18 junio 1945 (usurario un 12% anual), 19 octubre 1948 (usurario un 10% anual), 3 julio 1959 (correcto un 12% anual), 26 noviembre 1959 (lícito y exigible un 12% anual), 25 enero 1984 (no usurario un 12,50% anual) o 7 mayo 2002 (usurario un 29% anual). Por su parte, de las Audiencias Provinciales destacamos la sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz de 25 de enero de 1994, que tildó de usurario un TAE del 31,24%, o la de la Audiencia Provincial de Navarra de 17 de septiembre de 1999, que hizo lo mismo con un TAE del 32,533%.

180 Vid. YUNUS, M., Las empresas sociales..., op. cit., p. 42. Como recuerda una de las personas de confianza del profesor YUNUS, CHOWDHURY, N. I., “El viaje del microcrédito...”, op. cit., p. 92, el tipo de interés del microcrédito “no debe exceder nunca más del 10 por ciento a la tasa de mercado”.

181 EUROPEAN COMMISSION, Expert Group Report..., op. cit., pp. 5, 28.

182 Ibidem, p. 5.

ejemplo, en Túnez, Marruecos, Colombia o Brasil (para las IMFs no lucrativas). En la India –país donde son bien conocidas, por reiteradas, las prácticas de intereses superlativos– recomendaciones del Reserve Bank, fechadas en el mes de enero de 2011, aconsejaron tasas anuales del 24%<sup>183</sup>, luego elevadas al 26%<sup>184</sup>; a la vez que acordaban límites en el monto máximo prestable (en enero de 2011, 25.000 rupias o 550 dólares<sup>185</sup>; en mayo de 2011, el equivalente a 795 euros<sup>186</sup>). Esta actuación se entendió esencial para paralizar los crasos abusos que condujeron a los suicidios. Se ha ido más allá. No sólo hay recomendaciones sino regulaciones. En mayo de 2012 se aprobaba la Micro-Finance Institutions (Development and Regulation) Bill para intentar traer consigo estabilidad en el sector mediante el registro y la supervisión por la Reserve Bank de todas las IMFs<sup>187</sup>. En el Estado de Andhra Pradesh la regulación fue con anterioridad una realidad. Con el objetivo de poner freno a la presión y consecuente oleada de suicidios, en octubre de 2010, mediante la “Andhra Pradesh Micro Finance Institutions Ordinance”<sup>188</sup>, se fijó un tope al monto prestable, se prohibieron intereses superiores a la suma del capital prestado, se instó la amortización mensual en vez de semanal, se prohibió la solicitud de garantías, se estableció una política de transparencia e información, amén de la necesidad de autorización y registro gubernamental para las IMFs, y se ordenó el cobro del préstamo en las oficinas del Gobierno local. Aprobadas con la finalidad de poner freno al cobro agresivo, todavía no se vislumbran los efectos positivos de estas duras (aunque allí necesarias) restricciones cuantitativas. A contrario, puestas en conjunto, han provocado un doble efecto no buscado: la paralización en la concesión y la generalización en la no devolución intencional de los microcréditos, esta última alentada por la clase política<sup>189</sup>. Los microcréditos han llegado allí a un punto de no retorno. Para salir de él habrán de reinventarse<sup>190</sup>,

regresando a los orígenes que los vieron nacer hasta encontrar una nueva vía por la que seguir.

Alejándonos ya de las lindes de la India, debemos indicar, en general, que tanto en un tope específico referido a la determinación legal de tipos de interés máximos como en uno procedente de la represión contra la usura subyace una variada problemática. De un lado, urge la comunicación y comparación entre los tipos de interés aplicables. Comunicar es actuar con transparencia. Comparar es actuar con iguales indicadores. Para comunicar y comparar debiera utilizarse la misma tasa, preferiblemente, la tasa anual equivalente, en el conocido acrónimo de “TAE”<sup>191</sup>, tal y como se insta en la Orden ministerial española EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. A favor de dicha comunicación y comparación entre tasas está actuando la iniciativa mundial Microfinance Transparency, desde donde se ha alzado la voz (a la que unimos la nuestra) a favor de una asignación transparente de precios en la industria microfinanciera<sup>192</sup>.

Desde un plano diverso, otra dificultad atañe a las vías de actuación del microprestataria contra, por ejemplo, el eventual incumplimiento del eventual límite de interés por el microprestamista. El efectivo acceso a los tribunales de justicia de la población más pobre es, en demasiados lugares del mundo, una entelequia. A su exclusión de la financiación se añade su exclusión de la justicia. Esta última indefensión, no obstante, se paliaría con una legislación que garantizase acceso a la información y asistencia legal a través de la actuación de organismos gubernamentales o no gubernamentales de defensa y representación de sus asociados, a la vez que fomentara mecanismos alternativos de resolución extrajudicial de los conflictos<sup>193</sup>, a saber, mediación, negociación o arbitraje, a los que también tuvieran acceso

183 Son recomendaciones basadas en sugerencias efectuadas, en noviembre de 2010, por un grupo representante de cuarenta y cuatro microprestamistas sin ánimo de lucro. Vid. LAMONT, J., “Beyond Brics: India lenders relieved”, *Financial Times*, 21 enero 2011, p. 3.

184 BAJAK, V., “El microcrédito ha perdido su encanto”, *Diario El País*, 26 mayo 2011, p. 6 (Sección Dinero & Negocios).

185 Vid. LAMONT, J., “Beyond Brics...”, op. cit., p. 3.

186 Vid. BAJAK, V., “El microcrédito...”, op. cit., p. 6.

187 Vid. supra nota a pie de página núm. 29. Asimismo, vid. MAES, J. P.; REED, L. R., Informe del Estado..., op. cit., pp. 6-7.

188 Su título completo es: “An Ordinance to protect the women Self Help Groups from exploitation by the Micro Finance Institutions in the State of Andhra Pradesh and for the matters connected therewith or incidental thereto”. Está accesible desde el siguiente link: <http://indiaindianmicrofinance.com/wp-content/uploads/2010/10/Andhra-MFI-Ordinance.pdf> (última consulta: 7 julio 2012).

189 Según publicaba *The New York Times*, conforme la traducción que recogió el *Diario El País*, el jueves 26 de mayo de 2011, en la noticia a la que aludíamos supra en la nota a pie de página núm. 165: BAJAK, V., “El microcrédito...”, op. cit., p. 6 (Sección Dinero & Negocios). Además, léase: CGAP, “Andhra Pradesh 2010: global implications of the crisis in Indian Microfinance”, CGAP Focus Note, núm. 67, noviembre 2010, p. 4; MAES, J. P.; REED, L. R., Informe del Estado..., op. cit., pp. 5-6.

190 En palabras del Director General de una de las entidades de crédito de Bangalore (Ujivan Financial Services), recogidas *Ibidem*, p. 6. También en las palabras escritas en: COUNTS, A., “Toward reinventing microfinance through solving the “last-mile problem”: bringing clean energy solutions and actionable information to the poor”, en DALEY-HARRIS, S.; AWIMBO, A. (ed.), *New pathways out of poverty*, Kumarian Press, EE. UU., 2011, pp. 185-190.

191 Según recomendó VASUDEVAN, PN, como Director Ejecutivo de Equitas, India, en el taller titulado: “¿Es transparencia suficiente? ¿Qué es justo y ético en cuanto a las tasas de interés en microfinanzas?”, de la V Cumbre Mundial del Microcrédito, el 15 de noviembre de 2011.

192 Con ejemplos que demuestran la opacidad y confusión en los precios, Microfinance Transparency lucha por establecer mayor transparencia, aparte desde su página web, en: WATERFIELD, C., “Moving toward more “transparent pricing””, *Microfinance Focus*, special edition, 2011, pp. 53-55.

193 El recurso a las vías extrajudiciales como mecanismo para la solución de las controversias surgidas en torno a las microfinanzas se anunció en la Nota de la Secretaría para el 43º período de sesiones de UNCITRAL (párrafo 59, p. 17) y se mencionó con detenimiento

aquellas entidades defensoras. Conforme se avanzó, bien podrían ser éstos elementos sobre los que se regulara en el contexto internacional.

En los párrafos precedentes han sido censuradas las prácticas de elevación hasta extremos insostenibles de las tasas de interés. El párrafo que ahora se inicia se sitúa en el extremo contrario: el interés mínimo. Recuperemos y reiteremos una aseveración redactada en una de las páginas previas al hilo de las bases que, a nuestro parecer, habría de cumplir el Derecho regulador de las microfinanzas: “unos tipos de interés razonables (y nos atrevemos a decir que no solo bajos sino, incluso, mínimos)”. ¿Cuál es el mínimo?, ¿el mínimo podría rondar o llegar a cero? En teoría, es factible; en la práctica, es difícil. Dificultad no significa imposibilidad. Entidades de crédito privadas, en alianza con ESAM, han dispensado en la geografía española microcréditos a bajos intereses, mientras que entidades públicas, también aliadas con ESAM, los han concedido, incluso, sin ellos<sup>194</sup>. La ausencia de intereses no convierte al microcrédito

en una microdonación. No se desnaturaliza la figura del microcrédito como un crédito mercantil si se recuerda el texto del artículo 314 de nuestro Código de Comercio: “los préstamos [mercantiles] no devengarán interés si no se hubiere pactado por escrito”, en línea con el artículo 1755 del Código Civil. Es cierto que en las IMF bancarias o, en términos más amplios, crediticias, el interés se convierte en requisito sine qua non por la propia naturaleza de estas entidades, pero también lo es que pueden fijar tasas similares o, incluso, inferiores a las del mercado para aglutinar la doble esencia del microcrédito: financiera y solidaria<sup>195</sup>. La viabilidad financiera junto con el impacto social es la doble clave a la que atender; en definitiva, su esencia<sup>196</sup>. Por seguir con el ejemplo nacional que más cerca tenemos, el descrito ha sido el caso de las (prácticamente desaparecidas) Cajas de Ahorro, que han estado una década apostando, con mayor o menor fuerza, por los microcréditos “solidarios” apenas sin intereses<sup>197</sup>, sin comisiones y sin garantías, con el único requisito de la viabilidad del proyecto emprendedor<sup>198</sup>. El hecho de que los

tanto en la Nota preparada para el siguiente período de sesiones (p. 18, párrafos 48 y 49) como en la siguiente Nota que publicó, al respecto, el 20 de abril de 2012 (pp. 12-17). Léase, asimismo, el informe de la Asamblea General de Naciones Unidas “Legal empowerment of the poor and eradication of poverty”, de 13 de julio de 2009, p. 8.

- 194 Conforme al estudio comparativo que realiza GUTIÉRREZ NIETO, B., La financiación..., op. cit., p. 40, la Federación Española de Entidades de Empresas de Inserción ha intermediado desde 1998 en la concesión de una línea de microcréditos “sin cobro efectivo de intereses”, al igual que Acción Solidaria contra el Paro (p. 129). Aun con intereses, se pretende que estos sean subvencionados en el caso de la empresa de capital público ENISA (Empresa Nacional de Innovación), según se prevé para la línea anual de microcréditos regulada en el artículo 15 de la Proposición de Ley de apoyo a los emprendedores, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, de 15 de julio de 2011 (122/000290).
- 195 Sobre el doble carácter financiero y solidario que está en la esencia del microcrédito, léase: VEREDA DEL ABRIL, A., “Aportaciones del microcrédito para la erradicación de la pobreza y el inicio del desarrollo que toma la opción de las mayorías”, Revista Española de Desarrollo y Cooperación, núm. extraordinario, 2011, p. 128.
- 196 Vid. VEREDA DEL ABRIL, A., “Microcrédito y desarrollo”, Miradas al Exterior. Revista de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Cooperación, núm. 19, julio-septiembre 2011, p. 9.
- 197 La media de los tipos de interés de los microcréditos en España en 2008 fue de 5,1%, siendo la cuarta menor media de los países de la Unión Europea, solamente por encima de las tasas de Bélgica, Suiza y Finlandia, conforme a los datos y el gráfico núm. 21 (p. 59) plasmados en: AA.VV., “Microcréditos en la Unión Europea”, Foro de Microfinanzas, septiembre 2009, núm. 11.
- 198 Según relata GUTIÉRREZ NIETO, B., La financiación..., op. cit., p. 123, “Acción Solidaria contra el Paro constituye la primera experiencia de microcrédito puesta en marcha en España”, como organización no bancaria que intermedia en microcréditos sin intereses y sin garantías. Asimismo, FIDEM (Fundación Internacional de la Mujer Emprendedora) creó, en 1999, la primera línea de microcréditos con la Generalitat de Cataluña y el Instituto Catalán de Finanzas. Por su parte, la entidad de crédito pionera en España en el terreno del microcrédito fue Caixa Colonya. A finales de 1999, Caixa Colonya inició el Proyecto L’Estalvi Ètic, mediante la creación de una libreta a la vista de “ahorro ético”, que propició que el capital se destinase a microfinanciar proyectos con una “marcada finalidad ética solidaria”. Vid. <http://www.colonya.es> (última consulta: 7 julio 2012). Inmediatamente siguieron sus pasos de concesión de microcréditos, con criterios más amplios, otras Cajas de ahorro como, por ejemplo, la Fundación CajaGranada Desarrollo Solidario; la Fundación Solidaria de la BBK; la Fundación Un Sol Món, dependiente de la Obra Social de Caixa Catalunya; Caixa Galicia; o el Banco social de La Caixa (hoy Caixabank), MicroBank (en colaboración con el FIDEM). A través de la intermediación de las ESAM, han otorgado microcréditos financieros a personas de colectivos desfavorecidos que deseaban iniciar o ampliar su negocio sin exigir garantías reales ni personales y con el único requisito de disponer de un business plan que permitiera realizar un análisis de la viabilidad del proyecto empresarial. Respecto de los sistemas alternativos a la solicitud de garantías, léase supra nuestra nota a pie de página núm. 64. Aparte de las entidades de crédito privadas, algunas entidades públicas y, en particular, el ICO, han ido abriendo líneas específicas de microcréditos sin garantías y a tipos de interés más bajos que los habituales en el mercado financiero, esto es, ayudas públicas en forma de créditos blandos o preferenciales. En torno a esta línea de microcréditos del ICO, atiéndose, de forma específica, a: MARTÍNEZ ESTÉVEZ, A., “El programa de microcréditos del ICO”, Perspectivas del Sistema Financiero, núm. 84, 2005, pp. 25-42. Asimismo, acerca del esquema del microcrédito del ICO léanse los apuntes vertidos en el epígrafe 2.4 del Capítulo 1 del siguiente trabajo: GUTIÉRREZ NIETO, B., La financiación..., op. cit., pp. 68-79. En paralelo y consonancia con esta actuación en España del ICO, en Finlandia, el organismo público de financiación de las PYMES, Finnvera, ofrece un programa de micropréstamos para microempresas nuevas o existentes, que acepta riesgos de crédito superiores a los que aceptan las entidades financieras privadas. Vid. EUROPEAN COMMISSION, Expert Group Report..., op. cit., pp. 22-23; [http://www.european-microfinance.org/membres\\_es.php?pid=123](http://www.european-microfinance.org/membres_es.php?pid=123) (última consulta: 7 julio 2012). Regresando, de nuevo, a España, esta vez, a su faceta exterior hay que indicar que también el ICO ha venido actuando, si bien como agente financiero, a través del Fondo para la Concesión de Microcréditos para Proyectos de Desarrollo Básico en el Exterior (FCM) –regulado por el Real Decreto 741/2003, de 23 de junio (BOE núm. 170, 17 julio 2003, pp. 27839-27841 [RCL 2003, 14321])– de la AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación), contribuyendo a que nuestro país se convirtiera, con 713 millones de euros y cerca de 2,5 millones de beneficiarios, en el segundo donante multilateral de microcréditos en el mundo. Por lo que hace al FCM, léase: VEREDA DEL ABRIL, A., Microcréditos..., op. cit., p. 99. Una nueva etapa en materia de microcréditos para la cooperación internacional se ha abierto con el lanzamiento en 2011 –tras su aprobación por Ley 36/2010, de 22 de octubre– del Fondo

hayan podido otorgar a bajas tasas de interés ha venido derivado, en gran parte, de la posibilidad de compensar internamente los altos costes y riesgos asociados a su sección “micro” con los beneficios alcanzados dentro de la sección “macro”, que es una posibilidad con la que no cuentan las instituciones que en otras lindes geográficas se dedican en exclusiva a la microfinanza. Si la legislación española abriera el camino para que las ESAM se constituyeran como IMFs propiamente dichas<sup>199</sup> (que sin ser entidades de crédito tuvieran capacidad de captación de depósitos y concesión directa de microcréditos), habría que observar si los elevados riesgos y costes inherentes al campo microfinanciero, no pudiendo ser objeto de aquella compensación interna, se repercutirían en la clientela a través de una subida del precio. Sería un riesgo que la futura normativa interna que las regulase habría de saber atajar. Con independencia de esa posibilidad, existe otro riesgo más cercano en el tiempo, mencionado en las primeras páginas de esta investigación: el fundado temor a que con el proceso de fusión, reestructuración, bancarización e, incluso, bursatilización al que se han visto sometidas las Cajas de ahorro españolas –como efecto directo o indirecto de la recesión económico-financiera y de la burbuja inmobiliaria, amén de la normativa nacional y comunitaria sobre recursos propios y recapitalización– puedan minimizar su destacada labor social en esta faceta. Ese riesgo es una constatación de pérdida absoluta de su obra social en las que han sido nacionalizadas<sup>200</sup>.

Fuera de nuestras fronteras nacionales, regresemos a la “cuna” del microcrédito, Bangladesh, donde su Gobierno estableció para los programas estatales de microfinanzas un tipo de interés del 11% simple, equivalente a un 22% con aplicación a capital decreciente. El Grameen Bank se enorgullece de aplicar menores tasas de interés que las gubernamentales y, en concreto, del 10 al 20%<sup>201</sup>, con carácter decreciente, para aquellos créditos que generan ingresos a través de la actividad empresarial de sus destinatarios. Tipos menores, del 8%, del 5% e, incluso, del 0% las aplican este Banco, respectivamente, para los créditos de viviendas, para los de estudios, y para quienes practican la indigencia o mendicidad a través del Struggling Members Programme<sup>202</sup>. Únicamente nos interesan en nuestra investigación las tasas aplicables a los microcréditos mercantiles, para los cuales el Grameen Bank intenta que estén “lo más cercanas posible a las del mercado, vigentes en el sector bancario comercial”<sup>203</sup>. Ese intento debiera generalizarse a cualesquiera otras IMFs con ánimo lucrativo. ¿Una quimera? No, si se vincula el Sello de Excelencia a políticas públicas que exijan reducir los cuantiosos intereses<sup>204</sup>, a cambio, por ejemplo, de que las IMFs “excelentes” gocen de incentivos fiscales. No, si una regulación internacional –bajo los pilares de la estabilidad financiera y, una vez más, de la protección de la clientela<sup>205</sup>– ayudase a extender tal intento con la pretensión última de minorar los terribles flagelos de la pobreza y la desigualdad<sup>206</sup>.

para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) que sustituye, con mayor ancho de miras, al FCM. Sobre la nueva etapa que inicia el FONPRODE, se recomienda leer, verbigracia: CASCANTE, R., “Las microfinanzas en la agenda de la cooperación pública española para el desarrollo”, Revista Española de Desarrollo y Cooperación, núm. extraordinario, 2011, pp. 83-88; MARTÍN CARRETERO, J. M., “El FONPRODE y el futuro de la inclusión financiera desde la cooperación española”, Revista Española de Desarrollo y Cooperación, núm. extraordinario, 2011, pp. 23-27; MONEDERO, J. A., “La cooperación española en materia de microfinanzas”, Revista Española de Desarrollo y Cooperación, núm. extraordinario, 2011, pp. 99-104.

199 De acuerdo a lo que se prevé en el trabajo que está llevando a cabo el Grupo de Trabajo de Legislación Microfinanciera Española, al que nos sumamos. Vid. supra nota a pie de página núm. 156.

200 Conforme puede leerse con frecuencia en la prensa nacional. Vid., por todos, BARRÓN, I. DE., “Las cajas pierden todo su patrimonio en BFA-Bankia por el agujero del ladrillo”, Diario El País, 27 junio 2012, p. 25; JIMÉNEZ, M.; MARS, A., “La obra social queda en el aire”, Diario El País, 11 mayo 2012, p. 26. Vid. supra nota a pie de página núm. 34.

201 “En 1991, el Banco subió el tipo de interés del 16% (el tipo comercial) al 20 por ciento después de que el Gobierno aumentara el sueldo a todos los funcionarios públicos. (El Grameen seguía el sistema de pagos del Gobierno)”, señalaría BORNSTEIN, D., El precio de un sueño..., op. cit., p. 138 (también p. 372), en un libro de obligada y apasionante lectura para quienes confían en la ayuda humanitaria a través del microcrédito. La tasa del 20% se confirma, verbigracia, en: YUNUS, M., Las empresas sociales..., op. cit., p. 42. La del 10% en: GRAMEEN BANK, “Grameen Bank at a glance”, disponible en: <http://www.grameen-info.org> (última consulta: 7 julio 2012); citado en: LACALLE CALDERÓN, M. (et al.), “El Banco Grameen...”, op. cit., p. 62.

202 Según datos fechados a octubre de 2007 y reflejados en el site web del Grameen Bank: [http://www.grameen-info.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=318&Itemid=168](http://www.grameen-info.org/index.php?option=com_content&task=view&id=318&Itemid=168) (última consulta: 7 julio 2012). Acerca de los préstamos exentos de intereses para los mendigos bengalíes, vid., ad ex., LACALLE CALDERÓN, M. (et al.), “El Banco Grameen...”, op. cit., pp. 84-85; YUNUS, M., Las empresas sociales..., op. cit., p. 12; YUNUS, M., El banquero de los pobres..., op. cit., p. 16.

203 En las palabras plasmadas en este enlace: [http://www.grameen-info.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=52&Itemid=168&limit=1&limitstart=12](http://www.grameen-info.org/index.php?option=com_content&task=view&id=52&Itemid=168&limit=1&limitstart=12) (última consulta: 7 julio 2012).

204 Como se propuso por CRUZ HERNÁNDEZ, I. (Presidente del Foro Latinoamericano y del Caribe de Finanzas Rurales) en la sesión plenaria “Más allá de servicios financieros “éticos”: la creación de un Sello de Excelencia en microfinanzas por su nivel de alcance a los pobres y su poder transformativo” de la V Cumbre Mundial del Microcrédito, 14 noviembre 2011.

205 En el número 9, correspondiente al mes de marzo de 2011, del Boletín del Fondo para la Innovación en Microseguros de la OIT (Innovation Flash), se publicaba una noticia escrita por el Secretario General de la IAIS, KAWAI, Y., donde, bajo el título “Regular es permitir el crecimiento del sector como un medio eficaz para proteger a los consumidores” (p. 1), se aludía al documento de orientación que ha desarrollado la IAIS y Microinsurance Network acerca de la regulación y supervisión de las mutuas, cooperativas y otras organizaciones basadas en la comunidad para incrementar el acceso a los mercados de seguros, octubre 2010, 30 pp., localizable en: [http://www.iaisweb.org/\\_temp/IAIS\\_Regulacion\\_y\\_Supervision\\_de\\_Mutuales\\_Cooperativas\\_y\\_Otras\\_para\\_Incrementar\\_Acceso.pdf](http://www.iaisweb.org/_temp/IAIS_Regulacion_y_Supervision_de_Mutuales_Cooperativas_y_Otras_para_Incrementar_Acceso.pdf) (última consulta: 7 julio 2012).

206 Nos hacemos eco mutandi de la frase que pronunció MANDELA, N., en un multitudinario discurso pronunciado el 3 de febrero de 2005 en Trafalgar Square: “La inmensidad de la pobreza y la obscenidad de la desigualdad son los terribles flagelos de nuestro tiempo”, según se recoge en: COSTA, M., “Laudatio...”, op. cit., p. 32.

### 3.3 A modo de conclusión: microfinanzas socialmente responsables sobre la base de una regulación internacional

Para concluir el presente trabajo de investigación, permítasenos subrayar, una vez más, la protección de la clientela<sup>207</sup>. Con protección la microfinanciación será una financiación socialmente responsable<sup>208</sup>. En las palabras del profesor ILLESCAS: “El microcrédito constituye la faceta más humana, más ciudadana, de los esfuerzos para el desarrollo. [...] El micro solo tiene como destinatario y protagonista a la persona. Nada más que por ello, merece ser potenciado al máximo”<sup>209</sup>. La dimensión micro debiera estar respaldada por un régimen legal específico y adecuado, ojalá de ámbito internacional. El legislador internacional no puede seguir mirando hacia otro lado. Ha de poder y saber afrontar la realidad de los más vulnerables. “Un marco jurídico equitativo para un comercio internacional libre compone el factor determinante del progreso económico de los países en vías de desarrollo”, proseguiría redactando el profesor ILLESCAS<sup>210</sup>. El Derecho ha de arraigar en la realidad económico-social para resolver los conflictos de la comunidad internacional. En la bella aseveración del profesor KOZOLCHYK: “El camino es arduo, pero la meta merece el esfuerzo sostenido de todos los que creen [creemos] en el Derecho como un vehículo para [la mejora] de la condición humana”<sup>211</sup>. El Derecho es, en efecto, una de las bases –la más firme– para alcanzar las denominadas “microfinanzas para la redención”<sup>212</sup>. El Derecho es una base, pero no la única base para que las microfinanzas restauren el honor y valor de las personas<sup>213</sup>. La legislación ha de venir acompañada de un cambio de mentalidad de todos los agentes involucrados: el retorno a la condición humana que inspiró el nacimiento del microcrédito. Han sido muchos los logros. Son aún muchos los desafíos<sup>214</sup>. El Derecho más la ética es la “ecuación” que permitirá hacer realidad la célebre y prometedor frase del visionario YUNUS: “podemos

consignar la pobreza a los museos”<sup>215</sup>. Todavía somos muchos los que queremos seguir creyendo en que algún día se alcanzará esta añorada meta. 📄

“Yes we can do it,  
we can make this happen,  
we can make this ambitious, mad, crazy,  
impossible dream a reality!  
We can have a world free of poverty!”  
Muhammad YUNUS.

### 4. Bibliografía

- AA.VV., “Subvenciones a la innovación”, *Innovation Flash*. Boletín del Fondo para la Innovación en Microseguros de la OIT, núm. 9, marzo 2011.
  - “Microcréditos en la Unión Europea”, *Foro de Microfinanzas*, núm. 11, septiembre 2009.
  - “Microfinance lenders are getting the message”, *Financial Times*, 16 noviembre 2007.
  - “NLCIFT 12 Principles of Secured Transactions Law in the Americas (Los 12 principios del NLCIFT para las Garantías Mobiliarias en las Américas)”, *DN*, año 19, núm. 199, abril 2007.
- ABBAD SORT, M., *Microcréditos: préstamos a la dignidad*, Icaria, Barcelona, septiembre 2010.
- AHMED, Z., “Editorial. The context of Global Microcredit Summit 2011”, *The Journal of Social Business*, vol. 1, núm. 3, octubre 2011.
- ALBARRÁN LOZANO, I.; ALONSO GONZÁLEZ, P., “Microseguros: fundamentos técnicos y ámbito de aplicación de un producto en expansión”, *RES*, núm. 131, julio-septiembre 2007.
- ALLIANCE FOR FINANCIAL INCLUSION, *Enabling mobile Money transfer: the Central Bank of Kenya’s treatment of M-Pesa, case study*, febrero 2010.
- ARALDI, L.; BAIGORRIA, M.; CARLINO, B. P. (et al.), *Company Law reform in Argentina to foster*

207 En los términos de la iniciativa de Smart Campaign sobre los principios de protección de la clientela, descritos supra en el subepígrafe III.1.

208 “La financiación socialmente responsable” es parte del título de la siguiente obra: GUTIÉRREZ NIETO, B., *La financiación...*, op. cit., 234 pp.

209 Vid. ILLESCAS ORTIZ, R., “Una oportunidad para lo micro”, *DN*, año 19, núm. 199, abril 2007, p. 2.

210 *Ibidem*, p. 2.

211 Oración con que cierra su escrito KOZOLCHYK, B., “El crédito comercial...”, op. cit., p. 20.

212 El Director de la Campaña de la Cumbre Mundial del Microcrédito, DALEY-HARRIS, S., empleó la expresión de “microfinanzas para la redención” en la ceremonia de apertura de la V Cumbre el 14 de noviembre de 2011, bajo una intensa ovación de los asistentes. La primera vez que la empleó fue en la cena de clausura de la Cumbre Regional del Microcrédito en Nairobi. De allí surgió la idea de la necesidad de crear un Sello de Excelencia. Léase, en extenso: DALEY-HARRIS, S., “Reflexiones acerca del Sello de Excelencia en Microfinanzas por su nivel de alcance a los pobres y su poder de transformación”, en MAES, J. P.; REED, L. J., *Informe del Estado de la Campaña de la Cumbre de Microcrédito*, Campaña de la Cumbre de Microcrédito, Washington, 2012, pp. 34-35; DALEY-HARRIS, S., “A deeper vision for microfinance: restoring people’s honour and worth”, *The Journal of Social Business*, vol. 1, núm. 3, octubre 2011, pp. 20-23; DALEY-HARRIS, S., “Seal of excellence...”, op. cit., pp. 14-15.

213 Sobre el honor y el valor de las personas, en enlace con las “microfinanzas para la redención”, se ocupó de hablar DALEY-HARRIS, S., *Ibidem*.

214 De desafíos y logros habló su Majestad la Reina de España en la Ceremonia de apertura de la V Cumbre Mundial del Microcrédito.

215 Aparte de en su discurso del Premio Nobel, YUNUS, M., plasmó la conocida frase de llevar la pobreza a los museos, entre otras muchas publicaciones, en: *Las empresas sociales...*, op. cit., p. 15; *El banquero de los pobres...*, op. cit., pp. 24-25; *¿Es posible...*, op. cit., p. 32; “Negocio social: una respuesta a la nueva reforma económica mundial”, *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, núm. extraordinario, 2011, p. 41; o “The future: in eyes of “banker to the poor””, *The Journal of Social Business*, vol. 1, núm. 3, octubre 2011, p. 15.

- small and medium-sized business initiative and fiscal support measures, Dykinson, Madrid, 2009.
- ARGANDOÑA, A., "La dimension ética de las microfinanzas", IESE Business School - Universidad de Navarra, Documento de investigación DI-791, abril 2009, disponible en: <http://www.microfinanzas.org/uploads/media/DI-0791.pdf> (última consulta: 29 abril 2011).
  - ARISTÓTELES, Política, Libro I, Capítulo X, ISTMO, Madrid, 2005 (traducción de GARCÍA FERNÁNDEZ, E.).
  - ASIAN DEVELOPMENT BANK, Enhancing the fight against poverty in Asia and the Pacific. The poverty reduction strategy of the Asian Development Bank, diciembre 2004, disponible en: [http://www.adb.org/Documents/Policies/Poverty\\_Reduction/2004/prs-2004.pdf](http://www.adb.org/Documents/Policies/Poverty_Reduction/2004/prs-2004.pdf) (última consulta: 30 abril 2011).
  - BAJAK, V., "El microcrédito ha perdido su encanto", Diario El País, 26 mayo 2011.
  - BALKENHOL, B., "Why financial inclusion matters to the working poor?", en, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: The global enabling environment for microfinance: the G20, the Financial Action Task Force, the Basel Committee and other standards, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.
  - BAN, K-M., "Preface", en, Information Economy Report 2010, ICTs, enterprises and poverty alleviation, Naciones Unidas, Nueva York, Ginebra, 2010.
    - \_\_\_ "Prólogo", en, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe 2010, Naciones Unidas, Nueva York, 2010.
  - BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES, COMITÉ DE BASILEA DE SUPERVISIÓN FINANCIERA, Microfinance activities and the core principles for effective banking supervision, 2010.
  - BARRÓN, I. DE., "Las cajas pierden todo su patrimonio en BFA-Bankia por el agujero del ladrillo", Diario El País, 27 junio 2012.
  - BORNSTEIN, D., El precio de un sueño. La aventura de Muhammad Yunus y el Grameen Bank, Debate, Barcelona, noviembre 2006.
    - \_\_\_ Cómo cambiar el mundo. Los emprendedores sociales y el poder de las nuevas ideas, 2ª ed., Debate, Barcelona, mayo 2005.
  - BROSETA PONT, M.; MARTÍNEZ SANZ, F., Manual de Derecho Mercantil, vol. II, Contratos mercantiles, Derecho de los títulos-valores, Derecho concursal, 18ª ed., Tecnos, Madrid, 2011.
  - CABRAL JIMÉNEZ, E., "The microfinance and inclusive finance agenda: the BSP experience", UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: the overall policy context for enabling inclusive finance, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.
  - CASCANTE, R., "Las microfinanzas en la agenda de la cooperación pública española para el desarrollo", Revista Española de Desarrollo y Cooperación, núm. extraordinario, 2011.
  - CLIFFORD CHANCE, "Key issues in microfinance legislation and regulation", Client Briefing, noviembre 2011.
  - CHOWDHURY, N. I., "El viaje del microcrédito: su coherencia, logros y futuro", en, FERRER RIQUELME, J.; GINÉS VILAR, M. (ed.), Experiencias internacionales sobre microfinanzas. Manual del microcrédito, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón de la Plana, 2010.
  - CHURCHILL, C., "Moving beyond credit life insurance", Microfinance Focus, special edition, 2011.
  - CONSULTATIVE GROUP TO ASSIST THE POOR (CGAP), "Responsible finance: putting principles to work", CGAP Focus Note, núm. 73, septiembre 2011.
    - \_\_\_ "Andhra Pradesh 2010: global implications of the crisis in Indian Microfinance", CGAP Focus Note, núm. 67, noviembre 2010.
    - \_\_\_ Transforming NGO MFIs: critical ownership issues to consider, núm. 13, junio 2008.
  - COUNTS, A., "Toward reinventing microfinance through solving the "last-mile problem": bringing clean energy solutions and actionable information to the poor", en, DALEY-HARRIS, S.; AWIMBO, A. (ed.), New pathways out of poverty, Kumarian Press, EE. UU., 2011.
  - CUENCA MIRANDA, J. M., "Autorregulación y mercados financieros", ICE. Sistema Financiero: novedades y tendencias, núm. 801, agosto-septiembre 2002.
  - CRUZ PADIAL, I.; GUTIÉRREZ BENGOCHEA, M., "Beneficios fiscales para las empresas de reducida dimensión", AF, núm. 9, año IV, septiembre 1999.
  - DALEY-HARRIS, S., "Reflexiones acerca del Sello de Excelencia en Microfinanzas por su nivel de alcance a los pobres y su poder de transformación", en MAES, J. P.; REED, L. J., Informe del Estado de la Campaña de la Cumbre de Microcrédito, Campaña de la Cumbre de Microcrédito, Washington, 2012.
    - \_\_\_ "A deeper vision for microfinance: restoring people's honour and worth", The Journal of Social Business, vol. 1, núm. 3, octubre 2011.
    - \_\_\_ "La contribución de la Cumbre de Valladolid a la sensibilización pública", Revista Española de Desarrollo y Cooperación, núm. extraordinario, 2011.
    - \_\_\_ "Seal of excellence for poverty outreach and transformation in microfinance", Microfinance Focus, special edition, 2011.
  - DÍAZ MARTÍN, C., "Factores determinantes de la innovación tecnológica para las empresas pequeñas", Cuadernos de Estudios Empresariales, núm. 6, 1996.



- DOMÍNGUEZ RUIZ DE HUIDOBRO, A., "La definición de las PYMES por la Comisión Europea", RDBB, núm. 62, año XV, abril-junio 1996.
- DURÁN NAVARRO, J. (coord.), "Conclusiones del primer encuentro nacional de microfinanzas y reflexiones sobre los principales elementos de discusión", Foro de Microfinanzas, núm. 15, julio 2011.
- ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT, Microscopio global sobre el entorno para las microfinanzas. Índice y estudio piloto implementado por el Economist Intelligence Unit, BID, CAF, IFC, 2009.
- EUROPEAN COMMISSION, Enterprises in Europe. Fourth Report, Eurostat, Bruselas, 1996.  
\_\_\_ Expert Group Report. The regulation of microcredit in Europe, Bruselas, abril 2007.
- FERRERO FERRERO, I.; MUÑOZ TORRES, M<sup>a</sup> J.; FERNÁNDEZ IZQUIERDO, M<sup>a</sup> A., "Contextualización del microcrédito en el sistema bancario mundial", en, FERRER RIQUELME, J.; GINÉS VILAR, M. (ed.), Experiencias internacionales sobre microfinanzas. Manual del microcrédito, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón de la Plana, 2010.
- FUNDACIÓN ALFONSO MARTÍN ESCUDERO; PRICE WATERHOUSE, La PYME industrial española: factores de éxito para competir, Fundación Alfonso Martín Escudero; Price Waterhouse, Madrid, 1995.
- GARCÍA ALBA, J. (coord.), Telefonía móvil y desarrollo financiero en América Latina, Ariel; BID, Barcelona, 2009.
- GARCÍA GARCÍA, A-C. y LENS ESPINOSA, J., Microcréditos, la revolución silenciosa, Debate, Madrid, junio 2007.
- GARCÍA MANDALONIZ, M., La financiación de las PYMES, Thomson-Aranzadi, Navarra, 2003.
- GEOFFRON, P., Le processus de formation d'une innovation financiere: le capital risque. Un analyse comparative des modèles américain et français, Tesis Doctoral, Universidad París XIII. U.F.R. de Ciencias Económicas y de Gestión, enero 1990.
- GOROSTEGUI, A., "Prólogo", en, ABBAD SORT, M., Microcréditos: préstamos a la dignidad, Icaria, Barcelona, septiembre 2010.
- GRAMEEN BANK, Annual Report 1983, 25 abril 1983.  
\_\_\_ "Grameen Bank at a glance", disponible en: <http://www.grameen-info.org> (última consulta: 30 diciembre 2011).
- GUTIÉRREZ NIETO, B., La financiación socialmente responsable. El microcrédito en España, Thomson-Civitas, ICO, Navarra, 2005.  
\_\_\_ "Microcrédito y desarrollo local", Acciones e Investigaciones Sociales, núm. 18, noviembre 2003.
- HUDON, M., "Fair interest rates when lending to the poor: are fair prices derived from basic principles of justice", Solvay Business School, Université Libre de Bruxelles, working paper 06/015, 2006.
- IAIS MI NETWORK JOINT WORKING GROUP, Documento expositivo acerca de la regulación y supervisión de las mutuales, cooperativas y otras organizaciones basadas en la comunidad para incrementar el acceso a los mercados de seguros, octubre 2010, 30 pp., disponible en: [http://www.iaisweb.org/\\_temp/IAIS\\_Regulation\\_y\\_Supervision\\_de\\_Mutuales\\_Cooperativas\\_y\\_Otras\\_para\\_Incrementar\\_Acceso.pdf](http://www.iaisweb.org/_temp/IAIS_Regulation_y_Supervision_de_Mutuales_Cooperativas_y_Otras_para_Incrementar_Acceso.pdf) (última consulta: 29 abril 2011).
- ILLESCAS ORTIZ, R., "Una oportunidad para lo micro", DN, año 19, núm. 199, abril 2007, p. 2.  
\_\_\_ "Los contratos bancarios: reglas de información, documentación y ejecución", RDBB, año 9, núm. 34, 1989.
- IVÁÑEZ GIMENO, J. M<sup>a</sup>, "Financiación pública de programas de innovación tecnológica para la PYME", El, núm. 273, mayo-junio 1990.
- JIMÉNEZ, M.; MARS, A., "La obra social queda en el aire", Diario El País, 11 mayo 2012.
- KAWAI, Y., "Regular es permitir el crecimiento del sector como un medio eficaz para proteger a los consumidores", Innovation Flash, Boletín del Fondo para la Innovación en Microseguros de la OIT, núm. 9, marzo 2011.
- KAZMIN, A., "Making a profit from loans to poor carries risks", Financial Times, 16 junio 2011.  
\_\_\_ "Microlenders in India appeal for crisis funding", Financial Times, 16 noviembre 2010.
- KOZOLCHYK, B., "El crédito comercial y su efecto en la disminución de la pobreza", DN, núm. 199, abril 2007 (también publicado en: Foro de Derecho Mercantil, 2007).
- LACALLE CALDERÓN, M. (et al.), "El Banco Grameen", Foro de Microfinanzas, núm. 8, febrero 2007.
- LACALLE CALDERÓN, M.; RICO GARRIDO, S., "Microfinanzas en España: impacto y recomendaciones a futuro", Foro de Microfinanzas, núm. 18, enero 2012.
- LAMONT, J., "Beyond Brics: India lenders relieved", Financial Times, 21 enero 2011, p. 3.
- LEE, A., "Microfinance and UNCITRAL texts on electronic commerce", UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: "Recent trends in financial inclusión: technological innovation, branchless banking and commercialisation", UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.
- LEFEVRE, A-F., "The overall policy context for enabling inclusive finance", UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: "The overall policy for enabling inclusive finance", UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.
- LEMAY, T., "What are the appropriate legislative and regulatory issues for consideration by UNCITRAL", UNCITRAL International Colloquium on Microfinance, UNCITRAL, Viena, 13 enero 2011.

- LYMAN, T., "Recommendations for proportionate regulation and supervision on microfinance", en, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: Proportionate regulation and supervision of microfinance – key issues, UNCITRAL, Viena, 13 enero 2011.
- MADRID PARRA, A., "Dinero electrónico: reflexiones sobre su calificación jurídica", en, MADRID PARRA, A. (Dir.), Derecho del sistema financiero y tecnología, Marcial Pons, Madrid, 2010.
- MAES, J. P.; REED, L. R., Informe del Estado de la Campaña de la Cumbre del Microcrédito 2012, Campaña de la Cumbre del Microcrédito, Washington, 2012.
- MARTÍN CARRETERO, J. M., "El FONPRODE y el futuro de la inclusión financiera desde la cooperación española", Revista Española de Desarrollo y Cooperación, núm. extraordinario, 2011.
- MARTÍNEZ ESTÉVEZ, A., "El programa de microcréditos del ICO", Perspectivas del Sistema Financiero, núm. 84, 2005.
- MARTÍNEZ PÉREZ-ESPINOSA, A., "Orden EHA/2899/2011, de transparencia y protección del cliente de servicios financieros", RDBB, núm. 125, octubre-diciembre 2011.
- MICROBANK, "Los microcréditos: un instrumento para la inclusión social", Foro de Microfinanzas, núm. 10 ("microcréditos para la inclusión"), julio 2008.
- MOLENAAR, K., "La importancia de la nueva legislación microfinanciera española para Europa", en, II Encuentro Nacional de Microfinanzas: "La nueva legislación microfinanciera española", Madrid, 18 abril 2012.
- MONEDERO, J. A., "La cooperación española en materia de microfinanzas", Revista Española de Desarrollo y Cooperación, núm. extraordinario, 2011.
- MORRISON, D., "Microfinance and the Millennium Development Goals: the way forward", en, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: Financial inclusion and poverty reduction: the role of financial inclusion in achieving the Millennium Developments Goals, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.
- MOYA, C., "Una política para promover el acceso a servicios financieros buscando equidad social", UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: the overall policy context for enabling inclusive finance, UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.
- MURRAY, S., "Helping farmers reap rewards", Financial Times, 3 enero 2010.
- NACIONES UNIDAS, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe 2010, Naciones Unidas, Nueva York, 2010.
- \_\_ Information Economy Report 2010, ICTs, enterprises and poverty alleviation, Naciones Unidas, Nueva York; Ginebra, 2010.
- \_\_ Estudio sobre las perspectivas de la armonización de la ciberlegislación en América Latina, Naciones Unidas, Nueva York; Ginebra, junio 2009.
- \_\_ Building inclusive financial sectors for development, mayo 2006.
- NAVAJAS, S., "Effective regulation and supervision of microfinance operations", UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: "Legal and regulatory aspects of microfinance", UNCITRAL, Viena, 13 enero 2011.
- OCDE, "Employment in small and large firms: where have the jobs come from?", Employment Outlook, París, 1985.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE TURISMO, Turismo, microfinanzas y reducción de la pobreza. Recomendaciones a las pequeñas y medianas empresas (PYME) y a las instituciones de microfinanza (IMF). Año internacional del microcrédito 2005, OMT, Madrid, 2005.
- PÉREZ, C. "La sostenibilidad del sector microfinanciero español", Foro de Microfinanzas, núm. 15 (DURÁN NAVARRO, J. (coord.), "Conclusiones del Primer Encuentro Nacional de Microfinanzas y reflexiones sobre los principales elementos de discusión"), julio 2011.
- REED, L. R., Informe del Estado de la Campaña de la Cumbre de microcrédito 2011, Washington, 7 marzo 2011, disponible en: <http://globalmicrocreditsummit2011.org/userfiles/files/Embargoed/SOCR%202011%20SP%20-%20EMBARGOED.pdf> (última consulta: 30 abril 2011).
- RICO GARRIDO, S. (et al), "Las Entidades Sociales de Apoyo al Microcrédito: su papel en la concesión de microcréditos en España", Foro de Microfinanzas, núm. 3.
- RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, T., El régimen jurídico de los mercados electrónicos cerrados (e-Marketplaces), Marcial Pons, Madrid, 2006.
- ROTH, J.; MCCORD, M. J.; LIBER, D., The landscape of microinsurance in the World's 100 Poorest Countries, The Microinsurance Centre, abril 2007.
- ROUSSEL, F., Microfinance Barometer 2011-Convergences 2015, 2º ed., 2011.
- ROZAS, D., Implementing Client Protection in Microfinance. The State of the Practice, 2011. A Report from the Smart Campaign, noviembre 2011, 48 pp., disponible en: [http://centerforfinancialinclusionblog.files.wordpress.com/2011/11/111116\\_smart-campaign\\_implementing-client-protection-principles-in-mf-state-of-the-practice-2011\\_final.pdf](http://centerforfinancialinclusionblog.files.wordpress.com/2011/11/111116_smart-campaign_implementing-client-protection-principles-in-mf-state-of-the-practice-2011_final.pdf) (última consulta: 30 diciembre 2011).

- SCHMITZ, K., "Recent trends in financial inclusion", en, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: "Recent trends in financial inclusion: technological innovation, branchless banking and commercialisation", UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.
- SCHUMPETER, J. A., *The theory of economic development: An inquiry into profits, capital, credit, interest, and the business cycle*, Harvard University Press, Cambridge, 1934.
- SINHA, F., "Beyond "ethical" financial services: developing a seal of excellence for poverty outreach and transformation in microfinance", en, DALEY-HARRIS, S.; AWIMBO, A. (ed.), *New pathways out of poverty*, Kumarian Press, EE. UU., 2011.
- SIMANOWITZ, A., "Challenges to the field and solutions: overindebtedness, clients dropouts, unethical collection practices, exorbitant interest rates, mission drift, poor governance structures, and more", en, DALEY-HARRIS, S.; AWIMBO, A. (ed.), *New pathways out of poverty*, Kumarian Press, EE. UU., 2011.
- SINHA, S., "What the World can learn from the Indian microfinance crisis?", *Microfinance Focus*, special edition, 2011.
- SWISS REINSURANCE COMPANY, "Microinsurance – risk protection for 4 billion people", *Swiss Re, Sigma*, nº 6, 2010.
- TUR VILAS, I., *Las sociedades de garantía recíproca. (Régimen jurídico-económico)*, Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, Barcelona, junio 1990.
- UMARJI, M. R., "Financial inclusion: Indian experience; regulation of microfinance institutions", UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: "Legal and regulatory aspects of microfinance", UNCITRAL, Viena, 13 enero 2011.
- VASCONCELOS FREIRE, M., "Social Money (complementary currencies) research project – solidarity finance", en, UNCITRAL International Colloquium on Microfinance. Panel: "Recent trends in financial inclusion: technological innovation, branchless banking and commercialisation", UNCITRAL, Viena, 12 enero 2011.
- VEREDA DEL ABRIL, A., "Aportaciones del microcrédito para la erradicación de la pobreza y el inicio del desarrollo que toma la opción de las mayorías", *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, núm. extraordinario, 2011.
- "Microcrédito y desarrollo", *Miradas al Exterior. Revista de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Cooperación*, núm. 19, julio-septiembre 2011.
- *Microcréditos y desarrollo*, Madrid: Fundación Iberoamericana para el Desarrollo, 2001.
- WATERFIELD, C., "Moving toward more "transparent pricing"", *Microfinance Focus*, special edition, 2011.
- WHEATLEY, J., "Small is beautiful for Latin America's pioneers", *Financial Times*, 27 febrero 2009.
- WREDE, P., "¿El fin del microseguro?", *Innovation Flash. Boletín del Fondo para la Innovación en Microseguros de la OIT*, núm. 7, agosto 2010.
- YUNUS, M., "The future: in eyes of "banker to the poor"", *The Journal of Social Business*, vol. 1, núm. 3, octubre 2011.
- "Enfocado para los más vulnerables", *Miradas al Exterior. Revista de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación*, núm. 19, julio-septiembre 2011.
- *Las empresas sociales. Una nueva dimensión del capitalismo para atender las necesidades más acuciantes de la humanidad*, Paidós, Madrid, febrero 2011.
- "Negocio social: una respuesta a la nueva reforma económica mundial", *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, núm. extraordinario, 2011.
- "An exclusive interview with Dr. Muhammad Yunus", *Microfinance Focus*, special edition, 2011.
- "Crear un mundo sin pobreza", en, FERRER RIQUELME, J.; GINÉS VILAR, M. (ed.), *Experiencias internacionales sobre microfinanzas. Manual del microcrédito*, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón de la Plana, 2010.
- *El banquero de los pobres. Los microcréditos y la batalla contra la pobreza en el mundo*, Paidós, Barcelona, 2008.
- *¿Es posible acabar con la pobreza?*, Complutense, Madrid, 2006.
- *Banker to the poor*, Public Affairs, 1999.
- ZUKANG, S., "Panorama general", en, *Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe 2010*, Naciones Unidas, Nueva York, 2010.
- ZUNZUNEGUI, F., *Derecho del Mercado Financiero*, Marcial Pons, Madrid, 3ª ed., 2005.